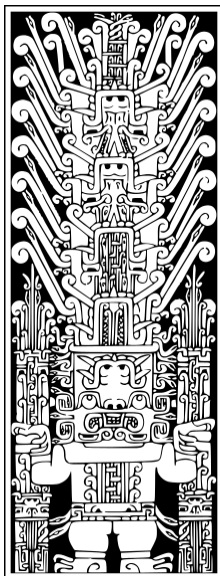


**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**



**TESIS**

***EL SICARIATO JUVENIL:***

***SANCIONAR AL ADOLESCENTE COMO ADULTO.***

**Presentado por:**

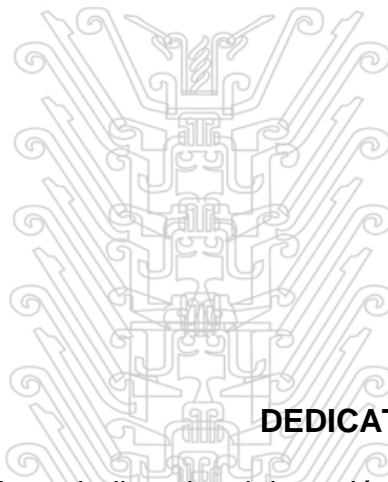
**MONZÓN FERRER. JORGE LUÍS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAESTRO EN DERECHO PENAL.**

**LIMA – PERÚ**

**2018**



## DEDICATORIA

Quiero dedicar la elaboración y la sustentación de esta tesis a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, a la memoria de mis padres y tíos Alfonso y Olga, Manuel Ferrer, Antonio Ferrer, Andrés Rolan Yupanqui y Fidel Besera; así también a mis tíos que en vida están Máximo Yupanqui, Estuardo Ferrer, Dora Eliza Yupanqui, Juan Monzón y Marina Ferrer; a mis hermanos Jhony y Angélica, como además a mis amigos Violeta Romero, Miguel Ángel Medina, William Alejo, Ramiro Miranda, Fernando López, Milagros Spelucin, Jahsmina Huamán, Deisi Ugaz, Aida Alvarado, Mary Esquiagola, Karla Villagomez, Francisco García, Anna Carolina Morales y Elvis Castilla.



## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres, hermanos, tíos y primos; a los profesores de la UEPG de la UNFV, Dr. Uriel Aramayo Cordero, Dr. José Vigil Farias, Dr. Wilson Oswaldo Aguilar del Aguila y Dr. Gustavo Mejía por inculcarnos sus sabios conocimientos con paciencia y dedicación en su noble labor como profesor; así también agradezco al Dr. Jaime Guardia Huamani por guiarme y orientarme en la elaboración de mi tesis.

**DEDICATORIA.****AGRADECIMIENTO.****ÍNDICE GENERAL**

RESUMEN. ....	09
INTRODUCCIÓN. ....	10

**EL SICARIATO JUVENIL.****SANCIONAR AL ADOLESCENTE COMO ADULTO.****CAPÍTULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

1.1.- Antecedentes y selección del problema.-.....	15
1.1.1.- Antecedentes.-.....	15
1.1.2.- Selección del problema.-.....	18
1.2.- Planteamiento del Problema.-.....	35
1.2.1.- Descripción del problema.-.....	35
1.2.2.- Formulación del problema.-.....	38
1.2.2.1.- Problema principal.-.....	38
1.2.2.2.- Problemas específicos.-.....	38
1.3.- Objetivos.-.....	39
1.3.1.- Objetivo General.-.....	39
1.3.2.- Objetivos específicos.-.....	39
1.4.- Justificación e importancia de la investigación.-.....	39

1.5.- Alcances y Limitaciones.- .....	47
1.5.1.- Alcances.- .....	47
1.5.2.- Limitaciones.- .....	47
1.6.- Definición de variables.- .....	48

## **CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.**

2.1.- La delincuencia.- .....	50
2.1.1.- Antecedentes y datos importantes sobre la delincuencia.- .....	50
2.1.2.- La prevención es importante pero no suficiente.- .....	53
2.1.3.- Incremento de la criminalidad.- .....	54
2.1.4.- La criminalidad organizada.- .....	60
2.2.- El Sicariato.- .....	66
2.2.1.- Introducción.- .....	66
2.2.2.- Connotación en la sociedad por los clanes.- .....	68
2.2.3.- La ley del sicariato.- .....	77
2.2.4.- Escuelas del sicariato.- .....	85
2.2.5.- Enfrentar el sicariato juvenil con inteligencia.- .....	91
2.3.- El sicariato juvenil.- .....	98
2.3.1.- Introducción.- .....	98
2.3.2.- Teorías de la delincuencia juvenil.- .....	99
2.3.2.1.- Teoría de la elección racional.- .....	99
2.3.2.2.- Teoría social de la desorganización.- .....	99
2.3.2.3.- Teoría de la tensión.- .....	100

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

2.3.2.4.- Teoría de las subculturas.-.....	101
2.3.2.5.- Teoría de la asociación diferenciada.-.....	102
2.3.2.6.- Teoría del etiquetado.-.....	103
2.3.2.7.- Teoría del aprendizaje social.-.....	103
2.3.2.8.- Teoría ecológica.-.....	104
2.3.3.- Sancionar a menores como adultos.-.....	106
2.3.4.- Posición contraria a solo sancionar.-.....	111
2.3.5.- Las políticas de prevención y la política de sanción.-.....	119
2.3.6.- El perfil del sicario juvenil.-.....	121
2.3.7.- Medidas adoptadas para contrarrestar el sicariato juvenil en Colombia.-.....	123
2.3.8.- Los casos más sonados del sicariato juvenil.-.....	125
2.3.9.- Las modificaciones al sistema penal juvenil.-.....	127
2.3.9.1.- De las sanciones al menor infractor.-.....	127
2.3.9.2.- Naturaleza de las sanciones al adolescente infractor.-.	131
2.3.9.3.- La sanción de internación.-.....	132
2.3.9.4.- duración de la internación.-.....	134
2.3.10.- La Convención de los Derechos del Niño.-.....	135
2.3.10.1.- Medidas cortas para los menores.-.....	135
2.3.10.2.- Las edades de los menores infractores y la sanción.-.	137
2.3.10.3.- Posición en contra del Decreto Legislativo N° 1204.-..	139
2.3.10.4.- El Decreto Legislativo N° 1297.-.....	141
2.3.10.5.- El Decreto Legislativo N° 1299.-.....	143

2.3.10.6.- Sanción a jóvenes en la historia.-.....	145
2.3.10.7.- La pena de muerte en el Perú.-.....	147
2.4.- Hipótesis.- .....	151
2.4.1.- Hipótesis General.-.....	151
2.4.2. Hipótesis específicos.-.....	151

### **CAPÍTULO III.- MÉTODO.**

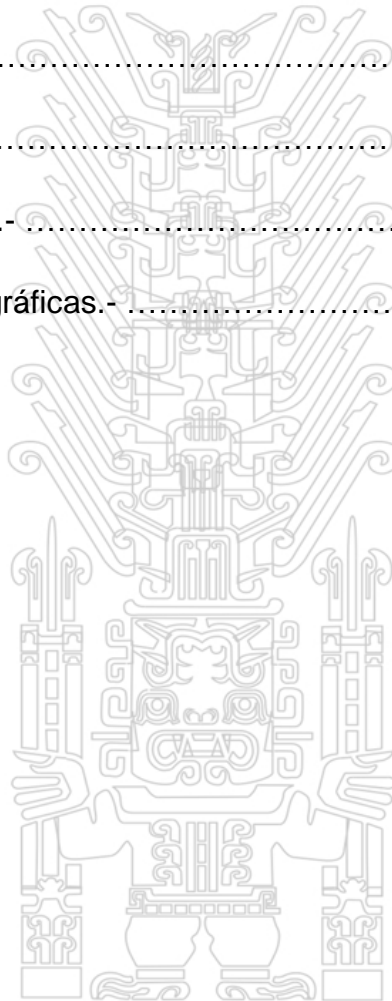
3.1.- Tipo de investigación.-.....	152
3.2.- Diseño de la investigación.-.....	153
3.2.1.- Diseño.- .....	153
3.2.2.- Enfoque.- .....	153
3.3.- Estrategia de prueba de hipótesis.- .....	153
3.4.- Variables.- .....	154
3.4.1.- Desagregado de variables.- .....	154
3.4.2.- Operacionalización de variables.- .....	154
3.5.- Universo.-.....	155
3.6.- Muestra.-.....	155
3.7.- Técnicas de investigación.-.....	156
3.7.1.- Técnicas de investigación.-.....	156
3.7.2.- Instrumentos de recolección de datos.-.....	156
3.7.3.- Procesamiento y análisis de datos.- .....	157
3.7.3.1.- Validación de instrumentos.- .....	161
3.7.3.2.- Confiabilidad de instrumentos.- .....	162

**CAPÍTULO IV.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.**

4.1.- Contrastación de hipótesis.- .....	163
4.2.- Análisis e interpretación.- .....	169

**CAPÍTULO V.- DISCUSIÓN.**

5.1.- Discusión.-.....	172
5.2.- Conclusiones.- .....	175
5.3.- Recomendaciones.- .....	177
5.4.- Referencias bibliográficas.- .....	179



## **RESUMEN.**

La presente tesis sobre el Sicariato Juvenil: Sancionar al adolescente como adulto, resulta ser muy controversial sobre todo porque los menores de edad hasta ahora han merecido un especial tratamiento en materia penal y al aparecer todavía mantendrán ese status de protección aduciendo su falta de total comprensión de lo negativo de su conducta, lo cual está seriamente afectada con los últimos delitos cometidos por menores de edad, sobre todo por sicariato.-

Es indudable que la conducta “delictiva” de los menores de edad ha ido en aumento no solo en cantidad sino en cualidad de su comisión, es decir, se aumentó en cantidad de comisiones de delitos, sino que a la par se incrementó su violencia, lo cual fue motivado por la sensación de impunidad que genera las sanciones tan leves, la misma que desencadenó que las organizaciones criminales los utilicen como su brazo armado, esto es, como sicarios juveniles.-

Comúnmente se alega que los menores están en proceso de maduración psicológica, por eso merecen un tratamiento especializado en el tratamiento del derecho penal, procesal y de ejecución; pues se considera que las acciones delictivas de los menores de edad son el resultado de las influencias del medio social o de sus progenitores u otra causa que los autores sustentan.-

Sin embargo, lo que se pretende es lograr un impacto positivo sobre los menores de edad, previniendo la reiteración de la conducta delictiva y por ende superarla, pero para ello se necesita no sólo mayor drasticidad en las penas que se impongan al adolescente infractor, sino rebajar la edad de imputabilidad, para que sea sancionado como si fuera un adulto, bajo las mismas reglas.-

El investigador.

## INTRODUCCIÓN.

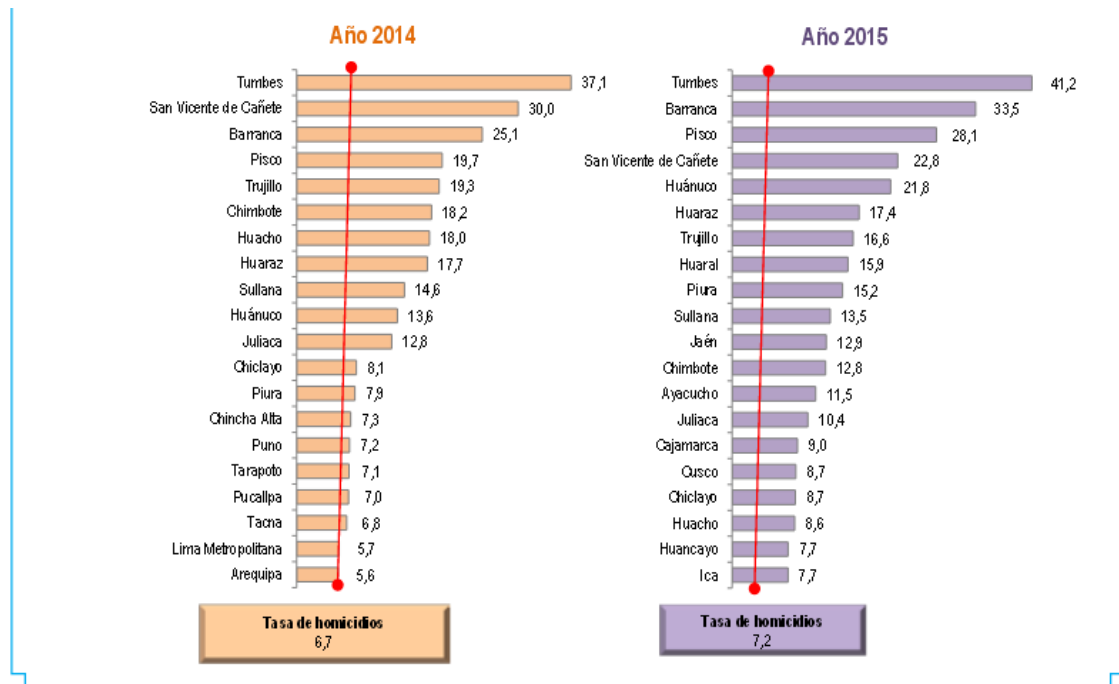
Realmente, hoy en día, los altos índices de inseguridad ciudadana nos están llevando a niveles altamente desesperante. Desde las apariciones de las organizaciones criminales cada vez más perfeccionadas, están llevando a tomar acciones concretas y eficaces para su lucha frontal y decidida.-

Si antes no se tomó las medidas pertinentes preventivas, ahora no sólo es un imperativo las acciones preventivas sino las acciones represivas, pues a diario se observan en las noticias que la delincuencia está ganando cada vez más terreno, que como fenómeno social negativo no puede escapar a la acción penal del Estado.-

Lamentablemente al no haberse tomado las acciones inmediatas en su oportunidad y se prefirió seguir formalismos, es que en la realidad de los hechos resultó más perjudicial esta inacción, pues se permitió el caldo de cultivo para la aparición de organizaciones criminales.-

Los marcas, los extorsionadores, el reglaje, la asociación ilícita, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, la corrupción, etc., para lograr sus objetivos alineados con su plan de expansión o de dominio absoluto, eliminar personajes peligrosos a sus objetivos, eliminar rivalidades personales, motivos pasionales u otros, han optado por utilizar la modalidad delictiva del sicariato.-

El sicariato es considerado como un delito muy gravísimo porque atenta contra la vida de la persona, cuya defensa es el fin supremo del Estado y la Sociedad (art. 1 de la Constitución Política), por ello incluso ha merecido un tratamiento especial diferenciado incluso del delito de homicidio calificado, pues el motivo de cometer en particular este delito es por una suma de dinero u otra ventaja económica; es decir, se paga a cambio de la vida de una persona, se pone precio a la vida de una persona, lo cual es totalmente aberrante.-



**Nota:** Solo se considera a las ciudades con una población igual o mayor a 100 mil habitantes.

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática- Censo Nacional de Comisarias y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Conforme al Decreto Legislativo N° 1181 se incorporó el artículo 108-C al Código Penal donde se estableció el delito de sicariato, redactado de la siguiente manera: *“El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”*, castigándose esta conducta delictiva con una pena base no menor de veinticinco años e inhabilitación para hacer uso de armas de fuego. También se prevé sanción por este delito a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.-

El delito de sicariato prevé una serie de conductas agravadas, esto es, que ameritarán una mayor sanción. Estas son: 1) valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta; 2) dar cumplimiento a la orden de una organización criminal, 3) en concurso de dos o más personas, 4) por pluralidad de víctimas, 5) cuando se cometa parricidio, feminicidio u asesinato por condición del agente; y, finalmente, 6) cuando se utilicen armas de guerra. En estos casos la pena será de **cadena perpetua**.

No estará exenta de sanción la persona que ofrece los “servicios” de sicariato aunque no haya cometido un asesinato. En efecto, la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato está tipificado en el nuevo artículo 108-D

del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años para: a) quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato; y, b) quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

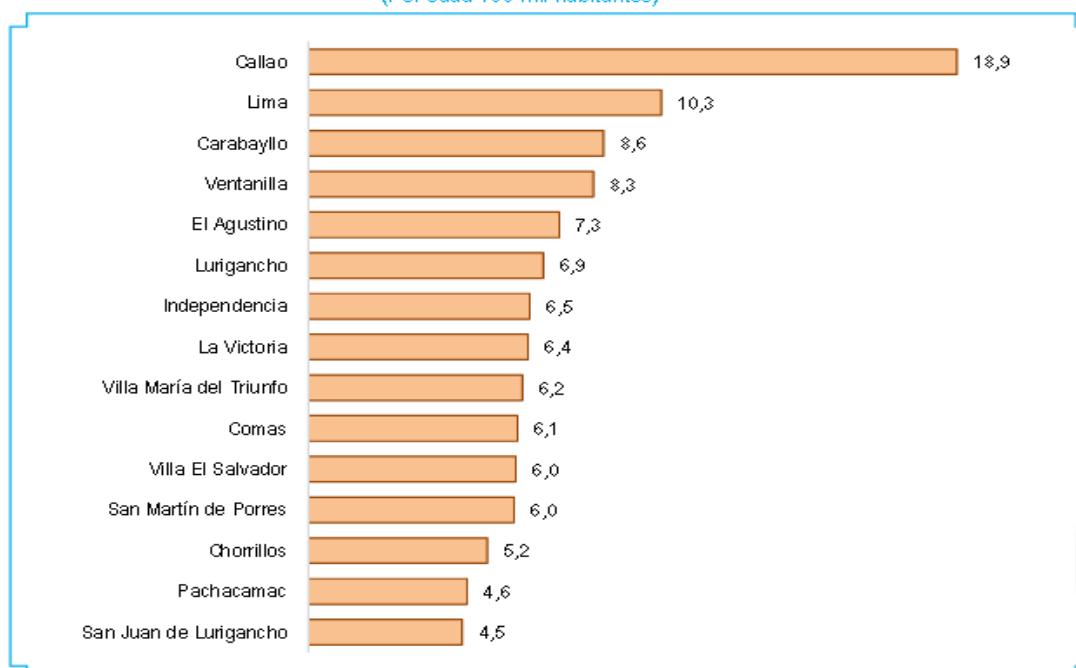
Se precisa que la pena ascenderá a no menor de seis ni mayor de diez años, si estas conductas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Se establece que ningún condenado por el delito de sicariato o de conspiración o favorecimiento al sicariato podrá ser beneficiado con el derecho de gracia, amnistía, indulto o conmutación de la pena. Se ha prohibido el acceso a los beneficios de semilibertad y liberación condicional. Pueden acceder a la redención de la pena por trabajo o educación en la modalidad de siete por uno.

En caso de reincidencia, los autores del delito de sicariato verán su pena aumentada en no menos de dos tercios por encima del máximo legal. Por su parte, cuando se esté frente a un supuesto de habitualidad, la pena se aumentara hasta un una mitad por encima de la pena máxima prevista.

Recordemos que el delito de homicidio calificado tiene una sanción base no menor de quince años de pena privativa de la libertad, siendo menor en comparación al delito de sicariato que tiene una sanción base no menor de veinticinco años de pena privativa de la libertad. Es decir, considerando la motivación para la comisión de este delito, se consideró elevar su penalidad, además que este tipo de delitos cada vez eran más frecuentes y violentos, afianzando así la función preventiva de la pena.-

**LIMA METROPOLITANA: 15 DISTRITOS CON LA MAYOR TASA DE HOMICIDIOS, 2015**  
(Por cada 100 mil habitantes)



**Nota 1:** Solo se considera a los distritos con una población igual o mayor a 100 mil habitantes.

**Nota 2:** La información corresponde a los distritos donde ocurrió el hecho delictivo.

**Nota 3:** Anivel de Lima Metropolitana 43 distritos registraron víctimas por homicidio doloso.

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Sin embargo, otra modalidad que ha encontrado el crimen organizado es de contratar a sicarios juveniles, precisamente porque tienen una mínima sanción dada la condición de menores de edad, quienes tienen un tratamiento diferenciado y especial que el de los adultos.-

Entonces, el delito de sicariato cometidos por adultos ya no ha ido en aumento, sino el sicariato cometido por adolescentes, es decir, el conocido como sicariato juvenil, cuyo accionar se ha visto en aumento en los últimos años, cada vez con más violencia y de elevada connotación social.-

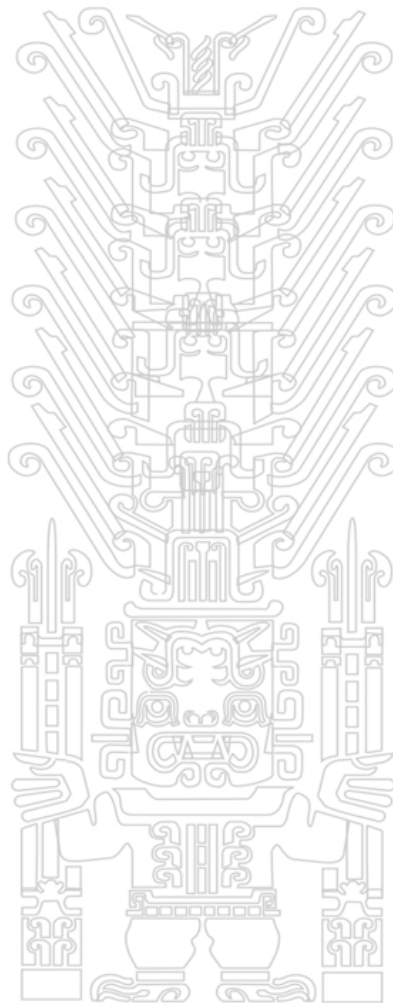
El caso más sonado y tristemente célebre es el de “Gringasho”, entre otros que le han seguidos sus pasos delictivos, que si no se pone freno de inmediato seguirán apareciendo otros casos similares, como el caso de “Hormiguita”, y así será pues la criminalidad organizada los contratan para ser utilizados en su beneficio, sin mayor compromiso con ellos ni verse involucrados o asumir responsabilidades, pues basta cumplir con el pago y no habría nada más que los vincule.-

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

Además esta situación de mínima sanción es perfectamente conocida por los sicarios juveniles y por ello no tienen esa barrera o freno emotivo incluso para ser capturados, pues saben que en poco tiempo saldrán en libertad, y esta situación juega en contra de la persona como integrante de la ciudadanía que requiere seguridad.-

Estos temas son abordados en esta investigación.-



**EL SICARIATO JUVENIL.**  
**SANCIONAR AL ADOLESCENTE COMO ADULTO.**

**CAPÍTULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

**1.1.- ANTECEDENTES Y SELECCIÓN DEL PROBLEMA.**

**1.1.1.- ANTECEDENTES.-**

Para la realización de la presente investigación se ha tenido acceso a investigaciones anteriores realizadas en el Perú y en otros países, precisando que en el Perú no he podido acceder a investigaciones similares, pero los que encontré están directamente vinculados al tema central de esta investigación, por tratar al sicariato como fenómeno delictivo o a la delincuencia juvenil como punto central.

- A) Yopez (2015), en su tesis “EL SICARIATO JUVENIL”, donde estableció como objetivo: Analizar de qué manera la desintegración familiar interviene en el desarrollo del Sicariato Juvenil en el Departamento de La Libertad, concluyó que el sicariato es un grave problema social, poniendo en relieve las causas del sicariato juvenil, además de estar inmerso en otros delitos, pero por su minoría de edad sus actos solo son considerados como infracción a la ley penal y por ende se les impone medidas socioeducativas.

La red social es una forma de promocionar los actos ilícitos del sicario juvenil, ofertando sus servicios, buscando clientes, además de estar vinculado a la criminalidad organizada.-

Resalta la idea que tienen los menores al conocer la mínima sanción o medida que se le impone, resaltando las causas y que se ha constituido como un grave problema social, bajo un análisis relevante del tema.-

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

B) El ecuatoriano Bustamante (2013) presentó su Tesis denominada “NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO UN CAPITULO SOBRE REBAJAR LA INIMPUTABILIDAD PENAL HASTA LOS 16 AÑOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA, PRIVÁNDOLE LA LIBERTAD, EN UN PERIODO MÍNIMO NECESARIO Y DISTINTO AL DE LOS ADULTOS”, cuyo objetivo fue demostrar que los menores de 18 y mayores de 16 años obtienen su libertad pese a cometer delitos contra la vida, siendo necesario reducir la imputabilidad hasta los 16 años, privándolos de la libertad por un periodo mínimo y distinto a los adultos, concluyó que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años comprenden bastante bien sus acciones, siendo capaces de distinguirlos que son ilícitas, motivo de sobra para responsabilizarlos penalmente, respetando los principios de la Constitución, los tratados internacionales y sobre todo la responsabilidad penal atenuada.-

Pone en evidencia que los delitos cometidos por menores de edad se ha elevado en número y violencia que se propone una rebaja de la imputabilidad penal para los menores de 18 y mayores de 16 años, a efectos que no se tenga esa sensación de impunidad y realmente se sancione como ejemplaridad las acciones criminales de los menores.-

C) En Guatemala tenemos la tesis de Mérida (2015) titulada "INVESTIGACIÓN DEL SICARIATO Y DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PERSONA PARA CONVERTIRSE EN SICARIOS", donde abordó temas como niños sicarios y delincuencia juvenil vinculados al sicariato, teniendo como objetivo general: “Comprender los factores asociados, que motivan a la conducta del sicario a cometer ilícitos en una sociedad vulnerable” y entre los objetivos específicos observar los aspectos legales que influyen para que se propague el fenómeno del sicariato.

De su investigación obtuvo como conclusiones, que la falta de reformas legales o creación de tipos penales específicos y el poco seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato, contribuye de manera determinante al crecimiento de una “profesión” poco ética desde cualquier punto de vista, incluso donde se pretende perfeccionar cada vez más para sus objetivos criminales con éxitos y sin mayores riesgos, pues la oferta y la demanda crecen cada día más.

Otra conclusión relevante para este trabajo, es que el control y la limitación o la lucha contra el crimen organizado vinculado al sicariato, requiere de políticas de Estado así como mayores niveles de coordinación interinstitucional.

- D) En Madrid, la autora Cruz (2010) presentó su tesis “LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES DE LA LEY PENAL”, donde al tratar sobre los menores infractores, trae a debate lo controversial y algunos lo consideran incluso ofensivo, utilizar la terminología de infractor por su naturaleza de estar aún en proceso de maduración psicológica y por ello pone en relieve que bajo ningún concepto puede considerarse que infrinjan las leyes penales, sino que sus acciones son el resultado de las influencias del medio social o de sus progenitores, quienes la mayoría de las ocasiones los determinan a incurrir en actividades delictivas.

También analiza la tesis opuesta, en el sentido de que debe considerárseles a los menores lo suficientemente responsables, y tratarlos igual que a los adultos infractores; esta tendencia, cobra auge en sociedades como la norteamericana, donde las conductas antisociales de los menores llegan a extremos preocupantes.

Son dos puntos de vista que toma en consideración pues se han practicado en diversos tiempos y lugares, incluso se advierte actualmente en la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos en

Tesis publicada en una u otra categoría. Mientras que en algunas naciones europeas, la No olvide citar esta tesis

**UNFV**

tendencia es tratar a los menores de manera tenue, quizá exageradamente humanitaria; en los Estados Unidos se sigue un régimen sumamente enérgico, siendo inclusive posible la imposición de la pena de muerte a los menores infractores.

- E) El peruano Rengifo Quispe en su tesis “TRATAMIENTO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD QUE COMETEN INFRACCIONES CONTRA LA LEY PENAL EN LA ZONA JUDICIAL DE HUANUCO, 2015”, se encargó de poner en mayor relieve el tratamiento penal para menores de edad, específicamente menores de catorce años de edad, quienes incluso ya cometen delitos graves.

Pone énfasis que ya resulta necesario una evaluación profunda sobre el Sistema de Justicia Penal Juvenil, no solo en las limitaciones para la aplicación, sino en los efectos de poder desarrollar las medidas preventivas, respondiendo a un Modelo de Justicia Restaurativa para coincidir con el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

### 1.1.2.- SELECCIÓN DEL PROBLEMA.-



La delincuencia se ha presentado como un problema de difícil solución desde sus inicios, aunque en aquellos tiempos eran tan mínimos y de poca relevancia que no se le otorgaba la debida importancia. Este descuido fue el punto de inicio, como caldo de cultivo, para que poco a poco se fuera incrementando no sólo en número

(aumento cuantitativo) sino en la modalidad cada vez más violento (aumento cualitativo).

Así, se iniciaron también los adolescentes en el camino del crimen, como “pájaros fruteros”, como miembros de pandillas, bandas y luego en la

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

criminalidad organizada, teniendo como última modalidad delictiva el sicariato juvenil.

El sicarito juvenil ha cobrado mayor relevancia en los últimos años, pues con el surgimiento de la criminalidad organizada ha tomado fuerza, en un inicio fue el sicariato (entiéndase de adultos) y luego el sicariato juvenil, al advertir que por la condición de la minoría de edad las penas son mucho más benignas y de otra naturaleza.

El sicariato se inició como una práctica criminal de los “narcos”, que decidieron resolver sus problemas o diferencias bajo esa práctica (matar por encargo a los que se interponían en su camino delictivo), luego la delincuencia común lo vio como una forma también de obtener ventaja sobre sus rivales, que luego al organizarse y formar la criminalidad organizada, el sicariato se convirtió en una forma común de su actuar delictivo.

En la década de los 80 las organizaciones delictivas de narcotráfico comenzaron a utilizarla y a partir de ahí se ha extendido hasta llegar hoy en día, tan es así que incluso los “servicios de sicarios” se ofertan por internet. A tal extremo se ha llegado que el sicariato es propiamente ahora una organización criminal.

Así tenemos por ejemplo casos emblemáticos como del empresario de la aerolínea AeroContinente, Fernando Zevallos, del asesinato de una secretaria judicial en Trujillo, del ex presidente regional de Ancash, entre otros casos sonados a nivel nacional.



Entonces, este problema del sicariato se inició como una práctica de los narcotraficantes, luego se extendió a las organizaciones criminales y ahora son propiamente una organización criminal que ofrecen sus servicios de sicariato.

Este problema no ha sido enfrentado oportuna y debidamente, pues se permitió que se proliferara, ahora mucho más porque ya no sólo se tratan de sicarios mayores de edad, sino que ahora los sicarios son menores de edad.

Es decir, de una situación difícil se ha pasado a una terrible situación. Se concluye así porque si antes se tenía la posibilidad de sancionar penalmente con penas muy elevadas a los sicarios mayores de edad, ahora no se está realizando de esa misma manera con los menores de edad que actúan como sicarios.

PERÚ: 20 CIUDADES CON LA MAYOR TASA DE HOMICIDIOS, 2011-2015  
(Por cada 100 mil habitantes)



Así, tenemos por ejemplo el tristemente célebre caso del sicario “Gringasho”, considerado el sicario más joven del Perú, entre otros menores, incluso ahora se está viendo que incluso existen “escuelas” del sicariato, donde menores de edad son entrenados para esta actividad criminal.

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**



Así se tiene muchos reportes periodísticos que resaltan los antecedentes del sicariato juvenil, en cuanto a su naturaleza, actuar delictivo, aumento, peligrosidad y su vinculación con las bandas organizadas del crimen.

Por ejemplo la publicación del Diario Correo del 30 de Agosto del 2013 bajo el título “Sicariato juvenil en aumento: 83 asesinatos en cuatro meses”, en donde se resalta que las organizaciones criminales “reclutan” a menores de edad, entre 13 a 17 años de edad quienes son “adiestrados” para el “negocio” de “matar por encargo”, situación que es muy preocupante pues también evidencia que esta actividad delictiva del sicariato juvenil aumenta en un 30% anual, según fuentes policiales tomadas del ex director Octavio Salazar (210 casos en todo el país en el año 2012 y de enero hasta abril ya eran 82 los casos, a diferencia del año 2008 que tiene registrado 14 homicidios, en el 2009 hubo 35 casos, y en el 2010 se conocieron 39 casos)<sup>1</sup>.

Es cierto que esta modalidad delictiva del sicariato fue copiada del vecino país de Colombia, que incluso ha provocado que muchos ciudadanos de ese país se alojen en nuestro país para “enseñar” este delito usada ahora por organizaciones criminales e incluso el propio sicariato se ha vuelto una propia organización criminal, siendo de mayor preocupación pues se ha introducido en esta actividad a menores de edad; no siendo menos cierto que esta actividad ilícita es dirigida por delincuentes adultos, generalmente utilizado para asesinatos contra ciudadanos, cobrar cupos de extorsión, eliminar a delincuentes competidores, entre otros.

La proliferación de este delito tiene directa relación con los sistemas penales paralelos, tanto para adultos como para menores, el primero bajo el Código

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

[http://diariocorreo.pe/ciudad/sicariato-juvenil-en-aumento-83-asesinatos-80832/\(30/08/2013\)](http://diariocorreo.pe/ciudad/sicariato-juvenil-en-aumento-83-asesinatos-80832/(30/08/2013)).

UNFV

Peal y el segundo bajo el Código de los Niños y Adolescentes. Este último se conoce como el sistema de justicia penal juvenil, con una diferenciación marcada pues establece la casi inimputabilidad absoluta de los menores, sin considerar que existen casos de extrema gravedad como el homicidio por lucro, o sea el sicariato.



Muy a pesar que los adolescentes infractores a la ley penal se han incrementado paulatinamente y notoriamente desde el año 2008, los casos del sicariato juvenil se han identificado claramente en diversas zonas del país, como en Lambayeque (los casos más emblemáticos) y Trujillo, también en Lima Metropolitana y el Callao, además del Cusco, Madre de Dios y Huánuco.

Esta situación generó un gran clamor ciudadano por la avanzada inseguridad, que diversas personalidades la presentación de proyectos de ley para revisar la legislación penal juvenil, las cuales se iniciaron en la Comisión de Justicia del Congreso de la República, remitidos desde el Poder Judicial, el Ejecutivo y de otros grupos políticos<sup>2</sup>.

Esto sucedía en medio de la convulsión social por asesinatos de avezados menores de edad con el uso de armas de fuego u otros instrumentos, como el hecho del 28 de noviembre de 2012 cuando dos adolescentes en el Cusco mataron a machetazos a un compañero escolar de 16 años y lo degollaron con una hoja de afeitar, lo que fue conocido por los medios de comunicación<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> El INEI publicó el 06/02/2015 una interesante nota que complementa lo señalado en este punto, en el sentido que las ciudades de “Barranca, Trujillo y Tumbes ciudades con mayor tasa de homicidios: En el año 2013 la ciudad de Barranca presentó la tasa más alta de homicidios (36,2), seguida por Trujillo (25,0), Tumbes (24,8) y Chimbote (22,1); todas ellas ubicadas al norte de Lima. Otras ciudades que registran tasas de homicidio superiores al promedio nacional son Pisco (12,2), Chincha Alta (12,1), San Vicente de Cañete (9,6) ubicadas al Sur de Lima, entre otras”.  
<https://peru21.pe/opinion/escolares-mataron-companero-pan-84100> (16/01/2013).

Seguidamente se hizo conocido la noticia que el denominado “el sicario más joven del Perú” apodado "Gringasho" encabezó la fuga de 26 menores de edad del centro juvenil exMaranguita, en Lima<sup>4</sup>. También se conoció de otro sicario adolescente, quien asesinó a tiros al vicepresidente del gobierno regional de Amazonas, Augusto Wong López, el 12 de febrero de 2013, se trata del sicario de iniciales D.R.V, de 16 años a quien se le impuso 6 años de internamiento<sup>5</sup>. Tanto fue la inseguridad generada que, el entonces presidente Ollanta Humala señaló que no resulta amparable que estos menores pasen a penales comunes y por ello se debe revisar la legislación.

A propósito de ello, el sicario juvenil “gringasho” ya había cumplió la mayoría de edad y debido a su alta peligrosidad, prontuariado, con al menos 10 asesinatos por dinero, fue sometido a un régimen especial en el penal Piedras Gordas II, en Puente Piedra, en un ambiente debidamente acondicionado en dicho penal, siendo trasladado conjuntamente con otros 62 internos del exmaranguita que también cumplieron la mayoría de edad<sup>6</sup>.

Como se dijo, los casos de sicarios juveniles fueron en aumento, no dejando de sorprender porque se iba interiorizando en el colectivo social, por ello, cuando en agosto de 2013 la Policía de Trujillo capturó a un niño de 13 años identificado con las iniciales D.A.R.L., conocido con el apodo de "Hormiguita"<sup>7</sup>, no fue de mucha sorpresa pero sí de mayor preocupación en la sociedad.

En la noticia antes citada, se indica que a este sicario juvenil se le atribuye tres asesinatos, uno de ellos contra el empresario de transporte público Laurence Francis Toledo Reaño (a quien le habría disparado dos tiros en la cabeza el 30 de julio pasado) por cuanto se habría negado a pagar un cupo de 15 mil soles.



<sup>4</sup> <https://peru21.pe/opinion/sicario-juvenil-gringasho-encabeza-nueva-fuga-79328> (02/01/2013).

<sup>5</sup> <https://peru21.pe/lima/seis-anos-internamiento-asesino-augusto-wong-lopez-100497> (04/04/2013).

<sup>6</sup> <https://peru21.pe/lima/gringasho-sera-recluido-penal-piedras-gordas-104785> (03/05/2013).

<sup>7</sup> <http://rpp.pe/peru/actualidad/la-libertad-policia-captura-a-presunto-sicario-de-13-anos-en-pajar-noticia-620035> (07/08/2013).

La nota periodística continúa señalando que “Hormiguita” fue intervenido cuando estaba abriendo realizando disparos al aire, portando un revólver calibre 38. Según las investigaciones policiales ya tenía más de un año en las actividades delictivas, pues cuando tenía 12 años fue reclutado por el veterano “Taita” del hampa apodado “Cojo Mame” o Mamerto Florián López, prontuario y sanguinario secuestrador y homicida, quien se encuentra recluido en el penal de Challapalca.



Este menor tiene familiares involucrados en el mundo delictivo, por eso se unió a inicios del 2013, a la pandilla de sus familiares, siendo conocidos por la Policía de Trujillo como “Los Leoncitos”. Así, este menor comenzó a ser utilizado para extorsionar y exigir cupos y asesinar por dinero, según la publicación ya citada.

En este panorama de gran inseguridad ciudadana, los proyectos de ley remitidos por el Poder Judicial, el Congreso y el Ejecutivo, tuvieron resultados en las leyes que se publicaron entre el 19 y 20 de agosto de 2013, entre ellas, la **Ley 30076**, Ley contra la Inseguridad Ciudadana.



La ley N° 30076 modifica el Código Penal, Procesal Penal, de Ejecución Penal y además específicamente los artículos 197, 237, 238 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo sanciones más duras para los sicarios y los menores infractores de la ley penal, pues antes de esta modificatoria la medida a imponerse a los menores no podría ser mayor de seis años de internación en un centro juvenil de rehabilitación o en todo caso saldría en libertad al cumplir los 21 años de edad,

es decir, que el menor al adquirir la mayoría de edad sólo podía ser internado hasta esa edad aunque no cumpla la totalidad de la medida<sup>8</sup>.

Pero con la Ley N° 30076, se dispone que los menores que cumplan 21 años de edad sin cumplirse la medida impuesta y sean de alta peligrosidad, serán trasladados a un establecimiento penal primario a cargo del INPE, obviamente sería en un ambiente especial, separado de los reclusos mayores y comunes, medida que sería hasta el cumplimiento total de la medida impuesta para lograr su rehabilitación. Para este traslado previamente debe ser evaluado por un equipo de profesionales y personal del Ministerio Público, cuyo informe será remitido al Juez, quien dispondrá previo análisis, si dicha persona es un peligro para la sociedad, pues si no lo considera así, puede disponer que la persona obtenga su libertad.

DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS, SEGÚN DELITO GENÉRICO, 2011-2015. (Casos registrados)					
Delito Genérico	2011	2012	2013	2014	2015
Total	240,438	271,813	299,474	326,578	349,323
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	28,486	39,744	33,613	36,643	37,057
Delitos contra el honor	116	1,036	148	1,297	94
Delitos contra la familia	3,329	3,684	4,755	3,354	2,013
Delitos contra la libertad	15,812	17,848	18,459	19,379	18,730
Delitos contra el Patrimonio	168,618	185,357	204,935	224,753	242,697
Delito contra la confianza y la buena fe en los negocios	100	226	145	211	42
Delitos contra los derechos intelectuales	162	158	80	175	98
Delitos contra el orden económico	123	154	58	207	37
Delitos contra el orden financiero y monetario	926	1,119	1,284	1,402	914
Delitos tributarios	309	275	211	371	109
Delitos contra la seguridad pública	15,932	14,839	28,175	30,388	40,150
Delitos contra la ecología	544	1,028	533	763	407
Delitos contra la tranquilidad pública	451	827	650	1,306	993
Delitos contra la humanidad	72	7	47	80	96
Delitos contra el estado y la defensa nacional	8	39	27	20	11
Delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional	7	43	2	17	10
Delito contra la voluntad popular	44	29	21	225	12

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis

Aunque esta situación legal ya cambió actualmente con el Decreto Legislativo N° 1204, que analizaremos más adelante.

**UNFV**

Delitos contra la administración pública	2,691	2,071	2,970	3,307	3,966
Delitos contra la fe pública	2,708	3,329	3,361	2,680	1,794
Delitos contra el patrimonio cultural	-	-	-	-	93

Nota: El total comprende a las denuncias por comisión de delitos registrados en Comisaría y Unidades Especializadas en Investigación Criminal.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Censos Nacionales de Comisaría, 2013-2014, Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales 2014, Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas 2016 y Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) 2015.

Otro aspecto resaltante de la Ley N° 30076, son las modificaciones al Código Penal, específicamente sobre el endurecimiento de las penas, incluso hasta la cadena perpetua, para los integrantes de organizaciones criminales que utilicen a menores de edad en delitos de homicidio, secuestro, extorsión y otras modalidades. Es considerado una ley drástica contra el crimen organizado, entre ellas del sicariato, como un delito de organización criminal y para ello resultaría necesario una Dirección Criminal contra el crimen organizado que organice a la Policía, fiscales, procuradores, inteligencia, infraestructura y logística.

<b>PERSONAS DETENIDAS POR COMETER DELITO, SEGÚN TIPO DE DELITO, 2008 - 2015</b>								
(Casos registrados)								
Tipo de infracción	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Total</b>	<b>60 053</b>	<b>66 331</b>	<b>75 412</b>	<b>74 597</b>	<b>92 868</b>	<b>91 698</b>	<b>95 265</b>	<b>96 698</b>
<b>Contra la vida, el cuerpo y la salud</b>	<b>5 355</b>	<b>5 617</b>	<b>5 664</b>	<b>5 247</b>	<b>6 361</b>	<b>6 857</b>	<b>5 488</b>	<b>5 943</b>
Homicidio	1 162	1 168	823	862	1 047	1 052	1 029	1 168
Aborto	267	110	67	109	52	38	56	76
Lesiones	3 834	4 275	4 701	4 178	4 903	5 427	3 848	3 991
Otros 1/	92	64	73	98	359	340	555	708
<b>Contra la familia y la persona</b>	<b>1 877</b>	<b>2 058</b>	<b>2 967</b>	<b>1 682</b>	<b>2 069</b>	<b>2 376</b>	<b>1 838</b>	<b>1 980</b>
Atentado contra la Patria Potestad	115	120	143	97	103	184	268	275
Omisión de asistencia familiar	1 549	1 873	2 765	1 454	1 781	1 931	1 213	1 218
Matrimonio ilegal	20	34	17	111	132	79	147	285
Contra el estado civil	193	31	42	20	53	182	210	202
<b>Contra la libertad</b>	<b>5 038</b>	<b>4 508</b>	<b>3 472</b>	<b>3 652</b>	<b>4 246</b>	<b>3 869</b>	<b>4 345</b>	<b>4 659</b>
Violación a la libertad personal	491	578	462	448	491	509	574	530
Violación a la intimidad	97	52	22	23	29	25	25	29
Violación de domicilio	131	189	278	144	142	142	174	254
Violación a la libertad sexual	3 434	3 073	2 250	2 355	2 674	2 403	2 293	3 390

Proxenetismo	342	144	94	143	185	74	161	204
Ofensa al pudor público	257	303	151	69	70	43	78	69
Otros 2/	286	169	215	470	655	673	1 040	183
<b>Contra el patrimonio</b>	<b>24 695</b>	<b>29 133</b>	<b>29 942</b>	<b>29 187</b>	<b>30 804</b>	<b>30 622</b>	<b>29 373</b>	<b>29 148</b>
Hurto	9 665	10 475	10 350	10 878	12 136	11 826	12 207	12 570
Robo	12 517	16 329	16 143	15 227	15 857	15 926	13 449	12 817
Apropiación ilícita	353	297	375	280	186	218	227	110
Estafas y otras defraudaciones	775	707	735	776	600	117	102	587
Abigeato	518	503	783	590	299	509	574	319
Fraude en la Administración	17	31	43	19	18	17	17	14
Daños simples y agravados	148	145	209	103	178	8	-	162
Delitos Informáticos	-	-	-	-	7	201	181	29
Otros 3/	702	646	1 304	1 314	1 523	1 800	2 616	2 540
<b>Contra el orden económico</b>	<b>188</b>	<b>145</b>	<b>81</b>	<b>57</b>	<b>54</b>	<b>25</b>	<b>30</b>	<b>46</b>
Acaparamiento, especulac.y adulteración	89	46	25	8	5	3	4	6
Negociación de bienes destinados a donac.	-	-	-	-	-	1	-	4
Función ilegal de casinos de juego	-	-	-	-	1	-	4	4
Lucro indebido en importaciones	-	-	-	-	2	3	-	-
Otros 4/	99	99	56	49	46	18	22	32
<b>Contra el orden financiero</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>267</b>	<b>368</b>	<b>323</b>	<b>311</b>	<b>386</b>
Delito financiero	-	-	-	22	22	18	26	30
Delito monetario	-	-	-	245	346	305	285	356
<b>Contra el delito tributario</b>	<b>215</b>	<b>131</b>	<b>116</b>	<b>123</b>	<b>210</b>	<b>158</b>	<b>198</b>	<b>240</b>
Contrabando	186	121	85	102	169	130	143	154
Elaboración clandestina de productos	-	-	-	21	41	28	55	86
Otros	29	10	31	-	-	-	-	-
<b>Contra la fe pública</b>	<b>574</b>	<b>525</b>	<b>676</b>	<b>699</b>	<b>1 142</b>	<b>1 089</b>	<b>952</b>	<b>729</b>
Falsificación de documentos en general	442	376	482	480	877	924	711	575
Falsificación/sellos,timbres-marcas oficina	-	-	-	23	64	13	16	13
Otros 5/	132	149	194	196	201	152	225	141
<b>Contra la seguridad pública</b>	<b>13 393</b>	<b>13 452</b>	<b>18 403</b>	<b>21 409</b>	<b>32 561</b>	<b>33 792</b>	<b>38 935</b>	<b>40 140</b>
Peligro común	-	-	-	7 727	15 802	21 123	25 083	25 192
Tráfico ilícito de droga	2 372	2 504	3 557	3 338	3 120	2 542	2 623	2 951
Microcomercialización de droga	7 030	6 808	6 625	6 824	9 803	6 652	7 743	8 690
Tenencia ilegal de armas	-	-	-	1 972	1 921	1 976	2 384	2 158
Otros 6/	3 991	4 140	8 221	1 548	1 915	1 499	1 102	1 149
<b>Contra la tranquilidad pública</b>	<b>955</b>	<b>1 201</b>	<b>1 014</b>	<b>646</b>	<b>1 048</b>	<b>529</b>	<b>796</b>	<b>493</b>
Terrorismo - Apología	103	77	121	202	198	110	135	93
Otros 7/	852	1 124	893	444	850	419	661	400
<b>Contra la humanidad</b>	<b>-</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Desaparición forzada	-	5	1	-	-	-	-	-
Otros	-	-	6	-	-	-	-	-

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

UNFV

<b>Contra la administración pública</b>	<b>760</b>	<b>822</b>	<b>1 276</b>	<b>1 423</b>	<b>1 936</b>	<b>2 132</b>	<b>2 847</b>	<b>3 276</b>
Cometidos por particulares	-	660	1 067	1 336	1 589	1 664	2 333	2 464
Cometidos por Funcionarios Públicos	-	83	146	58	140	137	244	155
Contra la Administración de Justicia	-	79	63	29	207	331	270	657
<b>Delitos agravados</b>	<b>106</b>	<b>206</b>	-	-	-	-	-	-
<b>Contra el pandillaje pernicioso</b>	<b>638</b>	<b>848</b>	<b>652</b>	<b>1 862</b>	<b>1 638</b>	<b>448</b>	<b>286</b>	<b>128</b>
<b>Posesión de arma de guerra</b>	<b>129</b>	<b>129</b>	<b>49</b>	<b>32</b>	<b>15</b>	<b>32</b>	<b>26</b>	<b>54</b>
<b>Otros delitos (*)</b>	<b>6 130</b>	<b>7 551</b>	<b>11 093</b>	<b>8 311</b>	<b>10 416</b>	<b>9 446</b>	<b>9 840</b>	<b>9 476</b>
(1) Exponer al peligro o abandono de personas en peligro.								
(2) Violación al secreto comunicación y secreto profesional, violación a la libertad de reunión, trabajo y violación a la libertad de expresión.								
(3) Receptación, usurpación y extorsión.								
(4) Abuso poder económico y venta ilícita de mercaderías.								
(5) Falsificación en general, posesión de instrumentos de falsificación.								
(6) Peligro común, d. c/medio de transporte, comunicación y otros servicios públicos, y contra la salud pública.								
(7) Contra la paz pública (disturbio colectivo, apología y organización criminal).								
(*):Contra el honor, c/confianza y buena fe, negocio, c/derechos intelectuales, c/patrimonio cultural, c/ecología, c/orden financiero y monetario, c/el Estado y								
Defensa Nacional, c/Poderes del Estado y Orden Constitucional, y c/voluntad popular.								
<b>Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.</b>								

También se había iniciado el debate por las propuestas de ampliar la responsabilidad penal de los menores de 18 a 16, como lo había presentado la presidencia del Poder Judicial<sup>9</sup>, sin embargo, esta situación aún no se da, pues señalaron los legisladores que se requiere un mayor y amplio debate especializado sobre el derecho penal del adolescente.

También se tiene que la entonces Ministra de la Mujer del gobierno anterior, señaló que se evaluaba medidas para combatir el sicariato juvenil, según se tiene del reportaje publicado en la página web de RPP noticias, el 27 de julio del 2015.



*“(…)La ministra de la Mujer, Marcela Huaita, señaló que el gobierno debe actuar, para lo cual se viene estudiando legislación comparada, a fin de sancionar la participación de adolescentes en asesinatos por encargo (…)<sup>10</sup>.*

Es decir, que la propuesta del Poder Judicial para reducir la edad de responsabilidad penal se analiza con detenimiento, por ello el Ejecutivo, que en este caso fue a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), evalúa nuevas normas sobre sicariato juvenil sobre todo de legislación comparada, esto es, para “sancionar” a los menores bajo la figura de la responsabilidad, al ser estos menores conscientes del delito que cometen (sicariato), sin dejar de lado el deber estatal de resocializar al adolescente infractor de la ley, más aún en los menores que cometen otros tipos de infracciones penales.

Estando a la información recopilada evidencia los grandes problemas de inseguridad ciudadana debido principalmente a los graves hechos ilícitos que se comenten bajo esta modalidad del sicariato, lo cual está generando el debate en torno a buscar alternativas para enfrentar este flagelo, proponiéndose endurecer las penas y el cumplimiento total de las mismas, incluso luego de cumplirse la mayoría de edad, medida para que dicha persona aún no rehabilitada no obtenga su libertad cuando apenas cumplan los 21 años de edad, pues nuevamente sería un peligro para la sociedad.

Por eso, la medida impuesta a los menores infractores deben cumplirse en su totalidad a efectos de lograr su rehabilitación, incluso al cumplirse la mayoría de edad puedan ser reclusos en penales primarios que cuenten con ambientes diferenciados y separados de los presidiarios comunes, siendo aquí donde se deben activar eficaz y efectivamente el tratamiento resocializador.-



Siendo así, se evidencia el caldo de cultivo que desencadenaron esta situación de inseguridad ciudadana por la criminalidad organizada, que también incluye al sicariato y en especial del sicariato juvenil; éste último es especialmente graves, pues están involucrados menores de edad y por el bien jurídico protegido, mantienen alterado el orden público interno, y por ende afectan la seguridad nacional como una nueva amenaza que también impide el desarrollo nacional.

No se puede soslayar el hecho que el creciente fenómeno del sicariato juvenil está relacionado no sólo con la demanda de estos “servicios” sino de la oferta; esto es, como aumentó la organización criminal también aumentó la demanda de sicarios y por ende la oferta de este “servicio” también aumentó. Se tiene conocimiento que los principales “clientes” del sicariato son las organizaciones criminales, tal como sucedió años atrás en el norte del país, donde las organizaciones criminales que se dedicaron a la extorsión, encontraron en el sicariato una arma poderosa e intimidante para sus propósitos criminales. En Lima por ejemplo está más vinculado a la corrupción, narcotráfico y el sector de construcción.

Por todo ello, la organización criminal fue la causa para el despegue terrorífico del sicariato, que ahora alcanza otros niveles alarmantes pues se trata de sicarios juveniles, tal como lo señaló el diario El Comercio del Lunes 24 de febrero del 2014: *“Confirman que los sicarios en el país son cada vez más jóvenes. En dos meses hubo 13 asesinatos por lucro.*



*Menores son usados para burlar penas máximas. La mayoría se recluta en el Callao. Le decían ‘Chuqui’ y sus 14 años acabaron hace dos semanas en un basural del Callao. La policía halló su cadáver envuelto en una sábana, sus manos estaban atadas y tenía un orificio en la cabeza. Días después, la abuela*

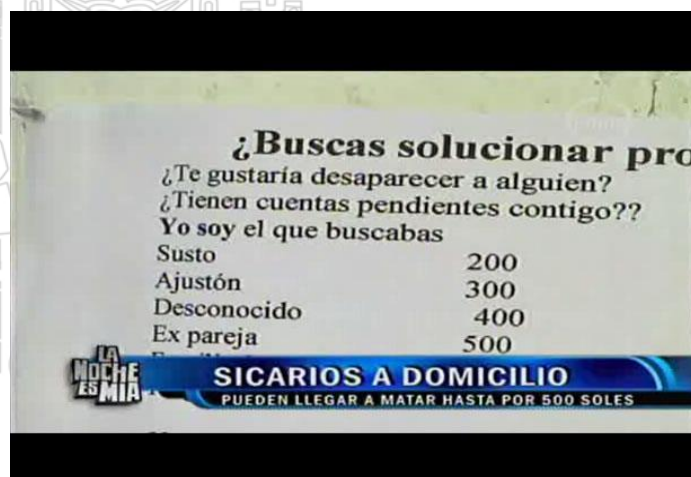
*del adolescente reveló a los oficiales que ‘Chuqui’ andaba en malos pasos. La policía lo vincula a varios robos a mano armada e investiga si fue sicario”<sup>11</sup>.*

En la nota periodística antes citada, se indica también que la Policía de Chiclayo busca a un adolescente sospechoso de haber matado a balazos al dirigente de construcción civil Damián Custodio Palacios, de 37 años. El crimen ocurrió el 18 de enero 2014 y se cree que se debió a una venganza entre mafias que se disputan las obras de construcción civil.

De esta publicación y otras no es novedad la nueva modalidad del crimen organizado que está imperando, para que cada vez mayor número de menores de edad se involucren en delitos violentos y sicariato. Tampoco es un secreto que en el Callao y en algunos sectores de La Libertad, Lambayeque y Piura ocurren la mayoría de estos casos. Las mafias adiestran a los adolescentes en el manejo de armas, conducción de vehículos, seguimiento y vigilancia de víctimas<sup>12</sup>.

En muchos casos, los jóvenes son usados por delincuentes ‘ranqueados’ que les aseguran que la pena máxima que tendrán [por matar] será de seis años, dijo a **El Comercio** el ex fiscal de la Nación, José Peláez<sup>13</sup>.

Si bien es cierto las cifras que se manejan en el Poder Judicial, el Ministerio Público o la Policía, pueden variar porque dependerá del nivel de intervención de estas instituciones, sí se sabe que hay 130 menores



<sup>11</sup><http://elcomercio.pe/sociedad/lima/confirman-que-sicarios-pais-son-cada-vez-mas-jovenes-noticia-1711773> (24/02/2014).

<sup>12</sup><http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/escuelas-sicarios-adolescentes-son-adiestrados-matar-noticia-1717556>, (22/03/2014).

<sup>13</sup><http://elcomercio.pe/sociedad/lima/confirman-que-sicarios-pais-son-cada-vez-mas-jovenes-noticia-1711773> (24/02/2014)

internos por homicidio y 802 por robo agravado en los centros de rehabilitación que administra el Poder Judicial<sup>14</sup>.

Los medios de comunicación, como El Comercio informó que en los dos primeros meses del año 2014 se registraron 13 asesinatos por encargo solo en Lima. A tal nivel ha llegado que las redes sociales son utilizadas para ofrecer sus “servicios”, más aún si se tiene en cuenta que en el Callao, casi todos los barrios están armados. Según el general Miguel Bacilio, jefe de la Región Policial Callao, los asesinatos pueden negociarse desde S/.500, precisando que cada víctima tiene un costo diferente<sup>15</sup>.

*Obviamente los costos han ido en aumento a través de los años, en 2010 se cobraba hasta S/. 2500<sup>16</sup>.*

El 24 de marzo de 2013 la República publicó una nota periodística donde resaltaba que un sicario principiante puede cobrar entre 200 y 1.000 soles, pero un 'profesional' mata por US\$ 10 o 15 mil. Asimismo, se publicó la entrevista que se realizó a un sicario condenado bajo el alias de 'Clavito', quien dijo que se paga más al que maneja la moto que al que dispara, porque de él depende que salgan de la escena del crimen, pues si los capturan la ley les caerá para todos<sup>17</sup>.-

De la información que se obtiene a través de los medios de comunicación se puede establecer que los “servicios” de los sicarios están principalmente dirigidos a resolver problemas personales (infidelidades, deudas, etc.) y también por temas relacionados a la construcción civil (enemistades entre dirigentes, pugnas por el poder, ajustes de cuentas, etc.), y utilizan a sicarios menores de edad para que no sean vinculados ni estén comprometidos y por la ventaja al menor de una sanción mínima.-

---

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> <http://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/sicarios-limenos-se-ofrecen-internet-cobran-2500-soles-noticia-411701> (07/02/2010).

<sup>17</sup> <http://larepublica.pe/24-03-2013/sicarios-usan-internet-para-ofrecer-servicios-hacen-contactos-en-prision> (24/03/2013).

También resulta evidente que el sicariato se relaciona con otros delitos como la posesión ilegal de armas, la asociación ilícita para delinquir, robo, extorsión, etc., articulados por organizaciones criminales.-

Generalmente el sicario no conoce de antemano a la víctima, también puede o no conocer al contratante, pero una vez realizado el trato se le entrega el cincuenta por ciento del precio y el resto se cancela una vez realizado el hecho. Cuando el contratante no desea que lo conozcan, existe un intermediario entre ellos. Así sucedió en el caso de Carlos Aldabe Ugarte, alias 'Fortachón', quien según las investigaciones sería el intermediario entre los asesinos del reportero gráfico Luis Choy y el autor intelectual, quien se encuentra prófugo<sup>18</sup>.



*“El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público trabaja en el análisis de las muertes violentas ocurridas en el 2012 y relacionadas con delitos.*

*Este organismo ha identificado 1.915 muertes en ese período, lo que incluye los decesos causados por sicarios, asaltantes o secuestradores. (...). Según el congresista Renzo Reggiardo, es necesario que el país cuente con una estadística unificada de la criminalidad en el país. Esta información debería ser administrada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y serviría para establecer las políticas de seguridad”<sup>19</sup>.*

Si miramos en años anteriores como el 2012,



<sup>18</sup> <http://elcomercio.pe/lima/caso-luis-choy-dictan-25-anos-prision-procesado-242168> (13/11/2015).  
<sup>19</sup> <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/confirman-que-sicarios-pais-son-cada-vez-mas-jovenes-noticia-1711773> (24/02/2014)

también se tiene casos muy sonados incluso por la lucha entre bandas organizadas del crimen ocurrido en el norte del país, en principio por el control del delito de extorsión. Así, se tiene la noticia que (...) *Sicarios de “Paco” iban a matar a “Peluca” y “Cobra”*<sup>20</sup>.

La nota periodística señala que en medio de esa lucha criminal entre bandas, la Policía aprovechó para capturar a los presuntos sicarios José Máximo Ávila Chauca (18), alias “Peluca” y Juan Carlos Quispe Moncada (19), apodado “Cobra”, pues los sicarios de “Paco” los iban a victimar (organización criminal “Los Malditos del Triunfo”, liderado por Segundo Correa Gamarra, alias Paco, quien se encuentra cumpliendo condena en el penal Piedras Gordas, incluso la orden a matar a estos dos sicarios fue dado desde dicho penal.

Como se dijo, el motivo de la orden a matar a “Peluca” y “Cobra” fue porque formaban parte de la organización criminal “Los Pulpos”, quienes había iniciado sus operaciones criminales con fuerza, situación que la organización criminal “Los Malditos del Triunfo” no lo iban a permitir, iniciándose ese enfrentamiento entre los brazos armados de estas organizaciones criminales por el territorio donde operaban, incluso buscando extenderse a más lugares aledaños<sup>21</sup>.

El “negocio” de las extorsiones a todo empresario y comerciante es tan lucrativo que las bandas criminales deben mantener su territorio seguro para no tener “competencia”, asegurando sus “ganancias”. Esto sucedió en el Valle de Chepén, pues las organizaciones criminales de Trujillo se han trasladado hasta esa provincia y por ello han aumentado los



<sup>20</sup> <http://diariocorreo.pe/ciudad/sicarios-de-paco-iban-a-matar-a-peluca-y-cobra-508267/> (10/04/2012).

<sup>21</sup> <http://diariocorreo.pe/ciudad/sicarios-de-paco-iban-a-matar-a-peluca-y-cobra-508267/> (10/04/2012).

homicidios, entre otros delitos, lo que se extendió por todo el norte del país, incluso a nivel nacional.

Entonces, la selección del objeto de investigación resulta pertinente y actual porque es un tema de trascendental importancia en la vía diaria de la población y del país, al cual no sólo se debe atacar con prontitud y eficiencia, sino con medidas efectivas.

## **1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

La realidad social está sobrepasando los límites normativos y de eso se aprovechan las organizaciones criminales, que contratan a menores de edad para lograr sus objetivos, entre ellos y de los más importantes, eliminar a quienes se ponen en su camino criminal o a la competencia, para ello incluso adiestran a los menores para que se conviertan en sicarios.

Luego incluso conforman su propio grupo criminal de sicarios, que los convierten en muchos más peligrosos. Ya tenemos experiencias en el norte del país como Trujillo, Chiclayo, Chimbote, Santa, incluso en el propio Lima y actualmente también en provincias como Barranca, Huacho, Huaral, etc.

El sicariato en general y particularmente el sicariato juvenil, han aumentado su accionar delictivo tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo, en términos de números de sicarios, incidencia o frecuencia delictiva y violencia; por tanto, es necesario adoptar medidas reales y efectivas, sin perjuicio que se pueda identificar cuáles son los elementos que influyen directa e indirectamente



en el sicariato juvenil, el entorno en el que se desarrolla y las formas de operar de quienes cometen este ilícito, sobre todo las personas que están detrás de

estos delitos, esto es, lo que encargan a menores de edad cometer el delito de sicariato.

En este contexto, el menor mata por encargo a cambio de dinero u otro tipo de beneficio; pero ello no sólo implica al propio sicario juvenil sino a la persona que “contrata” a estos sicarios, sobre todo a menores de edad. Los “encargos” pueden estar movidos por muchos factores, puede ser por venganza, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar, todo ello se ha convertido en un grave problema social, además de jurídico y político, pues este accionar delictivo es tan frecuente que ocurre día a día en cualquier momento y lugar.

Anterior a este fenómeno criminal la delincuencia también ocurría pero no de esta manera tan fría que, con este tipo de accionar se atenta contra la vida de la persona, fin supremo de la sociedad y del Estado, máximo valor como bien jurídico tutelado. Entonces, aquí radica la especial trascendencia de estudio que genera este fenómeno delictivo.

Resalta la actuación delictiva del autor, quien procede con pasmosa sangre fría y con total desprecio por la vida, sobre todo en menores de edad que son movidos por el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no los alcanzará y en todo caso, si los alcanza, también están convencidos que la pena son muy reducidas, benignas y sin efecto preventivo o disuasivo, no siendo tampoco rehabilitador.

Esta situación que los menores de edad no pueden responder con la severidad que para los adultos se ha convertido en un problema inimaginable, por cuanto se ha generalizado en los conocimientos de estas personas y de los adultos que los utilizan o “contratan”, aunque un tema central cuando son capturados, es que en muchos casos estos menores no informan quien o quienes lo “contrataron” para hacer el “trabajo”, convirtiéndose en un obstáculo más para descubrir a los involucrados y poder desarticular esa organización criminal, aunque también se ve en las noticias que delincuentes también son asesinados, quizás para que no los delaten o por ajustes de cuenta.

*“Sumado al problema psicológico se suma el de bandas de delincuentes que reclutan e instruyen a niños como sicarios para enfrentarse a bandas rivales, esto es una realidad en Centroamérica, México y en ciudades grandes de la costa norte*



*peruana. El crimen organizado no conoce de límites. Operaciones policiales en varias oportunidades ponen al descubierto que diversas bandas criminales, no sólo reclutan adolescentes, sino que los adiestran en terrenos que fungen de escuelas para sicarios. Menores de 14 y 15 años o incluso menores de 12 años manipulan armas que luego utilizarán para cometer asesinatos por encargo de manera que queden impunes por su condición de menores. Estas noticias reafirman los temores que el problema de los sicarios juveniles debe ser enfrentado por la sociedad de manera integral, una parte de la estrategia tiene relación con las penas que deberán modificarse necesariamente y otra es la necesidad fundamental de corregir y transformar la educación infantil y juvenil.(El Comercio, 2014)(El Comercio2, 2014)<sup>22</sup>”.*

Tenemos el caso de “Hormiguita” en Trujillo, del cual se pone en evidencia su procedencia familiar y social, según la publicación del diario El Comercio el ocho de agosto de 2013 bajo el título: presunto sicario de 13 años fue internado en centro juvenil. El adolescente apodado como ‘Hormiguita’ es responsabilizado de hasta tres asesinatos en La Libertad.

En la citada nota periodística se informó lo siguiente: “El menor de 13 años conocido como ‘Hormiguita’, sindicado de ser el responsable de hasta tres asesinatos en La Libertad, fue internado ayer en el Centro Juvenil de Diagnóstico de Rehabilitación de Trujillo, conocido como La Floresta. El jefe de Dirección Territorial de la Policía de La Libertad, Roger Torres Mendoza, informó que el adolescente fue capturado en el distrito de Paján, provincia de

22

<http://cronicasglobales.blogspot.pe/2015/03/perfil-del-sicario-juvenil-algunas.html>.  
[cronicasglobales.blogspot.com/](http://cronicasglobales.blogspot.com/) email: gusruid@gmail.com ///14 de marzo del 2015-.  
 PERFIL DEL SICARIO JUVENIL. ALGUNAS CAUSAS Y MOTIVACIONES. AUTOR:  
 ROMULO GUSTAVO RUIZ.

*Ascope, e internado la mañana de ayer. Según Torres, por la propia versión del menor, este habría ingresado al mundo del hampa desde los 11 años y habría trabajado para el secuestrador Henry Mamerto Florián López, alias 'Cojo Mame', hoy recluso en el penal de Challapalca, en Puno*"<sup>23</sup>.

Por lo antes anotado en la presente investigación, a fin de conocer el fenómeno del sicariato, se presenta un marco teórico conteniendo, sus antecedentes, perfil, modo de operación, y su relación con el crimen organizado, complementándose con información de este problema sucedidos en todo el Perú, sobre casos muy relevantes de sicarios juveniles, las que constituyen muestras palpables del problema que se debe enfrentar, por ende se encuentra plenamente descrita como objeto de estudio de la presente investigación y su importancia para el país, pues se evidencia las repercusiones en la vida política, económica, cultural y social del país; exponiendo algunas estrategias a considerar para hacerle frente, expuestos por personajes vinculados al tema; realizándose un análisis en base a la información recogida.

### **1.2.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

De lo expuesto me permite establecer como problema de investigación bajo las siguientes interrogantes:

#### **1.2.2.1.- PROBLEMA PRINCIPAL:**

**¿ENTENDER QUE SANCIONAR AL SICARIO JUVENIL COMO SI FUERA ADULTO, REDUCIRÁ LOS ELEVADOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD CIUDADANA?.**

#### **1.2.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS:**

- 1) ¿LA INSEGURIDAD CIUDADANA TIENE DIRECTA RELACIÓN CON LOS DELITOS DE SICARIATO JUVENIL?**

## 2) ¿POR QUÉ SON TAN BENIGNAS LAS SANCIONES CONTRA EL SICARIO JUVENIL?

### 1.3.- OBJETIVOS:

#### 1.3.1.- OBJETIVO GENERAL.

REDUCIR LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD CIUDADANA IMPONIENDO SANCIONES COMO ADULTO AL SICARIO JUVENIL.

#### 1.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- A) ESTABLECER LA RELACIÓN ENTRE SICARIATO JUVENIL Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA.
- B) ENTENDER QUE LA SANCIÓN COMO ADULTO AL SICARIO JUVENIL FAVORECERÁ A NO GENERAR SENSACIÓN DE IMPUNIDAD.

### 1.4.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme al enfoque que se caracteriza esta investigación, es de precisar que resulta necesario su estudio a efectos de tomar la decisión definitiva respecto al tratamiento penal respecto al fenómeno delictivo más delicado de los últimos años, el sicariato juvenil.



La gran inseguridad ciudadana resulta por demás asfixiante en nuestra realidad nacional actual, y este fenómeno delictivo constituye uno de los que ha tenido mayor auge en estos tiempos, que hasta la fecha no se puede dar una solución efectiva, pero que al ser uno de los principales problemas técnicos legales que

pone límites legales para combatirlo con la misma severidad de sus actuaciones despiadadas.

Un aspecto relevante que se tendría que estudiar que sería materia de otra tesis, es el aspecto psicológico, abordado por la psicología criminal y además por la criminología, pues estos menores de edad tienen que estar movidos por “algo” realmente fuerte e imperante en nuestro ser, nuestra familia y sociedad, pero que ello no puede ser justificación para que sigan cometiendo este tipo de delitos tan graves, porque atentan contra la vida humana.



Resulta importante este tema del sicariato juvenil pues su accionar trasciende hasta toda la base misma de la organización social, incluyendo el ámbito político y económico, ya que en estos tiempos del mundo globalizado, las consecuencias se encuentran concatenadas, por ello en realidad además de la sanción se requiere prevención. “Más vale educar al niño que castigar al adolescente”.

La importancia de la determinación, no sólo de las causas que motivan el sicariato juvenil, sino de las consecuencias que producen.

De las noticias que se han brindado en la mayoría de casos, para no decir en todos, sobre sicarios juveniles, se destaca principalmente (aunque no lo único) su procedencia familiar y social. Los jóvenes sicarios provienen de familias disfuncionales, desarticuladas o rotas, donde predominan la violencia, es así que por sus propias experiencias de su vida se endurecen en su conducta, además que no tienen oportunidad de estudios superiores ni siquiera básicos o técnicos, aunado a ello su entorno social que frecuentan son de las mismas características.

Todas estas circunstancias son caldos de cultivo para engendrar los sicarios juveniles. Sin embargo, el enfoque que se proyecta en esta tesis no está referido a las causas sino a la sanción que se merecen. Aparentemente, se podría inferir que estando a las causas no se tendría que ser tan drásticos con los jóvenes delincuentes, pero hay que considerar que la sanción no está concebida como venganza o retribución, sino está concebida con fines preventivos disuasivos y bajo un tratamiento educativo, resocializador o rehabilitador.



La aplicación de la sanción con fines preventivos y resocializador o rehabilitador sería mucho mejor y eficiente si iría de la mano con las medidas preventivas en las mismas causas y no sólo la prevención en los efectos, pero lo cierto es que para la prevención de las causas involucra muchos más aspectos, sobre todo en la familia y educación, que por ahora parecen muy difíciles abarcarlos e implementarlos inmediatamente, ante ello conviene ser un tanto más prácticos y enfocarnos en la sanción para consolidar la prevención en los efectos (fines preventivos de la pena).

En los últimos años se ha visto incrementado la delincuencia y lo que causa más asombro es el sicariato juvenil, lo que han visto casos tan graves y penosos pues son menores de edad. Las muertes por encargo se concentran en Trujillo, Piura y Chiclayo. No obstante, en Lima se empiezan a registrar casos cada vez más sonados y violentos.



El sicariato juvenil en nuestro país es una realidad y hoy en día es más evidente que nunca. En los últimos años, los casos se han incrementado y No olvide citar esta tesis

**UNFV**

concentrado, en su mayoría, en Trujillo, Piura y Chiclayo. En Lima, hay también casos registrados de sicariato. No obstante, se tiene por ejemplo el caso del intento de asesinato a una dirigente de Polvos Azules, por parte de tres menores de 13 y 15 años, ha puesto en alerta a la capital y reabrió el debate sobre si los sicarios jóvenes deberían ser procesados como adultos. Según el Poder Judicial, de los 2,477 internos en los 9 reformatorios a nivel nacional en el 2013, el 6.34% (es decir, 157) cometieron el delito de homicidio<sup>24</sup>.

Uno de los **penosos casos fue el de 'Gringasho'**, considerado el sicario más joven del país, Alexander Pérez Gutiérrez, natural de Trujillo, fue capturado en el 2012 por la Policía Nacional. En ese entonces, solo tenía 16 años y estaba acusado de 12 homicidios, entre ellos el de una mujer embarazada. Luego de haber ingresado a Maranguita, de donde incluso escapó, fue recluido en el penal Ancón II junto a otros menores peligrosos<sup>25</sup>.

El 15 de enero de 2014 también se publicó en el diario El Comercio, otros casos de sicarios juveniles, donde se indicaba que los responsables por el asesinato de un niño serían sicarios adolescentes, pues la policía capturó a *cuatro personas involucradas en la muerte de un obrero y de un menor de 12, entre ellos dos menores de edad, involucrados en el asesinato del obrero Danny Deza Varas y de un escolar de 12 años de edad. Los detenidos fueron identificados como Gonzalo Segundo Gonzales Gamboa (28) 'Brujo', Yenni Yuli Contreras Bustamanta (40) 'Curandera', y dos menores de 15 años. También se intervino el vehículo que fue usado para cometer el crimen. El jefe de la Dirección Territorial de la Policía, coronel Óscar Gonzales Rabanal, informó que los citados sujetos fueron intervenidos en el distrito trujillano de La Esperanza. Al principio repelieron con la policía, pero al ser superados en número dejaron las armas y fueron capturados, indicó el oficial*<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> <http://larepublica.pe/21-09-2014/caso-polvos-azules-el-peligroso-mundo-de-los-ninos-sicarios> (21/09/2014)

<sup>25</sup> <http://laindustria.pe/detallenoticias.php?codarticulo=9642> (31/07/2017)

<sup>26</sup> <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/asesinato-nino-responsables-serian-sicarios-adolescentes-noticia-1702943> (15/01/2014).

*La nota periodística también señala que en el inmueble donde fueron capturados se encontraron dos armas de fuego, municiones, electrodomésticos, celulares y una carta enviada por un interno del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo, en el cual se dan instrucciones para otro trabajo. Todos habrían cobrado mil soles para asesinar a **Danny Wagner Deza Varas (30)** y **Miguel Ángel Deza Varas (31)**. Este último logro escapar de sus atacantes. Ambos serían dirigentes de construcción civil<sup>27</sup>.*

El nueve de junio de 2013 se publicó un interesante artículo de “cuestiones sociales”<sup>28</sup> en internet sobre el narcotráfico y su relación con los sicarios adolescentes, relatándose la historia de un menor que habría “nacido para matar”, pues desde escasa edad mostraba una personalidad rebelde, agudizado por el abandono de sus padres, tuvo que aprender a sobrevivir en las calles, siendo arrastrado en poco tiempo al camino de la delincuencia siguiendo los pasos de su tío como diestro manejo de armas de fuego.

En esa misma publicación se informó varios casos de sicariato juvenil, pues más allá de los casos sonados y conocidos a través de muchos medios de comunicación, también se han propalado información de hechos ilícitos cometidos aparentemente por sicarios juveniles, despejando cualquier duda que la inseguridad ciudadana tiene íntima relación con este actuar criminal.

Así, el cinco de febrero de dos mil trece, “sicarios adolescentes” habrían herido al periodista Juan Carlos Yaya Salcedo en Lima. El nueve de febrero de dos mil trece también fue víctima de un sicario juvenil el médico y entonces vicepresidente regional de Amazonas, Augusto Wong López, al ser impactado por varios disparos en el pecho cuando se encontraba en su consultorio particular de Bagua Grande, teniendo información posteriormente que dicho sicario juvenil habría actuado por el pago de cinco mil nuevos soles.

Desde aquellos años de incesante incremento de la inseguridad ciudadana, teniendo como uno de sus factores el sicariato juvenil, no se ha visto un actuar decidido y firme de las autoridades, incluso hasta la fecha se sigue exigiendo a las autoridades un accionar urgente, la población no puede seguir esperando ante el aumento de crímenes que atentan contra la vida humana, siendo necesario tomar decisiones adecuadas y para ello es importante la investigación que se realiza.-

También se había indicado que el narcotráfico fue una actividad ilícita y organización criminal por donde se difundió el sicariato y en especial el sicariato juvenil. Así, es de conocimiento público que el año 2010 fue un periodo donde la nación se vio conmocionada por diversos hechos relacionados a esta ilícita actividad, seguramente por ser muy lucrativa y por ende tentadora, pero lo más indignante es que personas vinculadas a la política y el poder se hayan relacionado con esta ilícita actividad.

Por ejemplo en ese año se tiene la información que la entonces candidata a la Alcaldía de Lima, Lourdes Flores, habría recibido casi un millón de soles de Cesar Cataño, un empresario investigado por lavado de activos, aunque ella lo



negó señalando que no fue como se dice<sup>29</sup>; otro caso fue la orden de arresto domiciliario de Luis Valdés, ex alcalde de la provincia de Coronel Portillo, quien fue acusado de asesinato de un periodista y lavado de activos<sup>30</sup>, quien incluso tuvo una fugaz candidatura al jurado

electoral; también había sucedido la captura de un ex asistente de la congresista Nancy Obregón, llevando más de 140 kilos de cocaína<sup>31</sup>, así como el caso de su ex cónyuge prófugo porque en su chacra se encontró dos pozas

<sup>29</sup> <http://archivo.elcomercio.pe/politica/gobierno/lourdes-flores-niega-que-cesar-catano-haya-financiado-sus-campanas-electorales-noticia-617828> (03/08/2010).

<sup>30</sup> <http://larepublica.pe/03-08-2010/luis-valdez-cumple-arresto-domiciliario> (03/08/2010).

<sup>31</sup> <http://archivo.elcomercio.pe/politica/gobierno/sujeto-capturado-140-kilos-cocaina-era-asesor-congresista-nancy-obregon-noticia-336061> (01/09/2009)

de maceración de droga, que luego fue capturado y condenado<sup>32</sup>, entre muchos otros casos más.

Otros casos de sicarios juveniles se tienen de la publicación del diario El Comercio el 26 de marzo de 2014: "Ascope: Sicarios de 13 y 16 años fueron detenidos. Los menores formaban parte de la banda Los Suicidas de Nueva Esperanza y eran conocidos como 'Chiquillo Luisito' y 'Macano'.

*"Dos presuntos sicarios, uno de 13 años y otro de 16, fueron intervenidos por la policía en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, La Libertad. Los menores se desplazaban en un mototaxi. (...) fueron detenidos tras una intensa persecución (...). Con ellos también fue detenido Junior Gino Nieto Chuquipomo (19), alias 'Loco Junior', conductor del mototaxi"<sup>33</sup>.*

A tanta infamia se puede llegar que incluso los menores son adiestrados para convertirse en sicarios, así se publicó sobre las Escuelas de Sicarios donde los menores son entrenados para matar.

*"Según fuentes policiales, los menores forman parte de la banda **'Los Suicidas de Nueva Esperanza'** y en el mundo del hampa son conocidos como 'Chiquillo Luisito' y 'Macano'. Al adolescente de 16 años se le encontró un revólver calibre 38 abastecido. La policía no descarta*



*que los sujetos iban a realizar algún 'trabajo' en el momento de su captura. La semana pasada, agentes de la policía nacional irrumpieron una vivienda en el sector Los Postes, en Paiján, donde cuatro menores hacían prácticas de tiro con la supervisión de delincuentes adultos. Al verse descubiertos, los*

32

<http://diariocorreo.pe/politica/capturan-a-ex-esposo-de-nancy-obregon-por-vi-84437/>

(15/08/2013).

<http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/libertad-sicarios-13-y-16-anos-fue-detenido-noticia-1718531> (26/03/2014).

*adolescentes se enfrentaron a la policía a balazos y uno de ellos, de 17 años, murió de seis balazos*<sup>34</sup>.

Por tanto, todas estas experiencias de casos sucedidos y que seguramente sucederán más adelante, permiten establecer que se encuentra plenamente justificada el objeto de estudio y su importancia en la vida del país.

Sin embargo, esta posición, en el sentido de la drástica sanción a los sicarios juveniles como si fueran adultos, no significa que se deje de lado ciertas consideraciones propias de la situación de los menores, como el estrato social de procedencia de estos adolescentes, casi sin educación, trabajo u otros beneficios y sin mayores oportunidades, por ello se ha indicado que aparte de este frente de lucha, también debe estar de la mano con la prevención.

Tampoco se puede dejar de lado un aspecto importante, en el sentido que la sanción o medida impuesta no constituye un castigo, sino una oportunidad para que el adolescente pueda rehabilitarse con educación y resocialización, por eso no son excluyentes la posición asumida en esta investigación con una sanción más extensa, pues siendo tan peligrosa la conducta del adolescente, también debe tratarse en un tiempo adecuado para lograr los fines de la sanción, obviamente en este último aspecto también debe lograrse una mejoría institucional a efectos que la sanción alcance realmente el objetivo de educar y rehabilitar.

Siendo así, resultaría más perjudicial seguir permitiendo que la criminalidad siga adelante en su extensión y consolidación llevándonos al camino del caos, pues a pesar que las normas internacionales impongan una serie de limitaciones en el tratamiento riguroso contra el adolescente, las normas dictadas no implican desconocimiento de estos derechos y garantías para los menores infractores, sino significa aceptar que actualmente los tiempos han

cambiado y los menores adolescentes ya no son los mismos de antes y ante ello el derecho debe adecuarse para lograr la paz social en justicia y proporcionar la seguridad en el desarrollo de la nación.-

### **1.5.- ALCANCES Y LIMITACIONES.-**

Para mejor precisión es conveniente señalar que los alcances indican específicamente qué es lo que se puede o debe esperar de la investigación, o qué aspectos se podrá alcanzar en la investigación; esto es, lo que abarcará la investigación.

En tanto que, por Limitaciones debemos entender todos los aspectos que quedarán fuera de la cobertura de la investigación; esto es, es el límite hasta dónde llegará la investigación.

Entonces, conviene señalar que las limitaciones no están referidas a las dificultades en la realización de la investigación, sino a encuadrar los límites o fronteras hasta dónde alcanzará la investigación, tomando como referencia a los objetivos de la investigación.

#### **1.5.1.- ALCANCES.-**

1. El presente estudio explicará de manera correlacionada el desarrollo progresivo de la delincuencia y el sicariato, para final y en especial desmenuzar el sicariato juvenil, como generadora de inseguridad ciudadana que hace necesario sancionar al sicario juvenil como si fuera un adulto.-
2. La investigación comprende grandes bloques como temas de análisis que se derivan del sicariato juvenil, como son la inseguridad ciudadana, penas muy benignas al sicario juvenil, sensación de impunidad y sanciones como adulto al sicario juvenil, reduciendo la edad de imputabilidad del menor.

#### **1.5.2.- LIMITACIONES.-**

1. Los casos presentados en la tesis se tomaron fundamentalmente de las noticias propaladas por diversos medios de comunicación a través de sus respectivas páginas web del Internet, por ello no podría afirmarse de casos más concretos que se ventilan en el Ministerio Público (Fiscalía de familia) o

Poder Judicial (Juzgado de Familia), porque esos detalles no son conocidos o divulgados para conocimiento del público.

2. La información recopilada sobre estos casos presentados y todo lo analizados, se realizaron hasta el año dos mil dieciséis.

3. El estudio está centrado al sicariato juvenil más no a otra forma de participación criminal de menores infractores a la ley penal, en la comisión de otros delitos comunes.

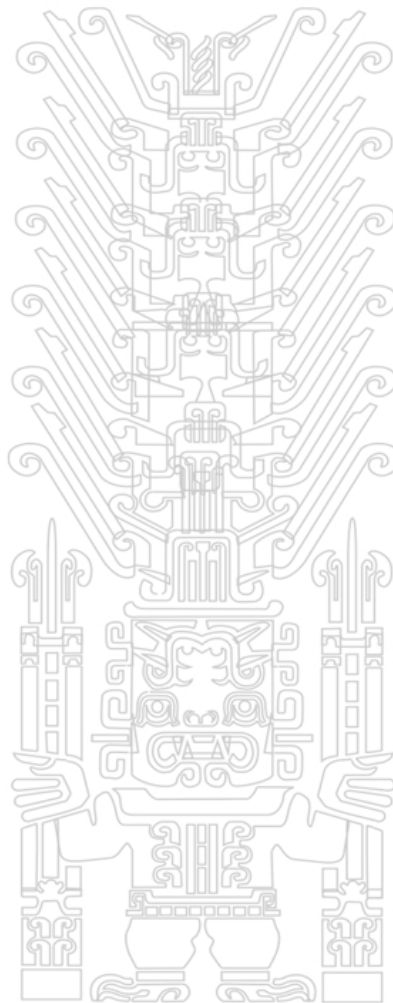
### **1.6.- DEFINICIÓN DE VARIABLES.-**

<b>SANCIONAR COMO ADULTO AL SICARIO JUVENIL (X).</b>	Persona menor de edad que mata a otro por dinero u otra ventaja económica.
- Sanción Penal (x1).	Es la consecuencia que se impone por la comisión de un delito. Su función es lograr la rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad.
- Edad (x2).	Tiempo de vida de una persona.
- Impedimento (x3).	Es el obstáculo que se debe superar para actuar, ejecutar u obrar de determinada manera.
<b>INSEGURIDAD CIUDADANA (Y).</b>	Es la falta de seguridad en la población para desarrollar con normalidad su vida.
- Resocialización, reeducación y reincorporación (y1).	Fines de la pena que implica volver a internalizar al joven sobre los valores y virtudes en su conducta bajo las

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

	normas de convivencia social.-
- Proporcionalidad (y2).	Principio para ponderar situaciones difíciles entre los derechos y principios, en la toma de decisiones.-
- Impunidad (y3).	Falta de sanción.-



## CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.

### 2.1.- LA DELINCUENCIA.

#### 2.1.1.- ANTECEDENTES Y DATOS IMPORTANTES SOBRE LA DELINCUENCIA.

Para nadie es un secreto que la delincuencia se ha elevado notoriamente en estos últimos años, sin embargo los delitos graves no aumentaron separadamente, sino como consecuencia de la organización de las bandas que se especializaron en varios delitos como la extorsión, secuestro, el



homicidio, la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, entre otros, lo que fue creciendo de la mano con el sicariato, pues fue un método “efectivo” que encontró el crimen organizado para lograr sus objetivos sin encontrar mayor resistencia de las víctimas, sembrando el terror, el miedo y el caos en la sociedad.

*“De acuerdo a un estudio del Instituto Integración, el 80% de peruanos asegura que el nivel de los delitos en el país aumentó en el último año, un 42 % de los hogares fue víctima de un asalto y un 59% percibe aún inseguridad en las calles”<sup>35</sup>.*

Noticia como la indicada son cada día difundidas por los medios de comunicación, poniendo en relieve la gran inseguridad ciudadana que se vive en el país, siendo uno de los delitos que mayor auge ha tenido en estos últimos años, es el sicariato juvenil; por tanto, este delito constituye uno de los más álgidos y difíciles de tratar.

Se dice que es de difícil tratamiento penal por cuanto en estos delitos están inmersos menores de edad, por ende, el tratamiento penal es totalmente diferenciado al de los adultos. Además que tiene sus propias características y etiología.

La delincuencia juvenil está aumentando, pues se nota cada vez mas prematuros ingresos al mundo del hampa por jóvenes, por eso quizás se dice que la juventud se está perdiendo cada vez más, pues según la publicación de El Comercio “los actos delictivos cometidos entre jóvenes de 12 y 23 años han aumentado al menos en 80%”<sup>36</sup>, lo que advierte de los reportes de la Policía Nacional.

*El reporte de la Policía indica que las detenciones de jóvenes era de escasa magnitud (10 por día en promedio), pero en estos años se aumentó a detenciones de 10 jóvenes por hora, lo que indudablemente muestra las deficiencias en la conformación y estabilidad familiar, social, económica, cultural y de oportunidades.-*

Es decir, se postula que los jóvenes no nacen violentos o predispuestos a la delincuencia, sino que es producto de las eficiencias y dificultades en todos los aspectos, familiares, afectivos, culturales, económicos, de oportunidades; tan es así que ante los problemas familiares por ejemplo, los jóvenes buscan refugio en los malos amigos y las drogas.

Se sabe que es muy difícil criar a los hijos, pues no hay una escuela de padres, pues los padres son muy permisivos o muy rígidos, es muy difícil encontrar un equilibrio. Por ello, los padres no debe dejar de lado las actitudes y comportamientos de los hijos, sobre cuando observen conductas negativas y rebeldes, siendo claras muestras por ejemplo que los hijos no llegan a dormir, se escapan de la casa, empiezan a consumir drogas, matan animales o roban o hurtan objetos de la casa o bienes de escaso valor.

Asimismo, no es recomendable que los padres castiguen por todo o de manera física severa o lastimar la autoestima, pues deben preferir llevarlos a los psicólogos buscando ayuda profesional para enfrentar y superar esa dificultad.-

Del mismo modo, las autoridades deben atender con mayor profundidad y eficiencia los problemas de violencia sexual, maltrato físico y psicológico en el interior de las familias, pues ahí es el caldo de cultivo de los potenciales delincuentes juveniles.

## ¿POR QUÉ SE COMETEN TANTOS DELITOS VIOLENTOS?

- Desintegración familiar, maltrato físico y verbal.
- Carecen de amor y afecto.
- Poca dedicación de los padres en la educación de sus hijos.
- Escenas violentas que aparecen en la televisión, las películas, los videojuegos e Internet insensibiliza la conciencia e induce a cometer delitos violentos.
- Consumo de drogas.
- La incapacidad de afrontar los problemas.
- Variación tanto de una cultura a otra.
- Los grupos extremistas
- Las sectas peligrosas
- La exposición directa a la violencia
- El fácil acceso a armas mortíferas
- Ciertos trastornos mentales.



Es una cuestión consolidada que ha cobrado vigencia en la criminología, al determinarse que el hombre no nace delincuente (delincuente nato como lo decía Cesar Lombroso), sino que se forma en el desarrollo de su vida, por ello reza el dicho que más vale educar al niño que castigar al adulto. Tampoco se puede soslayar que hay personas que son muy difíciles de educar, más aún con nuestro sistema educativo muy limitado, contribuido por otras causas de índole económica, política, racial, cultural y social.

Entonces resulta necesaria la pregunta, por qué tenemos los delincuentes que tenemos, las bandas criminales que tenemos, la corrupción, entre otros, no podemos caer en el simplismo que cada sociedad tiene los delincuentes que se

merecen, o que así son las cosas y no hay nada que hacer, o que simplemente dejarnos arrastrar por el sistema; pues ante ello debemos ser valientes.

Los más avezados delincuentes empezaron siendo delincuentes juveniles, quizás hurtando frutas para comer, luego carteras para comprar vicios, conformar pandillas, de ahí dar el salto a los delitos mayores. Entonces, uno de los importantes para cortar esta cadena es sancionar, aunque también prevenir, sobre todo e incluso a los jóvenes que cometen delitos graves, como el sicariato.

### **2.1.2.- LA PREVENCIÓN ES IMPORTANTE PERO NO SUFICIENTE.**

Si bien en este trabajo de investigación se postula la sanción drástica a los delincuentes juveniles para ser tratados con el mismo sistema penal que para los adultos, específicamente en el caso del sicariato juvenil, también lo es que no se puede soslayar un tema importante como es la prevención.

Así, tenemos por ejemplo lo que estableció la ONU en la 68° Sesión Plenaria



de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1990, donde dictó las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, en cuyo IV punto trata sobre el proceso de socialización para los jóvenes.

Esta directriz establece que *“Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces a todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentra en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias”*<sup>37</sup>.

El tema de la prevención abarca muchas aristas como la familia, la educación, oportunidades laborales, preparación para el trabajo, cumplimiento de las metas y políticas públicas de atención al menor, salud, etc. lo cual implica mucho más tiempo para una eficaz implementación y con mayores niveles de inversión que en la actualidad no es tan viable, ante ello se postula una primera forma de lucha contra el incremento de la criminalidad organizada y de la delincuencia juvenil, específicamente el sicarito juvenil.

Quizás por esta forma de plantear la forma de acción, muchos creen que es una solución simplista, por el solo hecho de aumentar las sanciones si en los penales e incluso centros de rehabilitación realmente no se cumplen los objetivos de reeducar ni resocializar, que por el contrario son “universidades” del crimen de donde los internos salen con mayor capacidad de acción delictivo.

Sin embargo, tampoco se puede permitir que continúen elevándose los índices de criminalidad, sobre todo del sicariato juvenil, sólo con el argumento que no se puede aumentar la sanción, pero que tampoco se puede implementar con efectividad las políticas de acción de prevención, en consecuencia, equivaldría a no hacer nada. Por ello resulta necesario iniciar la lucha contra la criminalidad organizada que genera inseguridad ciudadana, cortándoles sus brazos armados ejecutores, no solo del sicariato juvenil sino también del sicariato en general.-

### **2.1.3.- INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD.-**

La delincuencia es un fenómeno que ha ido en aumento y cada día se ven casos de reiteración delictiva en la misma modalidad, sino en otros que cada vez se hacen más violentos y sin ningún tipo de escrúpulos o temores por parte de los autores, pese a que existen cámaras de seguridad u otras medidas de seguridad, la delincuencia ya no les temen.

La parte de la prevención está fallando terriblemente, por eso resulta necesario reprimir, sin descuidar la

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis



**UNFV**

prevención para hacerla más eficaz, pero ahora no hay otra alternativa inmediata para tratar de frenar este aumento criminal, que la represión.

Lamentablemente algunas autoridades (ministros) señalaron que la sensación de inseguridad ciudadana es exagerada y solo producto de la percepción producto de la histeria, recibiendo duras críticas por tan desacertadas palabras en medio de una innegable inseguridad ciudadana cada vez más violenta.

Tan es así que la información proporcionada por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) presentó el Barómetro de las Américas 2014, donde se determinó que el *Perú es el país de América Latina con la mayor tasa de víctimas de la delincuencia; de igual manera el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) concluyó que el 30,6% de los peruanos ha sido víctima de al menos un hecho ilícito durante el año pasado (2013), siendo muy elevado pues el promedio para la región es de 17,3%. Incluso en el año 2012 era Ecuador quien tenía la tasa más alta, pero ahora ya fue superado por Perú*<sup>38</sup>.

No es una percepción como se indicó en una anterior oportunidad por un ministro del interior, porque lo cierto y real es que se han aumentado los delitos, prueba palpable de ello es las estadísticas y noticias de diario, por lo que corresponde adoptar medidas drásticas y efectivas, porque de lo contrario se llegaría al caos y afectación del orden interno.

#### PERÚ: TASA DE HOMICIDIOS, 2011- 2015

Año	Número de muertes 1/	Población	Tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes 2/	Diferencias
2011	1 617	29 797 694	5,4	-
2012	1 968	30 135 875	6,5	1,1
2013	2 013	30 475 144	6,6	0,1
2014	2 076	30 814 175	6,7	0,1
2015	2 247	31 151 643	7,2	0,5

1/ Corresponde al número de personas fallecidas por muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso.

2/ La tasa de homicidios es el número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos dividido entre la población por 100 mil habitantes.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Comunarios y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SDPOL).

Tal como se indicó en esta nota periodística, en el año 2012, Ecuador era el país con mayor nivel de víctimas<sup>39</sup>; sin embargo, esta situación se iba agudizando en nuestro país, hasta llegar a niveles alarmantes, como se puede ver en la siguiente imagen del Diario El Comercio de fecha 14 de agosto de 2011, donde ya se venía advirtiendo el crecimiento incesante de la delincuencia, pero que no se ha podido combatir con eficacia, pues ha continuado con su aumento, no solo en delitos comunes sino en criminalidad organizada, siendo ésta la que es caldo de cultivo para fomentar y favorecer delitos como el sicariato, especialmente el sicariato juvenil.



Lo ideal es que una nación o sociedad pueda desarrollarse sin obstáculos, evitando los delitos, pero lamentablemente es sólo un ideal, pues lo cierto es que por la propia naturaleza humana el hombre siempre está tentado y de hecho lo comete, actos ilícitos.

Así es nuestra sociedad contemporánea y eso se difunde a través de los medios de comunicación, pues todos los días se propalan informes y reportes de hechos ilícitos, accidentes y conductas inmorales, incluso hechos inimaginables como violaciones sexuales por sacerdotes, corrupción y lavado de activos de autoridades elegidas por votación, etc.

Hasta parece que la frase “la realidad supera la ficción” se ha reforzado y convertido en regla, incluso algunos medios de comunicación y programas televisivos aprovechan esta situación para obtener réditos por coberturas sensacionalistas y depravadas al brindar la información, generando con ello la insensibilidad social y psicológica.

Siendo así, *“en definitiva, el crimen ya no ocurre en la periferia o marginalidad”<sup>40</sup> sino que está presente en todos los ámbitos de la nación sin excepción, incluso como crimen organizado desde las más altas esferas del poder.-*

Esto es lo más lamentable, pues puede entenderse que los delincuentes sean personas que no han tenido las oportunidades debidas para poder generarse o encontrar algún empleo, pero que sean cometidos por autoridades que tiene el poder de decisión sobre toda la sociedad, resulta incomprensible e indignante, y estos son los que más requieren a los sicarios (asesinato por encargo).



<sup>40</sup> [http://www.ginoriospatio.com/criminalidad\\_realidad\\_peruana.pdf](http://www.ginoriospatio.com/criminalidad_realidad_peruana.pdf). DIAZ PATIO, Rino: LA CRIMINALIDAD EN LA REALIDAD PERUANA:¿QUÉ HACER?. Una aproximación y propuesta estratégica.

La realidad de los hechos demuestran como es de cambiante el clima de seguridad en la población, pues años atrás los delitos más temidos eran de distinta naturaleza, como por ejemplo el terrorismo fue una criminalidad muy asfixiante aunque de similares efectos, pues las personas no podían salir tranquilamente de sus casas por temor a los tiroteos, los coche bomba o atentados; en cambio hoy en día ya no es el terrorismo el más temido, sino el crimen organizado, especialmente el sicariato, más aún si es cometido por jóvenes menores de edad.

*“(...) En años anteriores, la ciudadanía temía sobre todo al terrorismo, que comenzó en 1980 y se prolongó hasta el 2000, en que fue capturado Abimael Guzmán. Hoy las cosas han cambiado. La población se siente insegura no solo cuando sale a la calle, sino cuando está en sus viviendas. Nadie puede sentirse libre frente a los actos delincuenciales, ni siquiera los bancos, que manejan un conjunto de medidas de seguridad coordinadas con la policía para eliminar riesgos que atenten contra la seguridad de sus clientes, patrimonio e instalaciones. Estos también son víctimas de bandas criminales organizadas, al igual que restaurantes, casinos, hoteles, centros comerciales, etc. La delincuencia no existe solo en Lima, sino también en todo el país”<sup>41</sup>.*

Estas palabras reflejan lo que significa la inseguridad ciudadana, pues la delincuencia se va transformando y mejor organizando para consumir eficazmente el delito, al contrario de la respuesta estatal, por eso resulta necesario asumir una posición firme porque de lo contrario nos ganarán la partida y eso sería catastrófico para nuestro desarrollo nacional. El delincuente ya no actúa sólo, sino en grupos, incluso con organizaciones criminales que se autotitulan con nombres terroríficos.

---

<sup>41</sup> La delincuencia en el Perú, Francisco Miró Quesada Cantuarias. En: <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/delincuencia-peru-francisco-miro-quesada-cantuarias-noticia-1771298>. Viernes 14 de noviembre del 2014 | 06:00



Así, por ejemplo los novatos inician con robos a pequeñas escalas, pero los más avezados como los llamados 'marcas' tienen la mira en personas que manejan dinero, como empresarios o profesionales y los ubican en las entidades bancarias o por información de terceros, previo pago. Asimismo, los extorsionadores tienen

similar actuación y generalmente están relacionados con obras de construcción civil y disimulados en sindicatos.

Dentro de esta variopinta actividad, se debe considerar como **los elementos más peligrosos a los sicarios**, quienes actúan sin distinción ni consideración, tan solo por el encargo y con el afán de lucro, como ya se ha visto anteriormente, incluso los montos pueden ser irrisorios por una vida, diminuto pago aceptado por los principiantes. Aquí entran a tallar los sicarios juveniles, no solo porque comente los delitos sin mayor información del contratante, sino porque cuesta menos y las consecuencias penales son mínimas.

En este punto conviene resaltar que ante al incremento de la criminalidad organizada y la inseguridad ciudadana, la respuesta del Estado debe ser de un lado con la Política Criminal, entendida en palabras de Roxin, "no sólo la elección de las sanciones más eficaces



para la prevención el delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según la Constitución y el Código Penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad. Los elementos

limitadores de la potestad punitiva del Estado, como el principio *nullum crimen* o el de culpabilidad, son parte de la política criminal del Estado de Derecho<sup>42</sup>.

Claro está también que la Política Criminal, sobre todo en la delimitación de las sanciones, debe responder en sintonía con las normas de la Constitución. Por ello la Política Criminal debe incluir un conjunto de estrategias o procedimientos a través del cual el Estado y la sociedad responden ante el problema de la criminalidad.

#### **2.1.4.- LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.-**

A efectos de entender lo que es una organización criminal se ha precisado con la Ley N° 30077, vigente desde el primero de julio de dos mil catorce, pues antes esa labor era desarrollada por la doctrina y jurisprudencia.

Entonces, en el art. 2 de esta ley se define con precisión a una **organización criminal como**: “cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves”.



Asimismo, en esta misma ley se precisa cuáles son estos delitos graves, entre los que destacan los siguientes: **homicidio calificado** (entre los que se encontraba el **sicariato** que ahora es un delito autónomo), secuestro, trata de personas, pornografía infantil, extorsión, usurpación, tráfico ilícito de drogas, genocidio, desaparición forzada, tortura, delitos contra la administración pública, lavado de activos, entre otros.

Esta ley otorga facultades tanto a la Policía Nacional, fiscales y jueces para una lucha mucho más efectiva contra la delincuencia organizada. Por ejemplo se regulan nuevas técnicas especiales de investigación como: la interceptación postal, cuya exigencia es que “resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación”. Su aplicación está supeditada al análisis de un caso concreto y solo podrá ser ordenada por el juez (o por el fiscal) cuando existan elementos de convicción suficientes sobre la comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal, específicamente para retener o incautar la correspondencia relacionada al delito objeto de investigación vinculado a la organización criminal.

También se regula la intervención de comunicaciones, cuya exigencia es que la grabación, mediante la cual se registre la intervención de las comunicaciones, sea custodiada debidamente por el fiscal. Además dicho funcionario deberá disponer la transcripción de las partes pertinentes y útiles para la investigación.

De otro lado se establece la participación de agentes encubiertos, una vez emitida la disposición fiscal que autoriza su participación. Los agentes encubiertos quedarán facultados para adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, con la finalidad de permitir la incautación de dichos bienes e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia.



Del mismo modo se estableció las reglas para el levantamiento del secreto bancario, la misma que dependerá de la orden judicial. Se podrá ordenar, de forma reservada e inmediata, el levantamiento del secreto bancario o de la reserva tributaria, cuando así haya sido solicitado por el fiscal.

Se precisa que la información obtenida solo puede ser utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron. Igualmente se seguirá ese trámite el fiscal, de solicitar ante el juez, sobre pedidos de remisión de

información sobre cualquier tipo de movimiento u operación bursátil, relacionados a acciones, bonos, fondos, cuotas de participación u otros valores del investigado.

Un aspecto importante es la facultad de la Policía Nacional de proceder con la incautación, sin autorización fiscal o judicial, de los efectos (objetos, bienes, instrumentos, etc.) o ganancias provenientes del delito o que se encuentren al servicio de la organización criminal. Claro está que este proceder de la Policía Nacional solo podrá ser aplicado durante las intervenciones por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, debiendo darse cuenta inmediata de su ejecución al fiscal.

Por otro lado, esta ley de lucha contra el crimen organizado ha establecido la Prohibición de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, para las siguientes personas involucradas con organizaciones criminales:

a) Los líderes, jefes o cabecillas o quienes ejerzan funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal.

b) Para quienes financien la organización criminal.

c) Para quienes atenten contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.

d) Para los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea homicidio calificado, secuestro y secuestro agravado, robo agravado y extorsión.

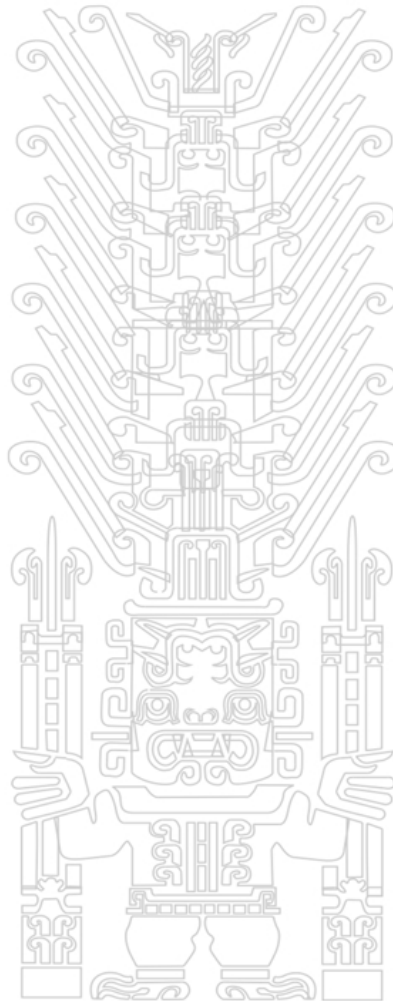
La criminalidad organizada puede tener tipologías, es decir, puede especializarse en uno o varios delitos que le sean más rentables, lo importante es le reporten grandes ganancias.



En el Perú se caracterizó porque en el norte del Perú el crimen organizado se dedicó principalmente a la extorsión a comerciantes y empresarios; en Lima, también pero a menor escala o eran menos conocidas, pues mayormente se dedicaron a la extorsión en el rubro de la construcción civil, ajustes de cuentas y dominio territorial.

El Comercio publicó el 06/02/2016 un cuadro sobre el *“Crimen organizado: los principales delitos por regiones. La criminalidad organizada se ha insertado en la economía y en la vida social de algunas regiones del país y sus poblaciones”*

43



## Las zonas más críticas

**LEYENDA**

- Principal delito
- Zona de influencia
- Grupos organizados
- Niveles de violencia
- Delitos derivados
- Porcentaje de percepción de inseguridad Enero - junio 2015

### LA LIBERTAD

- Extorsión.
- Provincias de Trujillo, Ascope, Virú y Chepén.
- Los Cagaleches de Virú, Los Plataneros, Los Malditos de El Triunfo.
- Amedrentamiento, amenazas telefónicas, asesinatos por cupos no pagados. En el 2015 fueron asesinados 34 transportistas y en el 2016 ya se registró un caso.
- Sicariato, lavado de activos, usurpación de terrenos, comercialización de drogas, corrupción de funcionarios públicos (policías y jueces).



### ANCASH

- Extorsión, corrupción de funcionarios.
- Provincias de Casma, Santa, Huarmey, Huari.
- Gremios de construcción civil, ex funcionarios de la gestión de César Álvarez y allegados. Según la Comisión Ancash, hay más de 470 personas involucradas.
- Desde el 2010 han sido asesinados dos alcaldes, un vicegobernador, un fiscal y un ex consejero del gobierno regional.
- Sicariato.

### TUMBES

- Contrabando de combustible.
- El combustible proviene de Machala y otras ciudades de Ecuador. En el Perú se vende en Tumbes, Piura e incluso Chiclayo.
- Los Felucos, Los Soñías y Los Ceviches son algunas de las principales bandas dedicadas al tráfico de este producto.
- Son comunes los enfrentamientos entre la policía y los traficantes (que siempre están armados), o entre bandas de traficantes. En el 2015 se reportaron 32 homicidios.
- Corrupción policial en distintos niveles.

### UCAVALI

- Tráfico ilegal de madera.
- Provincias de Coronel Portillo, Padre Abad, Purús y Atalaya.
- Madereros provenientes del Perú y Brasil.
- Las comunidades nativas son constantemente amenazadas por los madereros ilegales. En setiembre del 2014 asesinaron a cuatro indígenas en Saweto.
- Tráfico de animales silvestres, narcotráfico, corrupción de funcionarios.



### VRAEM

- Producción y tráfico de drogas.
- Diversas provincias de Cusco, Ayacucho, Apurímac, Junín y Huancavelica. La droga se exporta a Bolivia o en trasladada hacia la costa.
- Algunos cabecillas son conocidos como Tater, Los Tibenqui, Cordero, Quispe Marmolejo y otros. Algunas rutas del traslado de droga a pie las controla Sendero Luminoso (que cobra cupos por ello).
- Aunque los hechos no se denuncian, son comunes los enfrentamientos entre bandas de 'mochileros', o entre estos y las Fuerzas Armadas.



### MADRE DE DIOS

- Minería ilegal.
- Provincias de Tambopata y Manu.
- Varios clanes, entre ellos el de Gregoria Casas Huamanhuilca, Leonardo Canali Warthon y los hermanos Moisés y Arturo Ortiz Ortiz.
- Las denuncias por diversos delitos aumentaron en 312% desde el 2010, y las denuncias por violación sexual aumentaron en 442% en ese periodo.
- Trata de personas, contaminación ambiental, explotación laboral, corrupción de funcionarios, evasión fiscal.

### PUNO

- Contrabando, tráfico de drogas, minería ilegal.
- Provincias de San Román, Sandía, San Antonio de Putina y Mocho, entre otros.
- Los Taraqueños y Los Químicos del Sur, en tráfico de drogas. Uno de los grupos de mineros ilegales más grandes es conocido como Los Torres. El contrabando es realizado por cinco clanes.
- Son comunes las balaceras entre contrabandistas y los policías que los intervienen. Además, se han reportado robos y asesinatos a mineros ilegales.
- Lavado de activos, cultivos ilegales de hoja de coca, corrupción policial.



### LIMA PROVINCIAS

- Extorsión, sicariato.
- Cañete, Huaura, Huaraly Barranca.
- Gremios de construcción civil y bandas organizadas como Los Patrones de Barranca o Los Chicos Malos de Pativilca.
- Hubo al menos 96 asesinatos en el 2015. La policía capturó a 1.600 personas en ese periodo.
- Comercialización de drogas, tráfico de terrenos.

### CALLAO

- Tráfico de drogas, extorsión, sicariato.
- Barrios de Corongo, Gambietta, Los Barracones, Canadá, Buenos Aires, Santa Colonia, Pacasmayo, Bocanegra y la Ciudad Satélite.
- Barrio King, Los Feroces de Atahualpa, Los Malditos de Castilla.
- En el 2015 hubo 161 homicidios, 94 de ellos en la modalidad de sicariato. Además, hubo 83 robos agravados y 295 hurtos con armas. Actualmente rige estado de emergencia.
- Pandillaje, comercialización de drogas, corrupción policial.



### Tasa de homicidios

POR CADA 100 MIL HABITANTES



FUENTE: INEI / Conasec

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

UNFV

En esta publicación también se hace referencia que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) había realizado una encuesta arrojando como resultado que el 88% de peruanos se siente inseguro, también que están convencidos que serán víctimas de delito. Índice que se ha incrementado pues en el año 2014 llegó hasta un 86%.

Muy a pesar que está aumentando en escaso margen porcentual, en cifras es totalmente distinto, además que observamos que estos índices son muy elevados, lo que se refleja en los altos índices de inseguridad ciudadana. Se está llegando a niveles muy alarmantes, que de seguir en ese ritmo en pocos años la inseguridad ciudadana será de un 100%, situación tan extrema que no podemos permitir llegar y por ello es necesario exigir a las autoridades que actúen ahora, que mañana será muy tarde.-

De esta información y de las demás recopiladas se puede señalar que se han creado verdaderos imperios de criminalidad, desde el norte del país desde la capital y también por el sur, la cuales son las más frecuentes y violentas.-

Por ejemplo se conoce que hacia Tumbes se trasladan ilegalmente combustible provenientes del Ecuador, situación que genera millonarias pérdidas económicas al Estado tan sólo por el tema de evasión de impuestos, se ha implantado todo este fenómeno delictivo ante la pasividad de la autoridad que hasta los pobladores venden el combustible en sus propias casas o en la calle.

De otro lado se tiene el fenómeno delictivo que se ha generado en La Libertad, zona norte del país donde la extorsión es tema de todos los días, las muertes por no pagar cupos, los atentados a los establecimientos comerciales por intimidación, siendo lo peor de todo que los sufren los pobladores más débiles, los que tratan de esforzarse por salir adelante como los taxistas, bodegas, pequeños empresarios. Esta ilícita actividad genera grandes ganancias ilícitas que robustecen a estas organizaciones criminales, sobre todo para la intimidación o muerte en caso de no pagar el cupo exigido.-.

También se tiene el caso del ex Gobernador César Álvarez, quien también habría formado una organización criminal de alto nivel, para los efectos de

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

UNFV

cometer delitos de corrupción, lavado de activos y asesinatos, pues se asesinaron a dos alcaldes, un vicegobernador, un fiscal, un ex consejero del gobierno regional, testigos del proceso, preocupante pero cierto.

Lo que sucede en Puno es clamoroso, pues desde cuántos años el contrabando por esa zona fronteriza con Bolivia es continua, pero no se hace casi nada al respecto, lo que también genera grandes pérdidas al Estado; además de la minería ilegal más la evasión de impuestos.

La minería ilegal es mucho más enquistada en **Madre de Dios**, que también genera pérdidas al Estado, además que causa grandes daños al medio ambiente, la falta de control de las personas facilitan que se escondan impunemente personas al margen de la ley o de delincuentes migrantes.

## 2.2.- EL SICARIATO.

### 2.2.1.- INTRODUCCIÓN.-

El sicariato es hoy muy conocido como el asesinato a sueldo, el sicario es un asesino a sueldo, y eso se ha interiorizado en nuestros sentidos, porque ese es el sentido que hemos conocido desde que nacimos, aunque no siempre fue así, pues también tenían connotaciones de otra naturaleza. Aquí, resulta pertinente transcribir un importante trabajo efectuado dentro de la Policía Nacional.



“(…)

*En cuanto al origen histórico podemos empezar por decir que el concepto de sicario se inicia en la antigua Palestina y la población judía. Su origen latino viene de “sicae”, que significa daga, si le sumamos la figura del hombre a esta daga tenemos entonces como resultado el concepto “sicarii” (hombre-daga), quien era considerado un*

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide apuntalarlo con una daga que portaba (sicae) debajo de sus ropas. Por otro

**UNFV**

lado, la terminación "ariu"s (de sicarius) se refiere a la profesionalización en el uso de este pequeño cuchillo o daga, de ahí el origen etimológico del concepto. Según su origen latino sicarius significa "de la daga", un asesino "de contrato o encargo". El sicarii (hombre-daga) conseguía sus objetivos apuñalando, debajo de sus capotes encubrían "la sicae" o daga pequeña (puñal o cuchillo), por la cual recibieron su nombre. Es importante mencionar que la figura del sicario como tal era reconocida desde tiempos del Derecho Romano, se reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos, mediante la *lex cornelia de sicariis et veneficis* (ley cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) del año 81 antes de nuestra era. Con esta ley se juzgaba a los sicarii en el Imperio por crímenes contra ciudadanos romanos, esta especie de guerra se debía a la rebelión del pueblo judío en contra de los romanos, se dice que si bien es cierto, los sicarios eran vistos como asesinos a sueldo, no siempre llevaban a cabo sus crímenes por estas razones (a cambio de un pago o remuneración), sino que también los cometían debido a esta guerra. Según la historia llevaban las cosas al punto de entorpecer labores sociales del Imperio, tales como abastecer de alimento a las comunidades judías, para crear la impresión de que los romanos no se preocupaban por ellas y de esta manera conseguir que toda la comunidad judía se levantara contra el Imperio, al parecer la negociación y la paz nunca estuvo entre sus opciones. Esta resistencia en contra de los romanos persistió hasta aproximadamente el año 73, año en que los soldados del Imperio lograron irrumpir en la fortaleza abandonada de Masada, donde hacía algunos años, los sicarios que se habían salvado del exterminio se habían refugiado, más cuando los soldados lograron ingresar en dicho lugar, los sicarios se habían quitado la vida para no ser atrapados. A partir de lo anterior podemos interpretar que el concepto de asesino a sueldo no ha sido siempre una manera unívoca para referirse al sicario; es decir, no siempre ese término hizo referencia a una persona que mata por una promesa o precio remuneratorio en el sentido o connotación que actualmente le damos. Con el paso del tiempo y la



*evolución de la humanidad el concepto se fue moldeando, fue mutando en el tiempo y espacio hasta llegar a lo que tenemos hoy; es decir, el término sicario hace referencia en estricto sentido a aquel que mata a cambio de una retribución, de un pago. (...)”<sup>44</sup>*

### **2.2.2.- CONNOTACIÓN EN LA SOCIEDAD POR LOS CLANES.-**

De las noticias que se difunden a través de los medios de comunicación, se ha tenido conocimiento público de hechos tan lamentables de muertes por encargo, que según cifras del Observatorio Criminal del Ministerio Público se evidencia que La libertad tiene casi la mitad de los homicidios por sicariato del país, especialmente cometidos durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, pues en 2016 se ha logrado reducir dicho índice debido a importantes operativos policiales y desarticulación de bandas organizadas criminales que actúan bajo la modalidad del sicariato para extorsionar e imponer el terror en la población para que accedan a sus requerimientos económicos ilegales.



Estos datos son extraídos del Observatorio Criminal del Ministerio Público, siendo un dato importante por ejemplo lo que ocurrió durante los años 2012 y 2013, cuyo cuadro se presenta a continuación, poniendo especial énfasis en las extorsiones y robos, que desde esa fechas se hacía el expreso pedido para frenar a la delincuencia organizada que cada vez iba ganando más terreno, pero al parecer la respuesta estatal no fue lo suficiente o adecuado, por lo que se ha llegado a un nivel alarmante de inseguridad ciudadana.-

# Robos, extorsiones y violaciones 2012-2013

Las cifras a nivel nacional revelan que el crimen organizado va ganado terreno en casi todo el país. Urge un plan para desarticularlo.

**AÑO 2012-2013**

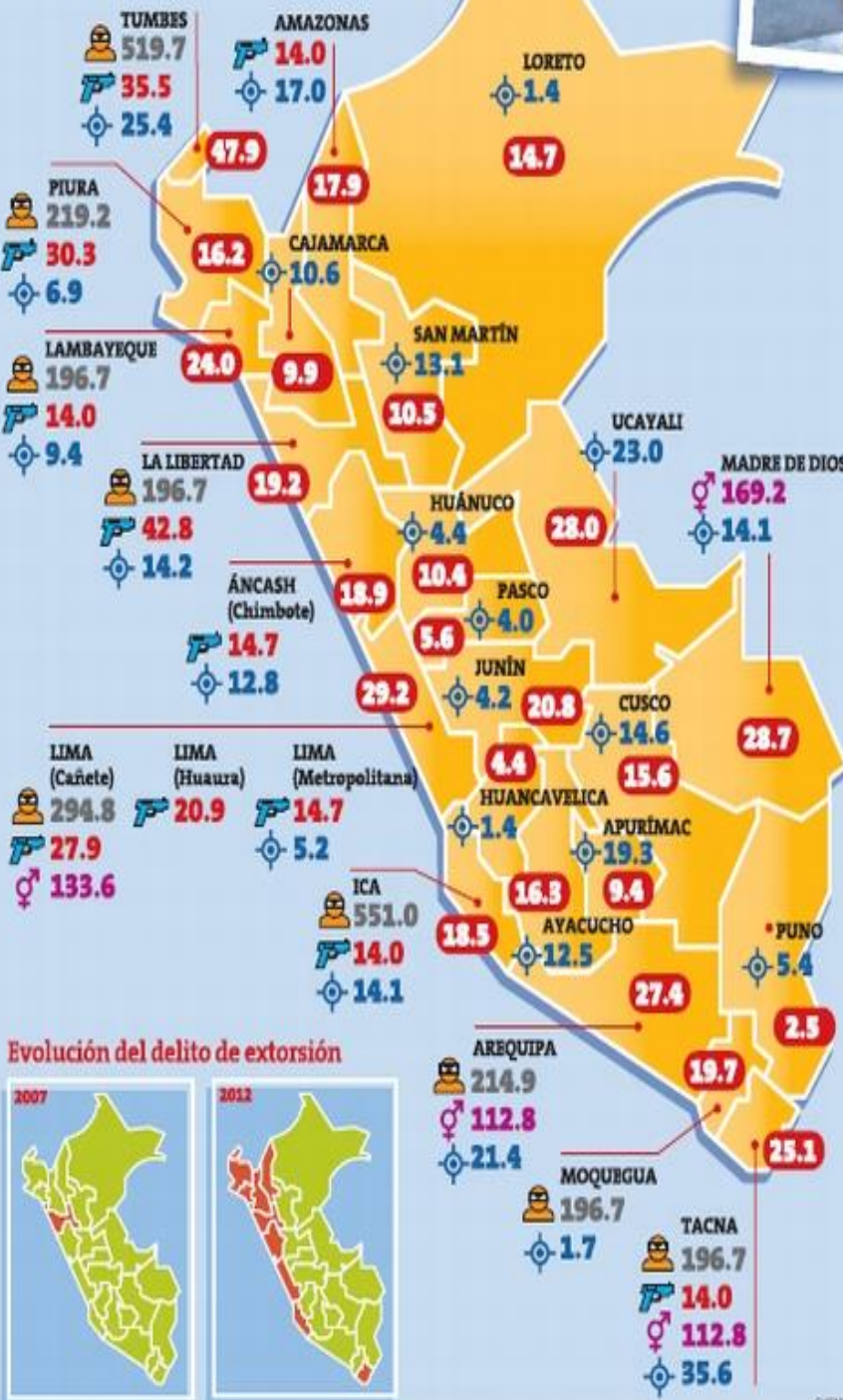
Tasa por 100 mil habitantes

Robos Extorsiones Violaciones Homicidios\*

\*FUENTE: Ministerio del Interior (tasa proporcional sobre 100 mil habitantes)

\*\*FUENTE: INEI período Julio-diciembre 2013 (tasa por cada 10 mil habitantes)

00.0 Tasa de delitos registrados por región\*\*



## Ranking de robos 2012-2013

Ica	551.0
Tumbes	519.7
Cañete (Lima)	294.8
Piura	219.2
Arequipa	214.9
Lambayeque	196.7
La Libertad	196.7
Moquegua	196.7
Tacna	196.7

(Tasa sobre 100 mil habitantes)

## Ranking de extorsiones 2012-2013

La Libertad	42.8
Tumbes	35.5
Piura	30.3
Cañete (Lima)	27.9
Huaura (Lima)	20.9
Chimbote (Áncash)	14.7
Lima Metropolitana	14.7
Lambayeque	14.0
Ica	14.0
Tacna	14.0
Amazonas	14.0

(Tasa sobre 100 mil habitantes)

## Ranking de homicidios 2012-2013

Tacna	35.6
Tumbes	25.4
Ucayali	23.0
Arequipa	21.4
Apurímac	19.3
Callao	18.8
Amazonas	17.0
Cusco	14.6
La Libertad	14.2
Madre de Dios	14.1

(Tasa sobre 100 mil habitantes)

## Evolución del delito de extorsión



FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Tesis publicada en línea  
No olvide citar esta tesis

Los índices de mayor criminalidad son en la capital Lima, luego también Ancash, Callao, Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Ica, Huánuco, San Martín, Ucayali, Amazonas y Junín; incluso ahora se están observando muchos casos de sicariato en el norte chico, como Huaral, Chancay, Huacho y Barranca. Lugares donde se han efectuado varios operativos combatiendo estos crímenes, donde además se produjo un hecho inusual, que un Juez dio libertad a varios detenidos, no se puede comentar con conocimiento de causa porque desconocemos los pormenores del expediente, pero lo que eso genera es mayor inseguridad y sensación de impunidad en la población, que no alienta a unir esfuerzos para combatir estos hechos ilícitos<sup>45</sup>.

*“(…) El hampa halló otra forma de generar dinero en Trujillo. La Policía Nacional del Perú ha identificado **al menos tres bandas que ofrecen y alquilan sicarios** a otras organizaciones criminales que operan en la región. Estas bandas prestan servicio a grupos de delincuentes que no cuentan con ‘cachacos’ (sicarios) o no quieren dejar ninguna huella de sus crímenes, reveló a **El Comercio** el jefe de la III Dirección Territorial de la Policía (Dirtepol) en La Libertad, coronel PNP Óscar Gonzales. **“Hay tres bandas que están plenamente identificadas pero hay otras dos que aún están en investigación”**, indicó el alto oficial y señaló que todavía no se pueden revelar nombres”<sup>46</sup>.*

*Es decir, ahora se ofertan los servicios del sicario como si fuera algo normal o algo usual, común, lo cual es totalmente preocupante, pues el mercado del sicariato se va aumentando y perfeccionando para el alcance incluso para cualquier persona. A esto están llegando las organizaciones criminales, siendo los lugartenientes o los mismos cabecillas de las organizaciones delictivas quienes hacen el trato como si fueran un “service” llegando al acuerdo económico y cierran el trato para cumplirse el encargo. Que fatalidad, pues los servicios de estos sicarios no solo es para matar sino también puede ser para “asustar” a las víctimas.*

<sup>45</sup> <http://larepublica.pe/politica/816819-juez-que-libero-29-detenidos-en-megaoperativo-tiene-un-pasado-montesinista> (30/10/2016).

<sup>46</sup> <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/bandas-alquilan-sicarios-otros-grupos-criminales-trujillo-noticia-1770243>. Lunes 10 de noviembre del 2014 | 07:35

*“El sueldo de estos sicarios varía según el objetivo. Si se trata de una persona importante o un delincuente conocido, la suma podría llegar a S/.10.000 o más para el jefe de la banda, pues él solo entrega el 10% al asesino por su trabajo. Parte del perfil de estos sicarios es ser sanguinarios y muy reservados. Cuando caen, no hablan así nomás y es difícil conocer quién los contrató. Callan y mueren en su ley (...)”<sup>47</sup>.*



El 28 de noviembre de 2013, el diario la República publicó un dato importante:

*“PNP identifica a diez clanes que operan en Trujillo. Mafias de sangre. Desde padres hasta sobrinos integran bandas criminales. Se dedican al sicariato, extorsión, tráfico de terrenos y venta de droga. La delincuencia se propaga cada vez más en el seno familiar, y ello ha hecho que año tras año se conformen nuevos clanes criminales, que están integradas desde los padres hasta los primos, todos miembros de una familia, con el fin de unirse para cometer diferentes actos delictivos en la “Capital de la Primavera”, donde el clima de violencia ha tocado fondo, ya que se han registrado 144 homicidios solo hasta noviembre del presente año. (...)”<sup>48</sup>.*

La Policía Nacional ya tenía identificado al jefe de esta organización criminal **La Jauría**, pues estaba inmerso todo su clan familiar, dedicados al sicariato y cobro de cupos a colectiveros en el convulsionado distrito de La Esperanza. Esta organización estaba liderada por Peter o Deyvis William Pérez Araujo (a) “Mono”, hermano del extinto cabecilla de esta gavilla delincencial, Ronald Frank Pérez Araujo (a) “King Kong”. Este cabecilla Pérez Araujo usaba doble identidad, incluso cuando fue detenido mostró una partida de nacimiento con el nombre de Lenin Smith Laiza Reyna (26), pero finalmente fue detenido e identificado. También la integran Jimmy Jhon Montoya Rodríguez (a) “Jimmy Naranjero” y su hermano Elvis Jhon Montoya Rodríguez<sup>49</sup>.



Otra banda trujillana es el clan de **“Los Plataneros”**, que operaba en El Alambre y el centro de Trujillo, y se dedica al tráfico de terrenos, a la extorsión y al sicariato, además de lavado de dinero. Esta banda estaba liderada por César Velásquez Montoya (a) “Chino Malaco” y su esposa Erica Rodríguez Arce, quienes finalmente fueron detenidos. Esta organización también estaba integrada por los hermanos de Erica Rodríguez, siendo sus hermanos Luis Alberto Rodríguez Arce (a) “Chiquilín” y Julio Rodríguez Arce. Esta organización, según investigaciones policiales, habría recibido protección policial y judicial para cometer impunemente sus delitos<sup>50</sup>.-



<sup>49</sup> <http://larepublica.pe/26-04-2015/capturan-a-lider-de-la-banda-criminal-la-jauria-de-trujillo>.  
<sup>50</sup> <http://larepublica.pe/impres/sociedad/792067-banda-los-plataneros-tenia-proteccion-policia-y-judicial-para-extorsionar-en-trujillo> (07/08/2016).

También operaba en el norte del país, el clan delictivo familiar denominado **“Los Pulpos”**, teniendo como integrantes a los hermanos Jhon Smith Cruz Arce (a) “Jhon Pulpo”, Miller Mauricio Cruz Arce (a) “Miller”, Milton Arturo Cruz Arce (a) “Nilton” y el padre de esta estirpe nefasta, Teófilo Cruz Álvarez (a) **“Father”**, quienes ya están en prisión, pero su funcionalidad permanecía incluso asumida por la siguiente generación de estos delincuentes. Estaban asentados en El Porvenir en Trujillo dedicándose al robo, la extorsión a comerciantes de zapatos, choferes y moradores de la zona, extendiendo su ilícito accionar incluso al sicariato<sup>51</sup>.-



También se tiene la organización criminal **“Los Malditos del Río Seco”**, que opera en el distrito El Porvenir, dedicándose al robo, extorsión, asesinatos, estaba liderada por Roberto Gutiérrez Guzmán (a) “el Soli”, quien actualmente purga condena en el penal de “Piedras Gordas” de Lima; también están en prisión otros integrantes como Manuel Jesús Corcuera Quispe, alias “Niño Jesús”, y Rigoberto Gutiérrez Sánchez, alias “El Piojo”. Esta clan estaba conformado por el sobrino del cabecilla, Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, recluido en el penal Ancón II de “Piedras Gordas” y el primo de este, Jerson Rosas Vega (a) “Pelao Jerson”, entre otros cercanos<sup>52</sup>.



Como si no fuera poco, también existe la organización criminal denominada “**Los Ochenta**” que opera en el distrito de Florencia de Mora, dedicados al



cobro de cupos, extorsiones de empresarios, tráfico de drogas, robos y sicariato, incluso al ser capturados sus líderes, los hermanos Julio Eduardo Becerra Espejo (a) “Julio” y Luis Maycorth Becerra Espejo (a) “Maycorth”, desde el penal “El Milagro” la siguen dirigiendo. También estaría inmersa en estos actos delictivos la madre de ellos, la señora María del Pilar Espejo Abanto

(a) “Tía Pilar”, quien también fue detenida al ser acusada de reclutar a menores de edad para cometer crímenes en esta ciudad. Además, al parecer su hijo J.G.B.E. (14) (a) “Gerardo BB” viene siendo adiestrado para ser el líder de esta banda<sup>53</sup>.

Entre otra organización criminal unida por lazos de sangre, se tiene a la banda “**Los Chancheros**” de Wichanza, que integran los hermanos Wilson Eduardo Díaz Chávez (a) “Negro Chanchero”, Germán Alejandro Díaz Chávez (a) “Jama” y Prebistero Díaz Chávez (a)



“Chito”. También se capturó a Diana Santos Polo (24), quien según la Policía se encargaba de cobrar los depósitos de los atemorizados empresarios, a quienes desde el Penal El Milagro les exigían “cupos”, entre 300 y 500 nuevos soles, a fin de no atentar contra sus vidas a través de sicarios<sup>54</sup>.

53

<https://peru21.pe/lima/libertad-desbaratan-dos-bandas-sicarios-extorsionadores-152104>

(04/04/2014)

<http://diariocorreo.pe/ciudad/cae-mujer-integrante-de-los-chancheros-de-wichanza-493247/>  
(03/08/2011).

Algunas noticias también han señalado la posible existencia de las organizaciones criminales como “Los Pájaros” y “Los Chacales Marquina”. En la nota periodística del diario Perú21 del 04/04/2014, se precisó que en un megaoperativo realizado por la policía en Trujillo se habría desarticulado a estas bandas delictivas, al señalarse en que fue apresada la cabecilla de 'Los Pájaros', Deysi Reyes Siccha, conocida como 'La Pájara', y su hermana Jessica, alias 'Pajarita'. Las dos serían las encargadas de contratar a sicarios, darles alojamiento y cobrar cupos. También fue aprehendido Ezequías Marquina Valderrama, apodado 'Cayajo', quien es tío de Yasmy Marquina Casas, la popular 'Gringasha'. Él tenía como función hacer llamadas para extorsionar. Este sujeto, que también integraba la banda 'Los Chacales Marquina', tenía una granada, una pistola y el uniforme policial de su hijo dado de baja de la Policía en 2013<sup>55</sup>.

Esta situación torna mucho más difícil conocer la organización contratante a efectos también de sacarlos de circulación con la imposición de una sanción penal, buscando primordialmente la rehabilitación, pero también resulta colateralmente influyente un sentimiento de alivio y cierta tranquilidad para la sociedad que ya no se encuentren en libertad con sensación de impunidad.

Cuando alguien comete un delito merece una pena que busca su rehabilitación, pero tampoco se puede negar que la población lo toma más como un castigo, una sanción retributiva, pues no entienden que cuando una persona es enviada a un establecimiento penitenciario (penal) pues ser por una medida cautelar (instrumental y de sujeción al proceso, pero nada más) o puede ser para el cumplimiento de una pena.

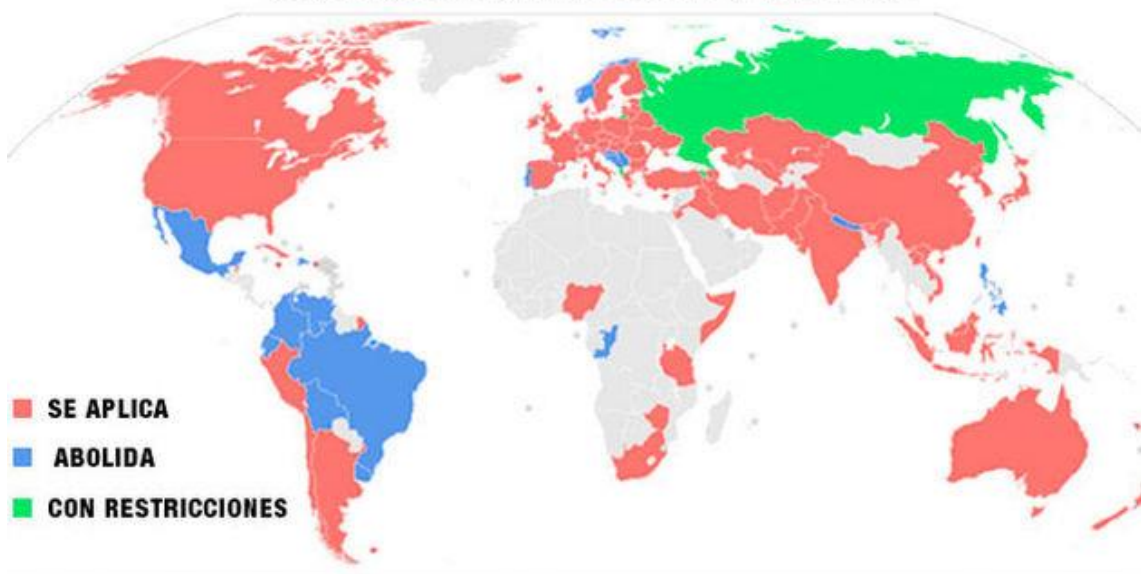
Con la imposición de la pena se busca la rehabilitación de la persona con la finalidad última que sea reincorporado a la sociedad, entiéndase como “un hombre de bien”.

Entonces, partiendo de esta premisa, resultaría beneficioso para el menor ser sancionado con una pena de mayor duración, donde implique un mayor tiempo

para su tratamiento rehabilitador, no entendiendo los motivos por los que no se permitiría una medida socioeducativa u otra sanción de mayor duración para los menores de edad (especialmente de los jóvenes) si con esa medida se le beneficia en su tratamiento para ser rehabilitado como “hombre de bien”.

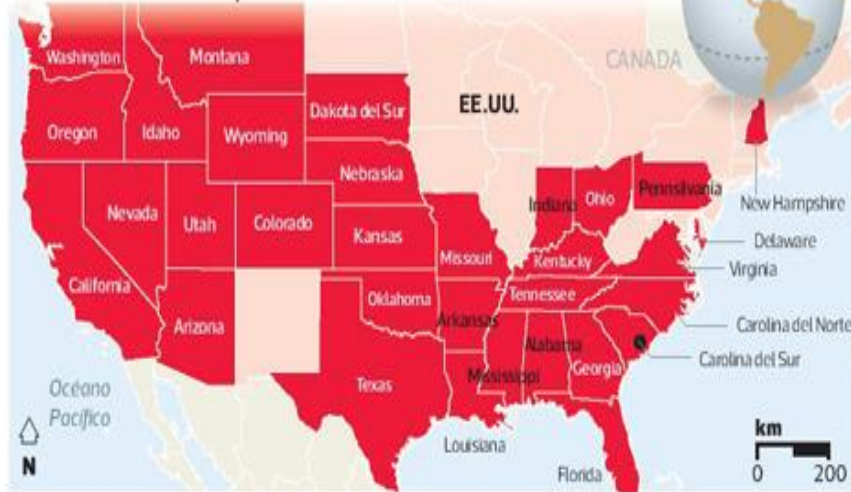
Tampoco se pretende llegar a extremos como en EE. UU., donde se imponen penas de cadena perpetua o la muerte incluso de menores de edad.-

### CADENA PERPETUA EN EL MUNDO



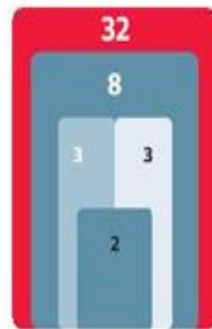
### ESTADOS QUE AUTORIZAN LA PENA DE MUERTE

32 Estados autorizan la pena de muerte en EE.UU.



Los 32 estados que autorizan la inyección letal:

- 8 autorizan la silla eléctrica
- 3 autorizan la cámara de gas
- 3 autorizan el ahorcamiento
- 2 autorizan el fusilamiento



Tesis publicada en UNFV  
No olvide citar esta tesis

FUENTE: Death Penalty Info

LA TERCERA



### **2.2.3.- LA LEY DEL SICARIATO.**

Como parte de las medidas de la lucha contra la inseguridad ciudadana, el anterior gobierno emitió el Decreto Legislativo N° 1181, conocida como Ley del Sicariato (27/07/2015), la misma que fue analizada por muchos expertos entre los cuales hay opiniones a favor como en contra.

Así tenemos el análisis de la especialista Josefina Miro Quezada: *“(...) El lunes 27 de julio se publicó en el diario El Peruano el **decreto legislativo 1181, también llamado Ley del Sicariato**, en el marco de la delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. Esta nueva ley incorpora dos artículos al Código Penal. El primero es el delito de ‘sicariato’ en el artículo 108-C y el segundo, el de ‘conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato’, en el artículo 108-D. A diferencia del primero, como señaló el Presidente Humala en su discurso presidencial de 28 de julio, el segundo ‘llena un vacío’, pues hasta su publicación, conspirar para cometer el sicariato no era delito”<sup>56</sup>.*



La citada autora analiza la ley del sicariato, citando incluso opiniones de otros expertos, siendo enfocado de la desde la diferenciación del homicidio por lucro como uno de los supuestos del delito de homicidio calificado, pues ahora el sicariato es un delito independiente.-

Esta ley especial configura el delito



<sup>56</sup> Ley del sicariato: ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera?. Lunes 03 de agosto del 2015 | 18:23 Por Josefina Miro Quezada. En: <http://peru21.pe/politica/ley-sicariato-solucion-novedosa-saludo-bandera-2224443>

de sicariato definiéndola como **“el que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”**.

Entonces, lo primero que resalta es la tipificación especial y autónoma del delito del sicariato, pues hasta esta norma el sicariato ha merecido un tratamiento penal dentro de una de las conductas ilícitas bajo el rubro de homicidio calificado por lucro, siendo que este supuesto típico se caracterizaba por el móvil del asesino, que era obtener dinero u otro beneficio económico, siendo los más identificados casos como matar para obtener una herencia, un beneficio patrimonial, por venganza, ajustes de cuentas, realizando un **“encargo” o “acuerdo”** a cambio de una ventaja económica para el autor material.-

Por ello, la tipificación del delito del sicariato no resulta ser una novedad, pues ese tipo de conductas ya estaban tipificadas, pero lo resaltante es que ahora tiene una regulación propia, como una figura típica autónoma.

Sin embargo, esta regulación autónoma del delito de sicariato no comparte unánimemente un criterio objetivo para mejorarla cualitativamente, pues según el penalista Carlos Caro *“no hay ninguna razón para hacerlo autónomo, salvo agravar las penas en esta modalidad específica”<sup>57</sup>*. Afirma esto por cuanto del delito autónomo del sicariato se diferencia con el homicidio calificado por lucro, únicamente en la sanción que establece en cada caso, pese a que se tratan del mismo supuesto fáctico, pues ahora para el delito de sicariato se sanciona al autor con una **pena de entre 25 a 35 años y cadena perpetua** cuando es agravado, a diferencia del homicidio calificado que se sanciona con pena entre **15 a 35 años (pena máxima cuando no es cadena perpetua)**. Lo que sí es rescatable que establece específicamente otras agravantes, como cuando se usan a menores de edad o inimputables, si la orden que se cumple es de una organización criminal, si se usan armas de guerra, si hay más de dos víctimas, etc.

<sup>57</sup> Ley del sicariato: ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera?. Lunes 03 de agosto del 2015 | 18:23. Por Josefina Miró Quesada. En: <http://peru21.pe/politica/ley-sicariato-solucion-novedosa-saludo-bandera-2224443>

Otra precisión regulada específicamente para el delito de sicariato, que es rescatable, se da cuando se detalla que quien “mata”, “ordena”, “encarga”, “acuerda” el sicariato o “actúa como intermediario”, serán sancionados con la misma pena. Según el penalista César Nakazaki, “esto significa un cambio respecto del homicidio por lucro”<sup>58</sup>, al considerar que también se



sancionará al instigador—quien contrata al sicario— dentro del rango de la pena establecido en este tipo penal. Aunque también se debe considerar que el artículo 24 del Código Penal indica que el instigador recibe la misma pena que el autor, por lo que no sería tan novedosa esta regulación.

De otro lado, esta regulación especial del delito de sicariato comprende también lo que se denomina la “conspiración”. En principio, el camino del crimen recorre varias etapas, desde la ideación, actos preparatorios hasta llegar a la ejecución y consumación. Esto es conocido como el “iter criminis” o “camino al delito”.

La ideación es la primera fase del camino del delito, denominada fase interna, por cuanto el camino del crimen se inicia en la mente del agente, es decir, los actos que están dentro del fuero interno de una persona, por ejemplo, los pensamientos, las ideas, la deliberación o determinación de cometer un delito. La fase externa es la segunda fase del camino del delito, lo que incluye actos que “preparan” el terreno del delito, pero que en principio no son peligrosos como para ser sancionados, es decir, los actos preparatorios, como por ejemplo, comprar una pistola.

Según la normatividad penal peruana y en general los sistemas penales, no sancionan los actos preparatorios puesto que son actos antes del inicio de la ejecución del delito y por ende no pondrían en riesgo serio y objetivo al bien

<sup>58</sup> Ley del sicariato: ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera?. Lunes 03 de agosto del 2015 | 18:23. Por Josefina Miro Quesada. En: <http://peru21.pe/politica/ley-sicariato-solucion-novedosa-saludo-bandera-2224443>

jurídico tutelado, salvo algunas contadas excepciones, como materialización de las modernas políticas criminales para estar acorde con las nuevas modalidades delictivas para proteger antes que lamentar un inminente riesgo o lesión al bien jurídico.

*Según el Dr. Nakazaki, la **conspiración es un acto preparatorio y la regla es que no se sanciona a quien los comete. Salvo el caso de delitos específicos como el tráfico ilícito de drogas donde se castiga el solo hecho de traficar el insumo, agrega***<sup>59</sup>.

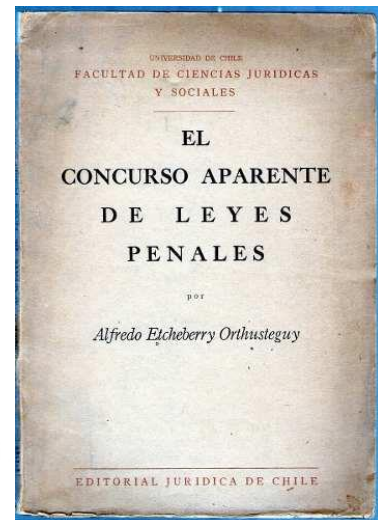
En este delito del sicarito se ha contemplado la conspiración como un tipo penal, es decir el acuerdo de dos personas para matar a otra. Así, considerando lo expuesto líneas, en principio y por regla general, el solo acuerdo entre dos personas para delinquir, o en este caso, para matar a alguien no sería delito. Ante ello, como también se ha establecido, la moderna política criminal debe responder adecuadamente para proteger bienes tan preciados que están en serio riesgo incluso con actos preparatorios, como es el acuerdo para matar a otro, debido al incremento cuantitativo y cualitativo en la comisión de estos delitos, más aún por las reglas que operan en el bajo mundo de la delincuencia sobre todo del sicariato.

Con esta ley del sicariato, se sanciona desde ya los actos preparatorios, como es el acuerdo, **no importando si se ejecuta o no el homicidio**. El tema de fondo en este supuesto es probar el acuerdo o que se contrató a alguien para matar a otro, siendo agravante si para este delito utilizó a menores o inimputables para conspirar, elevándose la pena por agravantes entre seis a diez años.

Esta ley de sicariato es tan drástica que para el **delito de sicariato como para el de conspiración y ofrecimiento de sicariato**, se prohíbe el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de pena, además de los beneficios penitenciarios como la semi-libertad y libertad condicional.

<sup>59</sup> Ley del sicariato: ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera?. Lunes 03 de agosto del 2015 | 18:23. Por Josefina Miro Quesada. En: <http://peru21.pe/politica/ley-sicariato-solucion-novedosa-saludo-bandera-2224443>

Dictada esta norma especial sobre el sicariato, se advierte un problema que se presenta por un aparente conflicto entre dos figuras penales, como serían el homicidio calificado y el sicariato, pues no se ha derogado el homicidio calificado por lucro. Entonces, existiría un problema para la aplicación práctica de estas dos figuras penales.-



En principio, en caso de conflicto de leyes penales, se debe aplicar el principio de favorabilidad, es decir, se debe aplicar la ley más favorable al procesado. Siendo así, en caso de un homicidio por encargo, se tendría que aplicar el delito de “homicidio calificado por lucro” pues tiene establecida una penalidad menor que el delito sicariato.-

Sin embargo, este conflicto entre leyes penales, no sería más que un concurso aparente, pues conforme a los métodos de interpretación, estas dos normas darían la impresión de entrar en un conflicto, sin embargo, este aparente concurso se resuelve aplicando el principio de especialidad. Con este principio se prefiere aplicar una norma especial o específica sobre una norma general, por lo que el delito de sicariato a todas luces es una norma especial por conductas de homicidios con móvil económico, entonces, prevalece la aplicación del delito de sicariato.-

También se advierte que esta solución por el incremento de los homicidios por encargo o por móvil económicos, regulando en específico el delito de sicariato estableciendo penas más elevadas, no refleja claramente una política criminal que enfrente ésta situación de manera concertada y articulada, solo se emite esta ley como respuesta a este fenómeno delictivo pero se refleja la ausencia de una política criminal, siendo considerado como una solución simbólica pero no tan efectiva, pues solo es represivo pero no preventivo, siendo una consecuencia negativa que al no cumplir su finalidad preventiva y protectora, los criminales considerarán que la ley no es efectiva y por ende no surtirá efectos disuasivos en ellos.

Es decir, esta ley del sicariato solo agrava las penas, aunque precisa algunos supuestos de conductas delictivas, pero que podría haberse efectuado en el delito de homicidio calificado, entonces se desprende que esta ley solo fue en respuesta a la sensación de la población que exigía mayor sanción para los sicarios, pero que ello debería responder a una política criminal efectiva. No es que no estaba tipificado el sicariato sino que debió especificarse y ampliarse los supuestos típicos.

Estas modificaciones responden a situaciones tan específicas como que los delincuentes cabecillas del crimen organizado están adiestrando a los menores para que sean utilizados como instrumentos, del cual se infiere que los sicarios tienen menos conocimientos o inteligencia y solo se conforman con ser instrumento, aunado a la personalidad que los caracteriza por falta de valores morales, resultan ser personas útiles pero reemplazables.

No se puede soslayar el hecho que la criminalidad organizada como una nueva amenaza a la seguridad ciudadana resulta alarmante, es un hecho que no se puede negar y tan evidente que no necesita mayor sustento. Muchos años antes era impensable que la criminalidad se organice en bandas, solamente se producía delincuencia aislada y común (robos y hurtos encabezaban la lista), pero ahora existe el crimen organizado, tan es así que incluso se organizan para preparar a los delincuentes, específicamente a los sicarios, especialmente a los sicarios juveniles, en las “escuelas del crimen”, las cuales se ponen en evidencia con las investigaciones de la Policía y se difunden a través de los medios de comunicación.

Por tal motivo resulta necesario las modificaciones a la ley penal para adecuarlas a la realidad actual, pues no es menos conocido que la realidad siempre es primero que la ley, la ley sólo responde a la realidad actual para que no sea retrograda u obsoleta y por ende sin utilidad y desahuciada por el tiempo.

Con el Decreto Legislativo N° 1181 se incorpora al Código Penal los artículos 108-C y 108-D. En el artículo 108-C se regula como **delito autónomo el sicariato**, reprimiéndose con pena no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el artículo 36, numeral 6 del Código Penal, al que mata a otro por orden, encargo, acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. Se señala que estas mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Entendemos que se derogaría tácitamente o resultaría inaplicable el artículo 108.1 del Código Penal, en el extremo que consideraba como homicidio calificado al matar por lucro, que se reprimía con una pena no menor de quince años, o se prefiera aplicar específicamente el delito de sicariato. Ahora, en el delito autónomo de sicariato la pena es mayor, no menor de veinticinco años, no estableciéndose extremo máximo, por lo que en aplicación de lo prescrito en el artículo 29 del Código Penal, el extremo máximo de la pena será de 35 años.

**Se establece como agravantes del delito de sicariato:** cuando el agente se vale de un menor de edad o de otro inimputable, cuando se mata para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal, cuando en la ejecución intervienen dos o más personas, cuando las víctimas sean dos o más personas, cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B, primer párrafo; cuando se utilice armas de guerra. En estos casos **la pena será de cadena perpetua.**

**En el artículo 108-D se regula el delito de Conspiración para el delito de Sicariato**, señalándose que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, quien participa en una conspiración para promover, favorecer, facilitar, el delito de sicariato. Así, de similar forma a la regulación del delito de Conspiración para la promoción o favorecimiento del delito de Tráfico Ilícito de Drogas (Art. 296, último párrafo, del Código Penal), y Conspiración para los delitos de Rebelión, Sedición y Motín (Art. 349 del Código Penal) se incluye en el Código Penal el delito de Conspiración del

Pero se va más allá, pues, **en el artículo 108-D se regula también el denominado delito de Ofrecimiento para el Sicariato**, estableciéndose que también se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años a quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. Así, por ejemplo, quien ofrece por una red social matar a otros por un pago determinado, de ser individualizado, podrá ser investigado y eventualmente condenado por este delito.

En estos dos últimos casos la pena se agrava y será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Por otro lado se prohíbe el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de pena, así como los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional para los delitos previstos en los artículos 108-C y 108-D. Sólo se les aplicará redención de pena por trabajo o educación, en la modalidad de siete por uno. No se precisa si estas prohibiciones rigen para hechos que se cometan a partir de su vigencia, por lo que nos preguntamos ¿rige para este supuesto el principio *tempus regit actum* establecido por el Tribunal Constitucional o rige el principio *tempus delicti commissi* establecido últimamente por el Poder Legislativo, en las Leyes N° 30101 y 30332?

Además, se modifica el artículo 22 del Código Penal, para establecer que no procede el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida en los delitos de sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, así como genocidio, desaparición forzada y tortura. También se modifican los artículos 46-B y 46-C, para incluir a los delitos establecidos en los artículos 108-C y 108-D, como supuestos en los cuales no se contempla el plazo de cinco años para que se produzca la figura de la reincidencia o habitualidad, los cuales se computarán sin límite de tiempo. Se considera también una agravante del delito de Asociación Ilícita, cuando la organización está destinada a cometer los delitos establecidos en los artículos 108-C y 108-D del Código Penal.

### 2.2.4.- ESCUELAS DEL SICARIATO.-

*“Diez bandas criminales instruyen a menores para delinquir. El número de delitos cometidos por adolescentes en la región se duplicó en los últimos cuatro años, según la fiscalía”<sup>60</sup>.*



Esta es la escalofriante noticia que divulgaba el Diario El Comercio, aunque ya desde hace un tiempo atrás venía sonando cada vez con más fuerza como un secreto voces, pues cada vez había noticias de adolescentes que cometían el actos que encuadraban en el delito de sicariato, incluso desde la aparición de Alexander Pérez Gutiérrez, más conocido como 'Gringasho', quien es considerado como el sicario más joven del Perú, poniendo a la vista la realidad criminal en la región La Libertad donde surgen personas de todas las edades, en especial cada vez menores de edad, que se dedican al asesinato.

**“Escuelas de sicarios: adolescentes son adiestrados para matar.** Fuentes de la Policía de Inteligencia informaron que al menos 10 organizaciones criminales reclutan menores para convertirlos en peligrosos delincuentes. Cinco de ellas son de Trujillo y el resto, de otras provincias de la región. Según información de las fiscalías de familia de La Libertad, el número de infracciones graves cometidas por adolescentes criminales se duplicó en los últimos cuatro años. Así lo confirmó el presidente de la Junta de Fiscales, Luis Cortez Albán. ‘Hay una curva ascendente que no se puede negar’, afirmó el magistrado a **El Comercio**<sup>61</sup>.

El descubrimiento contundente de esta información se debió a las redes sociales, pues por ese medios los sicarios y organizaciones criminales ofrecen los servicios de sicariato, encontrándose fotografías donde se observa a menores de edad posando con armas de fuego. Resulta lamentable que se haya llegado a ese extremo pero es así, ya que para la aparición cada vez e menores de edad cometiendo sicariato, debían aprender en algún lugar y a través de personas que los adiestraban.-



En la publicación periodística antes indicada, se precisó que las fotografías fueron encontradas en una **página de Facebook de la organización criminal conocida como la Banda del Wilo**, que encabeza Wilder Rafael Morillas ‘Wilo’ o ‘Mudo’. Ahí se aprecia que ‘Wilo’ o ‘Mudo’ posa con siete sujetos, seis de ellos menores de edad, todos portando revólveres, pistolas y hasta una escopeta retrocarga. Según información de la policía recogida en esta nota periodística, la imagen fue tomada en el año 2011, cuando algunos de los adolescentes tenían 13 años. Todos ellos, según la policía, siguen delinquir en la actualidad y algunos aún son menores de edad.

Estas organizaciones criminales ya habían advertido que la sanción para los menores era mínimas y por eso prefirieron utilizarlos para el cobro de cupos a empresarios y transportistas, además de ser sicarios. Lo peor de todo es que estos menores iniciaron ese camino del delito, muy a pesar que los cabecillas de esas organizaciones sean capturados o no, pues estos menores continuarían en las sendas del delito.-

Ya se ha indicado que las cifras del delito por sicariato, entre otros, han ido en aumento, cada vez más peligrosos y crueles, así lo señaló un fiscal de familia en Trujillo recogido por la nota periodística antes indicada, *“En el caso de mi fiscalía, si en el 2010 hablábamos de 2 o 3 casos de infracciones graves al mes, hoy tenemos un promedio de ocho”, contó el letrado Giovanni Milla Risco, de la Cuarta Fiscalía de Familia de Trujillo. Por aquellos años, entre las seis fiscalías de familia de La Libertad se reportaron **alrededor de 280 denuncias.** Sin embargo, las denuncias se multiplicaron. El año pasado se registraron un promedio de 560 infracciones graves. Ante esta situación, el presidente de la Junta de Fiscales, Luis Cortez, expresó a este Diario que se debe incrementar de 6 a 12 años la pena a los menores que cometen infracciones graves como extorsión, sicariato o robo agravado. ‘Creo que ya es tiempo de que se revise el Código de los Niños y Adolescentes’, sostuvo. El jefe de la Región Policial Norte, general PNP César Gentile Vargas, afirmó que es evidente el crecimiento del número de adolescentes infractores. “Ellos suelen participar más en crímenes desde los 16 años”, dijo<sup>62</sup>”.*

Noticias como la presentada ya venían difundiéndose por las famosas “escuelas de sicariato”, pues los menores no podían usar armas sin previo entrenamiento. Así, primero eran enseñados por sus propios familiares o cercanos amigos ligados al delito, luego la organización criminal ya empezó adiestrarlos como parte de su preparación para que sean leales y sirvan a la causa o las mismas bandas de sicarios “enseñaban” para que presten

“servicios” a otras organizaciones como los dedicados a la extorsión u otros delitos, la venganza, la rendiciones de cuentas u otros motivos.

*“(…) ‘ESCUELAS DE SICARIOS’: adolescentes son adiestrados para matar. Hace un par de días, la policía de La Libertad intervino un terreno donde menores de edad realizaban prácticas de tiro. El crimen organizado en el norte del país no conoce de límites. Una última operación policial puso al descubierto que diversas bandas criminales, no solo reclutan adolescentes sino que **los adiestran en terrenos que fungen de ‘escuelas para sicarios’**. Menores de 14 y 15 años manipulando armas que luego utilizarán para cometer asesinatos por encargo”<sup>63</sup>.*

Esta nota periodística señala que un **menor que practicaba para sicario fue abatido en La Libertad**, ello por cuanto la Policía fue alertada sobre disparos que ocurrían en el sector de Los Postes- Paiján-La Libertad, por lo que al concurrir a dicho lugar advirtieron que dos adultos y dos menores de edad realizaban tiros a manera de practica o entrenamiento, por lo que al ser sorprendidos, estas personas se enfrentaron con la policía iniciándose una balacera que terminó con la vida de un menor de diecisiete años de edad, quien utilizaba una pistola incluso con silenciador, siendo abatido por seis disparos mientras sus acompañantes huyeron del lugar, incluso los moradores



de la zona dijeron que personas se acostumbraron a ingresar a esa zona para realizar tiros, incluso con menores de edad.-

En esta nota periodística también se resalta que la **Policía tiene conocimiento que sicarios habían reclutado a niño de 12** años, esto es, cada vez más se hace frecuente que las bandas o las organizaciones criminales recluten a menores de edad, señalándose que serían al menos 10

las bandas que incluyen adolescentes entre sus miembros. La captación de menores no es complicada, según el jefe de Jefe de la Policía Nacional de la región La Libertad, general César Gentile Vargas. **“La mayoría de estos jóvenes viene de familias disfuncionales, en donde no hay una presencia que imponga autoridad.** No hay figura paterna ni materna y los hijos están abandonados”, dijo en declaraciones a **El Comercio**<sup>64</sup>.

Este mismo jefe policial añadió que el entorno en que se desenvuelven estos menores es cada vez más violento, provocando que los adolescentes elijan el camino de la delincuencia y el sicariato, puesto que para un menor sin oportunidades, ganar 1.000 o 2.000 soles en unos minutos es una gran oportunidad.

Esta situación de la delincuencia juvenil en aumento se debe en buena medida por las mínimas sanciones establecidas en el Código del Niño y del Adolescente, que en lugar de ser disuasivos o rehabilitadores, es un incentivo para el menor porque sabe que en poco tiempo obtendrá su libertad. Los menores que hayan cumplido más de 14 años, sólo serán pasible de imponerse **medidas socioeducativas**, tales como amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida y, en el peor de los casos, la internación en un establecimiento para su tratamiento. Entonces, la lucha contra el sicariato juvenil tiene menos oportunidad de ser efectiva y frontal.-

La mayor sanción que pueden recibir los menores es el internamiento como medida socioeducativa por un corto periodo. Esta medida se deberá cumplir en un centro especial de menores y al alcanzar la mayoría de edad, podría cumplirla en una prisión por algunos años más hasta cumplir el tiempo de sanción, aunque debería estar en un ambiente separado de los adultos<sup>65</sup>.

<sup>64</sup> Idem.

<sup>65</sup> Esta medida para los menores ha cambiado pues con la modificación del D. Leg. N° 1204 se ha modificado el tratamiento penal de los adolescente para considerar como sanción a la medida que se pueda imponer, existiendo una variedad de sanciones y la sanción de internamiento será hasta los diez años.

Un dato importante para darnos una idea de cómo funciona el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta contra un menor de edad, lo tenemos en el caso de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, 'Gringasho', quien fue conocido como el sicario más joven del Perú, quien al dictarse medida socioeducativa en su contra, abandonó el centro de rehabilitación 'exMaranguita' al cumplir los 18 años a inicios del 2013, siendo trasladado a las instalaciones de un establecimiento penitenciario, pero no ocupó un sitio común con los otros reos, sino que el INPE acondicionó un lugar separado, que está bajo jurisdicción directa del Poder Judicial.-

*“Se estima que en La Libertad hay un aproximado de 40 bandas delictivas. Para Hernani, la cifra aún es alta pero se está realizando un buen trabajo de investigación y seguimiento a esas organizaciones en el norte del país. El general Gentile mencionó que el trabajo de seguimiento ha dado sus frutos y en lo que va del año se han desarticulado peligrosas bandas dedicadas a la extorsión y el sicariato.(...)”<sup>66</sup>.*

Entonces, se pone más que en evidencia que los delitos de sicariato cometidos por menores de edad que previamente han sido “enseñados” no sólo a utilizar armas, sino también a diseñar estrategias básicas para su propia seguridad, preparación logística (armas y movilidad), seguimiento e información del objetivo, consumación del delito, preparación de la movilidad con la ruta de escape y el escondite donde estarán “guardados” hasta que las aguas se tranquilicen.

Estos son puntos que trascienden son realizados por los sicarios incluso por los juveniles, quienes son diestros en el uso del arma, manejo de motocicletas que son versátiles para su fuga y además el uso del casco los ayuda para proteger su identidad (incluso cumpliendo con el reglamento de tránsito) así como sortear posibles obstáculos o incluso posibles seguimientos.

Por tanto cada vez más se hace insostenible la lucha contra este tipo de delincuencia que va ganado terreno, versus las acciones del Estado a través de la Policía Nacional, que lamentablemente aunque quisiera realizar una excelente labor, no tiene los medios ni recursos logísticos que necesitan, más aún para realizar su labor de inteligencia que es un accionar imprescindible para luchar contra este tipo de delitos.-

### **2.2.5.- ENFRENTAR EL SICARIATO JUVENIL CON INTELIGENCIA.**

Un aspecto necesario en la lucha contra el sicariato es actuar con inteligencia, y no me refiero sólo a la inteligencia racional sino también al órgano especializado en la Policía Nacional para enfrentarlo, como se sabe el sicario no es alguien que está caminando por ahí buscando víctimas, sino que están escondidos, generalmente sólo se conoce de ellos luego que actúan; por eso es necesario que la labor de inteligencia policial debe funcionar, y para ello requiere personal preparado y con los aparatos logísticos, sólo así se podrá combatir este fenómeno delictivo.

Decimos esto por cuanto el delito de sicariato incluyendo el cometido por jóvenes, también se caracteriza porque no es homogéneo en doble sentido, por un lado respecto a la víctima y por otro lado respecto a los motivos. Es decir, al sicario no le interesa quién sea la víctima, tampoco le interesa los motivos por los que recibe la orden de matar (puede estar vinculado a ajustes de cuentas, motivos pasionales, políticos, sociales, económicas o judiciales, crimen organizado, intimidaciones, etc.).



seguridad del que sí lo tiene, pues también ello dependerá de los medios o métodos a utilizarse, como el uso de armas, vehículos, más personas, efectuar seguimientos, recopilar información, ubicar el lugar ideal para ejecutar el hecho, etc., requiriendo un mayor nivel de preparación.

Entonces, sí resulta factible realizar labores de inteligencia para lograr combatir este delito, y si fuera antes que cometan el hecho sería mejor, al desbaratar las bandas organizadas y capturarlos antes que sigan causando gran daño a la sociedad. Por algún lado se debe romper la cadena delictiva, por el lado del que “oferta” o por el lado del que “demanda” estos “servicios” de los sicarios.

Muy interesante la publicación que se hizo en el Diario Peru21 el siete de noviembre de 2015, titulado “Sicariato crece sin Policía de Inteligencia para encararlo” <sup>67</sup>, resaltando la relación entre el sicariato con el crimen organizado, pues los sociólogos reconocen que mientras se mantenga el crimen organizado, también existirá el sicariato.

Es indudable que los homicidios por encargo se han aumentado durante los últimos años y al parecer no hay nada ni nadie que lo detenga, las muertes violentas están relacionadas a hechos delictivos (salvo los accidentes de tránsito) por ajustes de cuenta o sicariato.

Las noticias policiales son las que inmediatamente se propalan por los medios de comunicación, más no así los tramitados ante la Fiscalía o Poder Judicial, tal vez porque en la Policía se da la noticia inmediata y luego sigue un trámite en otras instancias. Así, las noticias de sicariato en Lima y Callao son continuas y frecuentes, pero hay zonas como en el norte del país como la Libertad, que se convirtió en zona roja por los casos de extorsión y sicariato.

Son claros ejemplos pero estos delitos se han instaurado en menor frecuencia en otras zonas del país, pues se ha independizado de sus orígenes ligados

solo al narcotráfico, pues la extorsión les resultó más fácil, con grandes ganancias, entre otros delitos graves.

Como se recuerda en Trujillo la extorsión se hizo común y con ello el sicariato ante la falta de pago de cupos exigidos por la “protección” obligatoria de comerciantes y taxistas, así como el tráfico de terrenos y el rubro de la construcción.

Implantado este accionar delictivo en Trujillo, se extendió a otras provincias, lo cual también generó la creación de muchas organizaciones criminales derivando en luchas de bandos por el “dominio” del territorio, estando en medio de esta pugna criminal sus propias víctimas, quienes incluso terminaban pagando cupos hasta a dos bandos criminales.

Una situación particular que se advierte es que la oferta de sicariato se ha vuelto otro negocio criminal como una organización, esto le favorece a quienes solicitan este “servicio” del sicariato, pues el sicario al no pertenecer a grupo delictivo que lo contrata, sólo constituye un eslabón fácilmente reemplazable, sin mayor vinculación y que no conoce mayores detalles de la organización criminal en caso sea capturado, actúan como una especie de ‘service’.

Así, la organización criminal es quien da la orden y el sicario es la mano ejecutante de la muerte del objetivo. Por eso se afirma que mientras mayor sea el crimen organizado, mayor demanda de sicarios, y ahora sobre todo de jóvenes por las ventajas que tienen según la ley.-

Lastimosamente el crecimiento económico de una zona o del país, genera también delincuencia, por la ambición humana hasta cierto punto incontrolable, convirtiéndose el sicariato en un recurso de la organización criminal, que al cumplir su objetivo puede ser contratado nuevamente, pero si es muerto o detenido, no tendrá mayor vinculación con la organización criminal, en todo caso buscan otro sicario para matarlo o seguir con las órdenes de asesinatos a

*“Precisamente, el incremento del movimiento económico de pequeños empresarios y emprendedores, han hecho que los extorsionadores y por ende del sicariato, hayan puesto sus objetivos en esta población emergente, además que es mucho más vulnerable pues no cuenta con adecuadas medidas de seguridad ni resguardo”<sup>68</sup>.*

En la publicación antes mencionada se rescata la información que el coordinador de las Fiscalías de Crimen Organizado, Jorge Chávez Cotrina, indicó que la Policía y la Fiscalía han desarticulado unas **60 organizaciones criminales que operaban en el norte del país** y tenían sus filiales en Lima, operativos exitosos que le han tomado años en concretarlas por la propia labor previa que debían realizar, de los cuales se obtuvo los datos de sicarios jóvenes que utilizaban para cometer el delito de sicariato.



Sin embargo, también se refirió que para lograr mejoras en su labor, mejores y mayores resultados se requiere de policías especialistas, lo

que significa una gran dificultad para la lucha contra el crimen organizado y el sicariato, pues de debe realizar labores de inteligencia, pese a que se crearon fiscalías especializadas contra el crimen organizado pero la falta de policías especializados traba su labor, pues para desarticular una organización criminal se realiza una labor de por lo menos un año con trabajo de inteligencia que actualmente es muy difícil hacerlo.

Resulta indudable que la Fiscalía y la Policía forman un equipo de lucha contra el crimen, para ello se requiere de operativos previa labores de inteligencia que implica operaciones, interceptaciones telefónicas, agentes encubiertos, etc., pero eso no ocurre y por ello es necesario exigir al Estado asuma su rol para dotar a la Policía con los medios logísticos y humanos necesarios.

Otro dato importante de la publicación anteriormente citada es que la policía de investigación se ha reducido en los últimos años, entonces resulta poco efectivo luchar contra el crimen organizado o el sicariato con escasos efectivos policías que realicen labores de inteligencia.

También conviene indicar en este punto que si bien las penas son más severas en casos de sicariato, sin embargo debemos ser realistas al precisar que la relación entre elevar las penas y reducir delitos no es directamente proporcional; es decir, a mayor pena menor número de delitos. Esto no es suficiente, pues con experiencia no solo nacional sino internacional es fácilmente entendible, pero por lo menos ya se genera una reacción, lo cual debe estar de la mano con la prevención, asistencia familiar, oportunidades de estudio y empleo, entre otros.

Otro punto a sostener en este delito del sicariato es las armas que utilizan. Cómo es posible que sea tan fácil obtener un arma de fuego, incluso de largo alcance. Entonces, este es un tema que también debe trabajar y enfrentar el Estado, pues al no conseguirse armas no podría cometerse el delito de sicariato por arma de fuego que es lo más común que sucede. De las noticias que se escuchan a diario sobre detenciones y operativos, se destaca el hallazgo de armas de fuego, cada vez en mayor cantidad y calidad, resultando indudable que la obtención de estas armas es un negocio ilícito de también crecimiento y por ende merece ser enfrentada y erradicada.-

Un aspecto también a considerar es que en las zonas rojas por la elevada actuación delictiva de organizaciones criminales debería considerarse la actuación del ejército, se ha tenido los casos de los distritos de El Porvenir,

Florencia de Mora y La Esperanza, en las cuales las noticias difundían pedidos de personas y autoridades para que el Ejército patrulle sus calles. La pregunta sería por qué no utilizar todos los mecanismos necesarios para luchar contra el crimen si es evidente la falta de personal policial.-

Felizmente con las actuaciones conjuntas de las autoridades se ha logrado reducir el índice de criminalidad en la Libertad, aunque ello no debe dar pie a un triunfalismo prematuro, no se debe bajar la guardia y por el contrario tratar de erradicarlo contundentemente, tal como se ha venido realizando al desarticular bandas organizadas, que son los que captan a menores de edad para que cometan el delito de sicariato.

El sicariato existió desde muchos años atrás pero era un delito muy poco frecuente, sin mayor violencia, casi inexistente, pero ahora se ha vuelto muy común y frecuente, realmente es preocupante pero no sorprendente que se descubra a más sicarios juveniles.

Entonces, las organizaciones criminales tienen su brazo armado y ejecutor a los sicarios, lamentablemente a estos se les considera como personal reemplazable, pues si muere sencillamente se busca a otro sicario y no se correría el riesgo de ser delatado.

Por toda esta forma de accionar, es que resulta particularmente difícil realizar labor de prevención, ante ello resulta necesario realizar labor de inteligencia policial, con programas y operativos; esto es, una labor de campo y de análisis para obtener conclusiones eficaces y efectivas para la lucha contra la criminalidad organizada, especialmente el sicariato juvenil.-


### ¿QUÉ DICE LA NUEVA LEY CONTRA EL SICARIATO?

**El artículo 108 del Código Penal** establece como sicariato el matar a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole.


**El delito tiene una pena mínima de 25 años de prisión y una máxima de 35 años.**

### MODUS OPERANDI


Puede actuar de forma aislada o en pareja.



En la mayoría de casos existe un intermediario que opera entre la persona que paga por el asesinato y el asesino.



Una vez que recibe el encargo, el sicario vigila a su víctima y busca el mejor momento para actuar.



**59%** La Policía informó que en el 59% de asesinatos por encargo y asaltos se usaron motocicletas.

**Lima** está en el segundo lugar con **65** crímenes en el 2014 y **62** en el 2013.

# SICARIOS


Según cifras de la Dirección de Investigación Criminal (Dirincri), en el 2014 hubo 288 crímenes cometidos por sicarios, mientras que en el 2013 fueron 343 casos.

### CONSPIRACIÓN


La norma también contempla entre 8 y 15 años de prisión para los delitos de conspiración u ofrecimiento para acciones de sicariato.

### ARMAS


Generalmente usan pistolas 9 milímetros o calibre 38.



Frente a su víctima, se asegura de que su tiro sea certero, por ello generalmente dispara a la cabeza.



Huye en un taxi o en motocicleta, pues es más fácil desplazarse, y luego desaparece.



**102 crímenes** en el 2013 y 102 en el 2014, La Libertad es la región con la mayor concentración de asesinatos perpetrados por sicarios.

### MENORES DE EDAD

La pena máxima para los sicarios juveniles (desde los 14 años) es de 10 años.

- ◆ La sentencia es cumplida en un centro de rehabilitación.
- ◆ Si durante el tiempo que están reclusos estos jóvenes cumplen la mayoría de edad, inmediatamente pasan a un penal de mayores.
- ◆ Los condenados por este delito están prohibidos de recibir beneficios penitenciarios.

### PERFIL DE UN SICARIO

- ◆ Es rápido, frío y calculador.
- ◆ Sabe manejar armas letales.
- ◆ No tiene relación con sus víctimas.
- ◆ Tampoco tiene una relación con la persona o la organización criminal que lo contrata.
- ◆ Tiene un historial delictivo de asaltos, robos o narcotráfico.
- ◆ Proviene de una familia desintegrada o con graves fallas en su estructura.

### CADENA PERPETUA

Se sancionará con esta pena cuando se presente alguno de los siguientes agravantes:

1. Cuando se use un menor de edad u otro sujeto inimputable para ejecutar el crimen.
2. Cuando se actúe cumpliendo la orden de una organización criminal.
3. Cuando dos o más personas participen en el delito.
4. Cuando en el delito existan dos o más víctimas.
5. Cuando se cometa parricidio, feminicidio o infanticidio.
6. Cuando se utilicen armas de guerra.
7. Cuando la víctima sea un policía o una autoridad elegida por la voluntad popular.

### COBRO

Los crímenes pueden negociarse desde 500 soles y según el encargo pueden llegar a 2,500 soles. Generalmente estos son casos de infidelidades y deudas.

Si el encargo es muy especial, el pago se eleva a 10,000 soles. Estos pueden ser casos de construcción civil o ajuste de cuentas por drogas.

### TIPOS DE SICARIATO EN EL PERÚ

**EXTORSIONES.** Usan a sicarios para amedrentar con bombas o hasta matar a las personas que no cumplen con pagar los cupos exigidos por una organización criminal. También se usan para amedrentar o matar a autoridades políticas.

**AJUSTE DE CUENTAS** Ajuste de cuentas. Usan a sicarios para eliminar a rivales en el medio criminal. También se mata a gente por traición o venganza y en casos de infidelidad.

**NARCOTRÁFICO** Los sicarios son usados para matar a los que han delatado a algún miembro de la organización ante la Policía o porque se quedaron con algún dinero o cargamento de droga.

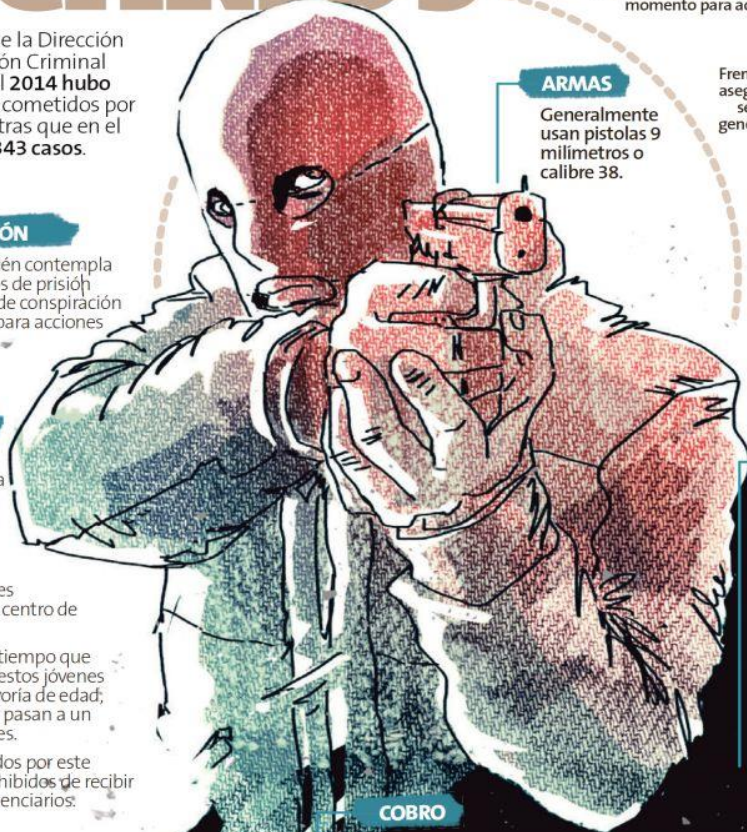
### ORIGEN DE LA PALABRA 'SICARIO'

La palabra 'sicario' procede del latín 'sicarius', que significa asesino, homicida.

El sicariato aparece en Roma, hace más de dos mil años. Entonces los políticos, para eliminar a sus rivales, contrataban delincuentes que mataban con un puñal, llamado 'sica'.

El término fue usado por la mafia siciliana, pero cayó en desuso, hasta que fue retomado por los narcos colombianos.

**159 menores** permanecen internados en centros de rehabilitación por homicidio. La mayoría de éstos son asesinos a sueldo.



## 2.3.- EL SICARIATO JUVENIL

### 2.3.1.- INTRODUCCIÓN.-

A inicios del año 2016 las noticias sobre la seguridad ciudadana no fue del nada alentador, por el contrario constituye un reto para los llamados a contribuir en enfrentar la inseguridad ciudadana, por hechos vinculados a delitos del crimen organizado, como es el caso del sicariato juvenil.

*Los medios de comunicación resaltan el incesante incremento del sicariato juvenil, como lo difunde RPP noticias cuando publica que “Casi la mitad de los asesinatos realizados por sicarios fueron perpetrados por menores de edad. El sicariato avanza de manera desmedida en nuestro país y una prueba de ello es el Estado de Emergencia que se vive en el Callao, declarado después del asesinato del expresidiario Wilbur Castillo en diciembre pasado”<sup>69</sup>.*

Según esta información periodística se revela que la Policía Nacional concluye que uno de cada tres homicidios en nuestro país es cometido por un sicario. Las cifras desde enero a diciembre del 2015, indican que en total se cometieron 288 asesinatos. La Libertad, Lima y el Callao son los lugares de mayor registro de ejecuciones con 88, 65 y 38, respectivamente.



También señala esta información periodística que, según el Instituto Integración, casi la mitad de este tipo de crímenes fue perpetrado por menores de edad.

<sup>69</sup> Así está el Perú 2016: el desmedido aumento del sicariato en nuestro país. Publicación del 10 de febrero del 2016. En: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-el-desmedido-aumento-del-sicariato-en-nuestro-pais-noticia-936886>

*Está confirmado por el Ministerio del Interior que casi la totalidad de casos de sicariato provienen del gremio de construcción civil por el cobro de cupos y de organizaciones del narcotráfico”<sup>70</sup>.*

### **2.3.2.- TEORÍAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.-**

Se han enunciado muchas teorías sobre la delincuencia juvenil, cada uno dando una trascendencia e importancia a un determinado objeto de su estudio, pero que realmente son importantes para descubrir en una visión integral las causas y así poder esbozar hipótesis de solución.

La delincuencia juvenil está referida a los delitos cometidos por menores de edad, y las teorías que tratan de explicar este fenómeno son los siguientes<sup>71</sup>:

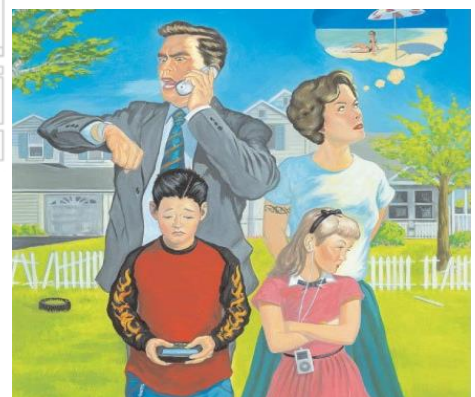
#### **2.3.2.1.- TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL.**

Para esta teoría sostenida por la “criminología clásica” el origen de la delincuencia radica en la propia determinación de la voluntad del hombre, no dando prioritaria importancia al entorno social. Es decir, la motivación del hombre para ser delincuente radica en su elección racional, es lo que libremente decide hacer con su vida relacionada con su propio interés asumiendo la responsabilidad personal.



#### **2.3.2.2.- TEORÍA SOCIAL DE LA DESORGANIZACIÓN.**

Con el dominio del positivismo se afirmó que la cultura es el origen de la delincuencia juvenil, pues ahí es donde se produce la ruptura de las



<sup>70</sup> Así está el Perú 2016: el desmedido aumento del sicariato en nuestro país. Publicación del 10 de febrero del 2016. En: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-el-desmedido-aumento-del-sicariato-en-nuestro-pais-noticia-936886>  
<sup>71</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia\\_juvenil](https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil) del 13 de diciembre de 2012.

relaciones familiares y sociales, la falta de valores marcada por un incremento exagerado del individualismo. Así una familia totalmente desorganizada e individualista producirá hijos más tendientes a la delincuencia, pese a que los menores son menos propensos a cometer algo ilícito que los adultos.

### 2.3.2.3.- TEORÍA DE LA TENSIÓN.

Esta teoría tiene sustento en las investigaciones realizadas por el sociólogo norteamericano Robert Merton, quien propuso que “en la sociedad hay trayectorias institucionalizadas hacia el éxito”. Es decir, para lograr el éxito hay un camino ya aceptado por la sociedad, por lo que el delito se origina por las dificultades que tiene la persona para recorrer este camino al éxito y al no lograrlo cae en el camino del crimen.



En otras palabras, la falta de oportunidad y la pobreza impiden que las personas logren el éxito a través de medios legítimos socialmente aceptados y valorados. Por ello la sociedad impone las conductas que serán sancionadas.

Por ejemplo, para aquellas personas que no han podido tener acceso a la educación, les será muy difícil acceder a un puesto de trabajo digno y suficiente para cubrir sus necesidades propias y de su familia, y cuando no tienen esa oportunidad, lo más fácil es dedicarse al delito y con ello también buscar el estatus social.

Merton sugiere cinco adaptaciones a este dilema:

1. *Innovación*: referidos que las personas aceptan metas socialmente aceptadas, pero los medios para lograrlos no son aprobados por la sociedad.
2. *Retirada*: Son las personas que rechazan las metas y medios socialmente aprobados.

3. Ritualismo: Son los que aceptan los medios socialmente aprobados pero no las metas, es decir, que obtenían sus bienes lícitamente pero lo utilizaban para algo socialmente desaprobados, como por ejemplo los consumidores de droga.
4. Conformidad: Son los que respetan y aceptan los medios y las metas valoradas y aprobadas socialmente.
5. Rebelión: Son los que no aceptan los medios ni las metas socialmente aprobadas, sino que por el contrario tienen a crear sus propios medios y metas.

La crítica a esta teoría está basada en que no explica porqué los niños de familias con bajos ingresos económicos tienen un mal desempeño familiar en un primer momento, tampoco explica porqué considera que la criminalidad juvenil no tiene motivación económica, ni tampoco explica porqué los jóvenes cometen delitos violentos, siendo éstos lo que causan mayor inseguridad en la ciudadanía.-

#### 2.3.2.4.- TEORÍA DE SUBCULTURAS.

Está relacionado estrechamente con la teoría de la tensión, pues considera que la dificultad de los jóvenes en alcanzar el éxito (objetivos, status, reconocimiento, educación, estabilidad, etc.) es el origen para que se agrupen formando subculturas, que al ser llevadas por el camino del delito, se convierten en subculturas delincuenciales, creando sus propias escalas de valores, normas, idiosincrasia y estilo de vida, paralelas a los valores y normas que la sociedad tiene como aprobadas y aceptadas.



En este grupo de subcultura es donde el joven es valorado y le hacen sentir trascendente, claro está por una escala invertida pues es contrario a lo establecido en la sociedad.

Así por ejemplo, la escala de valores de estos grupos de subculturas de la delincuencia, se discute por el respeto a la habilidad para luchar, osadía, encubrimiento, manejo de armas. Sin embargo, haya aspectos que por sí mismas son reconocidas como la lealtad y amistad o sentimientos de familiaridad, situación que puede ser considerado por la sociedad para que puedan entender que su posición sólo es punto de vista, pero que tiene que respetar a los demás integrantes de la sociedad.

Es decir, se puede argumentar que las personas que no han podido lograr sus objetivos o lograr el éxito, no necesariamente pueden optar por el camino del crimen, pues lo que se considera “normal” en una sociedad puede ser “anormal” en otra sociedad, pues las mismas no están tan distanciadas. También se debe considerar que las personas jóvenes no tienen la experiencia necesaria para rechazar conscientemente los valores sociales y aquí es donde debe entrar a tallar el Estado, evitando la formación de estas subculturas.

### 2.3.2.5.- TEORÍA DE ASOCIACIÓN DIFERENCIADA.

Esta teoría trata al joven dentro de un entorno grupal (familiar y social), pues ante la existencia de un grupo dedicado al delito puede arrastrar al joven a formar parte de ese grupo o adoptar su escala de valores. Por ejemplo es frecuente que en el



barrio haya un grupo de jóvenes que tratan de involucrar a otros jóvenes en el camino delincencial, como forma de presión social, evidenciando por ejemplo las aparentes ventajas sociales (por el respeto intimidatorio del entorno social), ganancias (dinero para vestirse, comprarse bienes, etc.) y hasta sentimentales (conseguir pareja fácilmente).

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

Así, bajo esta presión del entorno grupal, el joven puede sucumbir y formar parte de dicho grupo, incluso puede formar su propio grupo delincencial, luego de haber aprendido las destrezas criminales.

### 2.3.2.6.- TEORÍA DEL ETIQUETADO.

Está relacionado al entorno social y la reacción dentro del ámbito psicológico del joven, pues si la sociedad “etiqueta” al joven como delincuente y eso se lo repite constantemente, logra mellar en su fuero interno y puede asumir esta etiqueta para proceder a cometer delitos.



En otras palabras, la sociedad lo tilda de delincuente al joven y se lo repite, éste asume tal papel y comete los delitos, incluso buscando a otros jóvenes bajo la misma denominación criminal para formar su grupo. Esta teoría resulta más aplicada a los jóvenes de familias pobres por su propia apariencia, quienes al sentirse diferentes buscarán a sus otros jóvenes que cree son sus similares (jóvenes delincuentes).

### 2.3.2.7.- TEORÍA DEL APRENDIZAJE SOCIAL.

Ronald Akers<sup>72</sup> postula esta teoría para explicar la conducta delictiva, citado por Mirón Lourdes<sup>73</sup>, postulando que la conducta criminal se origina en base a una serie de proceso, especialmente la “modelación” o “imitación”.



Es decir, los jóvenes se comportan imitando a otros jóvenes o personas que los toman como referenciales, tratándose de otorgarles un refuerzo diferencial, así como la evaluación que realizan los otros de las conductas como buenas o malas.

Para esta teoría resulta particularmente importante el entorno del joven, precisamente porque aquél tomará como referencia a ese grupo de pares o de la familia. Estos es, tales grupos que observa serán sus modelos a quienes imitará, incluso los analizará sobre sus catálogos y establecimiento de normas y valores. Por tanto la conducta (comportamiento y valores) que asuma el joven es el resultado final del grupo social o familiar que observa y toma como referencia.

### 2.3.2.8.- TEORÍA ECOLÓGICA.

En 1980 el psicólogo Belsky<sup>74</sup>, contribuyó al estudio del comportamiento de los niños al adaptar y aplicar el modelo ecológico propuesto por el también psicólogo Bronfenbrenner<sup>75</sup>, utilizado para estudiar el abuso infantil.



<sup>74</sup> Jay Belsky es psicólogo norteamericano, dedicado al estudio de comportamientos agresivos de niños.

<sup>75</sup> Urie Bronfenbrenner (Moscú, 29 de abril de 1917 - Ithaca, 25 de septiembre de 2005) fue un psicólogo estadounidense que abrió la teoría ecológica sobre el desarrollo y el cambio de conducta en el individuo a través de su teoría de sistemas ambiente que influyen en el sujeto y en su cambio de desarrollo. Su estudio supone una de las teorías más emergentes y aceptadas de la Psicología Evolutiva actual. En: [https://es.wikipedia.org/wiki/Urie\\_Bronfenbrenner](https://es.wikipedia.org/wiki/Urie_Bronfenbrenner)

Así, según esta teoría existen diversos niveles que influyen y determinan a la persona: Nivel Microsistema, donde se ubicó a la familia; en el Nivel Exosistema se ubicó al vecindario, el trabajo, y las relaciones informales; finalmente, en el Nivel Macrosistema, se ubicó a los valores culturales y los sistemas de creencias

Todos estos niveles de la teoría ecológica fueron tomados para aplicarlos al fenómeno delictivo juvenil en México, donde se demostró que la cultura sí influía en las relaciones juveniles entre sí y dentro del vecindario así como en sus escuelas, las cuales también influyen en sus relaciones familiares, todo lo cual al ser negativos conducen al camino de la criminalidad; del mismo modo se advirtió que la cultura y subcultura, los factores familiares y el grado de integración en la sociedad, constituían las variables determinantes para explicar el inicio y desarrollo de las conductas criminales de los jóvenes<sup>76</sup>.

Esta teoría también fue aplicada en un estudio correlacional en el Perú, a efectos de comprobar si las disfunciones que presentaban los adolescentes a nivel micro, exo y macrosistema conducirían a desarrollar una conducta delictiva.

Los resultados fueron muy provechosos, pues se concluyó que en el nivel microsistema se utilizó la variable “abandono familiar de los padres”, lo cual constituyó un factor de riesgo para el origen de conductas delictivas.

Respecto al nivel exosistema, se utilizó la variable “escuela” y “ambiente de barrio”, las cuales resultaron como desfavorables, pues dichos entornos podían generar conductas antisociales en los jóvenes, especialmente en el hurto, robo y pandillaje.

Y en cuanto al nivel macrosistema, se concluyó que cuanto mayor sea la distorsión de los valores y creencias respecto a la violencia y la ley, será mayor la posibilidad que el joven cometa actos ilícitos.

<sup>76</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Delinuencia\\_juvenil](https://es.wikipedia.org/wiki/Delinuencia_juvenil). Frías-Armenta, Martha; López-Escobar, Amelia y Sylvia Díaz-Méndez (2003). *Predicadores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico*. pp. 15-24.

Este modelo de la teoría ecológica ha tenido gran aceptación, tan es así que la Organización Mundial de la Salud, para elaborar su Informe Mundial sobre la violencia y la salud de 2002, utilizó esta teoría para la investigación sobre la naturaleza multifacética de la violencia<sup>77</sup>.

Aquí se resalta que las teorías tratan de explicar este fenómeno de la delincuencia juvenil analizando las causas desde el propio ser como de su interrelación con los demás, de su enfoque y forma de pensar, incluso de su propia elección. Por tanto, la causa de la delincuencia en general como de la delincuencia juvenil no puede ser única o en todo casi deberá ser analizada en cada caso en concreto, para determinar con mayor grado de exactitud cuál fue el motivo que a esa persona determinada lo motivó para cometer delitos. Asimismo, no podría darse una solución estandarizada como ahora se pretende a través de las cárceles, que es un motivo principal por el que no funciona el tratamiento penitenciario, por ende fracasa la rehabilitación, resocialización y reeducación de penado, es una triste realidad que se manifiesta hoy en día.

### **2.3.3.- SANCIONAR A MENORES COMO ADULTOS.**

Resulta particularmente interesante a efectos de hacer un análisis comparativo entre el tratamiento penal de jóvenes infractores a la ley penal y su respectivo juzgamiento y condena que se establece en EEUU, en relación con el tratamiento penal en el Perú sobre menores que cometen delitos, especialmente los más graves.



Así, tenemos una importante publicación en el Diario El Comercio donde se entabla el debate sobre el juzgamiento y sanción a los menores como si fueran adultos: *“Sicariato juvenil: ¿se debe juzgar a menores de edad como adultos?”*<sup>78</sup>.

Esta pregunta se formula debido al incesante aumento de casos con más violencia del sicariato juvenil relacionadas a organizaciones criminales, pues como se había señalado esta práctica se está volviendo común por la mínima sanción al adolescente, por ello el debate sobre el endurecimiento de las penas y que sean sancionados como adultos se reabrió.

Los jóvenes sicarios son cada vez más contratados por las mayores ventajas que se obtiene, no solo en pagos menores, sino en su fácil desvinculación con la organización criminal, por lo que cada vez suena con más fuerza el análisis para la modificación legal para que los sicarios juveniles sean tratados como adultos en la legislación nacional.

Ante este encendido debate, cada uno con su opinión, por ejemplo en su oportunidad estuvo a favor el ex ministro del interior José Luís Pérez Guadalupe y el ex director de la Policía Eduardo Pérez Rocha; sin embargo, se encontraban con una gran dificultad, pues no sólo se requería modificar el Código del Niño y el Adolescente, sino sobre todo se debería renunciar los tratados internacionales suscritos por el Perú, respecto al tratamiento al menor infractor de la ley penal.

Entonces, ni siquiera se podría modificar solamente la ley contra el crimen organizado, que podría incluirse atribuir responsabilidad penal del adolescente infractor menor de quince años, para que reciban el mismo tratamiento penal y procesal que los adultos, pues implica otros problemas ya señalados.

También se debe considerar que el endurecimiento de las penas incluso rebajando la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de quince años, no resultaría una solución definitiva o suficiente para prevenir la comisión de estos delitos graves, aunque sí ayudaría a combatir los altos índices de inseguridad ciudadana; sin embargo, a la par debe implementarse medidas

preventivas y de atención a la problemática de violencia familiar; así como el mejoramiento del tratamiento penitenciario para la rehabilitación efectiva.

Las voces que se indicaron a favor de estas medidas, han tenido respuestas en sentido contrapuestos, como de Verónica Henry, representante de la ONG internacional 'Fundación Tierra de Hombres'<sup>79</sup> quien ha señalado que las medidas propuestas no van a solucionar el problema de la delincuencia juvenil, no sólo se requiere represión sino otras medidas, ya que la experiencia enseñó que por el incremento de las penas no se redujo los delitos, haciendo referencia incluso a Estados Unidos, cuyo país tiene hasta la pena de muerte u no por ello se ha reducido la criminalidad juvenil.

La misma especialista incluso señaló que el Perú está implementando la política pública como el '**Plan Nacional de Prevención y Tratamiento al Adolescente en Conflicto con la Ley**', la misma que ya se está implementado en planes piloto, además que no puede tratarse a los menores como adultos, ni tratar de la misma manera a los que cometen el sicariato con otros menores que cometen delitos comunes, sino que se debe optar por el tratamiento adecuado y oportuno con psicólogos y psiquiatras.

Respecto al ambiente de los centros juveniles de rehabilitación, conviene recalcar que en estos centros no existen en todo el país los ambientes adecuados y especializados para lograr la rehabilitación oportuna y eficiente del menor infractor, tampoco se han diseñado para separar a los menores que cometen hechos graves de aquellos que cometen hechos más leves, a efectos de evitar la contaminación delictiva, que en vez de rehabilitar se convierte a estos centros en universidades del crimen.



Algunos datos importantes que conviene rescatar de la publicación antes referida, pues el Poder Judicial informó que en el Centro Juvenil de Diagnóstico

y Rehabilitación de Lima (Maranguita) hay 840 internos jóvenes, los cuales están recluidos por los delitos de: robo (497), violación sexual (110), homicidio (77), hurto (47), tráfico de droga (43), tenencia ilegal de armas (36), lesiones (14), pandillaje (4), secuestro (2) y otros (10). Asimismo, según la organización Equal Justice Initiative, en Estados Unidos hay cerca de 3 000 menores de edad condenados a cadena perpetua, otros 2 500 reclusos tienen la misma sentencia pero fueron condenados cuando eran menores, y 10 000 menores están en prisiones para adultos<sup>80</sup>.

Una situación similar fue planteada por la Corte Suprema, cuando el entonces Presidente del Poder Judicial, el Juez Supremo Enrique Mendoza Vásquez, solicitó a las Salas Penales de la Corte Suprema que analicen la posibilidad de rebajar la edad mínima para responsabilizar penalmente a los delincuentes juveniles, a efectos que sean juzgados y sancionados como adultos.

*“(…) ¿Jóvenes de 16 años a la cárcel? Poder Judicial pide analizarlo. Enrique Mendoza ha solicitado a salas penales que consideren qué tan efectiva podría ser esta medida en el Perú. El presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez, envió un oficio a los presidentes de la Sala Penal Permanente y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia para pedirles que analicen la viabilidad y efectividad de **reducir el mínimo de edad de 18 a 16 años para que los delincuentes puedan ser responsables penales de sus actos**”<sup>81</sup>.*

Según la fuente de información indicada del mes de junio de dos mil quince, se tiene el dato de la existencia de 159 menores internos por homicidios en el Perú. Se hizo hincapié la legislación juvenil, pues a un menor de 15 años que haya matado por encargo no se le puede aplicar una pena de más de 6 años

<sup>80</sup> <http://larepublica.pe/politica/9467-sicariato-juvenil-se-debe-juzgar-menores-de-edad-como-adultos> de fecha 21 de Junio de 2015.

<sup>81</sup> <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/jovenes-16-anos-carcel-poder-judicial-pide-analizarlo-noticia-1767901>. Jueves 30 de octubre del 2014.

de internamiento, incluso que al cumplir los 21 años de edad obtendrá su libertad aunque no esté rehabilitado, pues se venció el límite del tiempo de su sanción.

Asimismo, el entonces Presidente del Poder Judicial señaló en dicha nota periodística que el artículo 57 de la Constitución establece que la denuncia a los tratados internacionales es potestad del presidente de la República, siendo esta autoridad quien tendría que evaluar, analizar y estudiar este pedido y dar cuenta del mismo al Congreso.

Otra noticia relevante sobre el tema, dada también por el entonces Presidente del Poder Judicial, fue sobre los internos en Maranguita y otra posibilidad de modificación legal para el cumplimiento de la sanción por menores, quienes deben obtener su libertad cuando sean rehabilitados con el cumplimiento de la sanción.

Esta información fue propalada por el diario El Comercio en octubre del dos mil catorce donde afirmó que hay 159 adolescentes internos por homicidios en el Perú, 67 se encuentran en Maranguita, mostrando el entonces Presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza, su posición a favor de reducir hasta los 16 años de edad la imputabilidad penal para menores<sup>82</sup>.-

Otra medida planteada por el Dr. Mendoza, según la nota periodística, es que los menores que hayan cometido delitos cumplan con la sanción de internamiento en un centro juvenil no por 6 años como máximo, sino hasta haber sido realmente rehabilitados. Similar pedido se efectuó en el 2012, por la bancada de Concertación Parlamentaria que propuso reducir de 18 a 16 años la edad de los adolescentes que sean autores de delitos graves, como homicidio, secuestro y hurto, proponiendo la modificación del Código Penal, pero esta propuesta no llegó a concretizarse, manteniéndose lo dispuesto en el

artículo 20 del Código Penal, donde se dispone que los menores de 18 años están eximidos de responsabilidad penal.

#### **2.3.4.- POSICIÓN CONTRARIA A SOLO SANCIONAR.**



Otro dato importante y además un análisis sobre el juzgamiento y sanción de sicarios juveniles se realizó por Roberto Chiabra León, quien señaló que la solución pasa por fortalecer las instituciones básicas de la sociedad.

*“El sicariato es un delito de ferocidad, pues se mata por encargo a cambio de dinero o de prebendas; bien sea por venganza, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar. Es un grave problema social que se está haciendo frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con pasmosa frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo alcanzará, y lo más preocupante es que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que tienen una responsabilidad jurídica restringida”<sup>83</sup>.*

En ese sentido, el citado autor propugna que para los delitos de mayor gravedad, como lo considera al sicariato, el tratamiento penal para los menores sea igual que el tratamiento para los adultos, por ello debe reducirse el mínimo de edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años, esto para que estos menores puedan responder penalmente por sus actos de extrema violencia al atentar contra la vida, que es el bien máspreciado y por ende merece mayor tutela. Añade que este tratamiento sucede en algunos Estados del país de los Estados Unidos.

Ante ello, alguna crítica se han escuchado señalando que esa no es la solución, pues si bien ahora existen sicarios juveniles que tienen entre 14 a

menos de 18 años, que reciben medidas no mayor de seis años de internamiento en un centro para menores, entonces la pregunta sería ¿Qué pasaría si mañana aparecen sicarios con menos de 14 años de edad? ¿Seguiremos bajando la edad de imputabilidad?. Entonces, se dice que esa alternativa no sería la más adecuada para erradicar el sicariato juvenil.-

*Por ello las críticas van en el sentido que no solo es reducir la edad de imputabilidad de los menores, sino atacar el origen de la inseguridad ciudadana por la criminalidad, lo que pone en evidencia la falta de respuesta del Estado para enfrentar complejas situaciones, al no desarrollar, implementar ni aplicar una política que considere el desarrollo de un proceso integral e interinstitucional efectiva con resultados positivos.*



**No es una cuestión limitada a** aumentar la cantidad de policías en las calles, de incrementar las penas para los mayores o de **bajar la edad para sancionar el sicariato juvenil**. Es una cuestión compleja donde el principal objetivo es evitar que se forme una generación de sicarios juveniles, que luego se graduarán de mayores, y esto no se logrará disminuyendo la edad, sino **combatiendo el crimen organizado**, que es su mayor empleador, y **fortaleciendo las familias**<sup>84</sup>.

Se alega también que la delincuencia juvenil es consecuencia de que los niños se críen sin afecto familiar en un ambiente de violencia física y psicológica, en la deserción escolar, en los sentimientos de frustración y resentimiento hacia la sociedad, por lo que al sentirse fracasados buscan refugios en ambientes donde no son cuestionados por su forma de vida ni hay reclamos, sino aventura con adrenalina por lo prohibido, ingresando incluso al consumo de

<sup>84</sup><http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/sicariato-juvenil-roberto-chiabra-leon-noticia-1768467>. Lunes 03 de noviembre del 2014.-

drogas, situación que los hace vulnerables en el camino del delito, aprovechados por su fragilidad y necesidades por el crimen organizado, incluso es una motivación extra el no tener nada que perder, y con el paso de la experiencia delictiva se convierten en más temerarios, letales y diestros en el uso de armas y el manejo de motos, actuando como sicarios juveniles.



*La solución pasa por fortalecer las instituciones básicas de la sociedad, por luchar frontalmente contra la microcomercialización de drogas, por realizar un control eficiente de las motos y sancionar drásticamente a quien utilice a los jóvenes como sicarios. Hay que cortar la cabeza de la serpiente y no tan solo su cola. Se señala que la prioridad de la sociedad y del Estado son sus niños y adolescentes; sin embargo, el falso dilema ante este grave problema procura definir cómo sancionarlos. No nos debería preocupar tanto cómo sancionarlos o cómo recuperarlos, sino cómo no perderlos.(...)*<sup>85</sup>.

De otro lado tenemos otros autores también alegando que no es una solución el aumentar la pena o disminuir la edad para la punibilidad de delitos juveniles, tal es el caso del Dr. Iván Meini, docente del Departamento de Derecho y director de estudios de la Facultad de Derecho de la PUCP, plantea que *“la mejor forma de luchar contra el sicariato juvenil es trabajando políticas de prevención, además que las de sanción”*<sup>86</sup>; más aún que como se indicó, el Perú ya cuenta con el 'Plan Nacional de Prevención y Tratamiento al Adolescente en Conflicto con la Ley'.

<sup>85</sup> <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/sicariato-juvenil-roberto-chiabra-leon-noticia-1768467>. Lunes 03 de noviembre del 2014.-

<sup>86</sup> <http://puntoedu.pucp.edu.pe/galerias/sicariato-juvenil-la-sancion-no-es-la-unica-solucion/>

Publicado el 06 de julio del 2015, con el tema Sicariato juvenil: La sanción no es la única alternativa. Autor: Solange Avila. PUCP.

De lo que plantea el Dr. Meini se advierte que la responsabilidad penal del autor de un asesinato utilizando a un menor de edad está delimitada en el Código Penal, pero lo que está en debate es la sanción al ejecutor del delito que en este caso sería un menor de edad, sobre todo por el sicariato juvenil; sin embargo, esta sola medida considera que ha fracasado pues no se trata de un problema penal sino de políticas públicas para prevenir y rehabilitar al adolescente infractor.

No se está viendo la magnitud del problema que encierra el sicariato juvenil, pues detrás de ellos están las organizaciones criminales; no se trata solo de ser drásticos con los menores sino de enfrentar la organización criminal en sí, muchas veces transnacionales; pero al no desarticular estas organizaciones el sicariato se mantendrá por la demanda, ya que los sicarios son sustituibles.

El Dr. Meini considera que no solo se trata de endurecer penas, pues la reincidencia no está siendo mitigada. Además, que si se reduce la edad de imputabilidad penal hasta los quince años, es muy probable que las organizaciones criminales utilicen a menores de catorce años. Cada vez que sean efectuadas modificaciones a la ley penal, lo más frecuente es que sólo se incrementen las penas, sin embargo la comisión de delitos han ido igualmente en aumento, entonces lo que se está haciendo es “postergar” el problema, pues luego de tantos años el agente obtendrá su libertad y si no fue rehabilitado, lo más probable es que vuelva a delinquir, entonces no es una solución sino un paliativo.



También señaló que el problema no se resolverá tan solo con incrementar penas, como lo demuestra los casos de El Salvador y Honduras, duramente golpeados por las pandillas, problema grave que no se ha visto solucionado con solo endurecer las penas, pues esa vida criminal de los jóvenes está consolidada, debiendo dirigirse el accionar en este aspecto.

Otro aspecto importante que señala el Dr. Meini es referido a la eficiencia del sistema jurídico, señalando por ejemplo que en Inglaterra se juzga a un menor como si fuera un adulto siempre que las pericias psicológicas y antropológicas determinen que el menor tiene un mayor desarrollo mental como para que su capacidad de inhibirse funcione adecuadamente y por ello no hubiera cometido el delito. Precisó que en otros países como en Austria, ninguna persona menor de edad puede ser juzgada penalmente.

El Perú ha suscrito y ratificado la Comisión Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, documento internacional que forma parte de nuestra legislación por disposición de nuestra Constitución Política, y es donde se establece las garantías y presupuestos de responsabilidad del menor, el modelo de juicio y la orientación de las sanciones a imponerse. Aquí conviene precisar que se establece que la sanción a un menor no puede ser igual a la de un mayor de edad, esto por cuanto se considera que no ha culminado su proceso de socialización y no resulta pertinente internarlo en un centro penitenciario donde estará rodeado de adultos criminales.

La policía ha diseñado y ejecutado planes de acercamiento a los jóvenes para evitar precisamente caigan en las redes de la delincuencia, la misma que debe ser acorde al plan nacional a favor de adolescentes infractores, como medidas preventivas, en la cual deben contar con el apoyo de educadores, psicólogos y asistentes sociales.

Las medidas que se impongan al adolescente no deben ser solo de aislamiento o encierro sino que efectivamente sea sometido a un tratamiento rehabilitador. Se conoce que el problema de la criminalidad juvenil es muy grave y



Tesis publicada  
No olvide citar esta tesis

UNTV

multifacético, quizás por ello no se puede articular hasta ahora las políticas públicas de prevención, pero se debe realizar, porque los adolescentes de hoy serán los adultos del mañana, que de seguir así lastimosamente no realizarán honestamente sus funciones, tal como se ve ahora incluso de autoridades elegidas por votación. El Estado debe entender que las zonas menos favorecidas son de donde los jóvenes son más arrastrados al crimen, por ello debe invertir en educación y empleo.

El tema de establecer penas severas a los menores de edad que cometen delitos ha generado muchas controversias, aunque ellas se dan por las condiciones en las que cumplen estas sanciones, que no alcanzan su real objetivo de educación y rehabilitación de los adolescentes; situación distinta



sería cuando el centro de rehabilitación de menores sea la óptima.

*“(...)Cárcel para mayores de 16: ¿estás de acuerdo con la iniciativa?. Bajar la edad de inimputabilidad penal ha generado controversia. Expertos apuntan a soluciones preventivas y no*

*represivas. Ante la proliferación de asesinatos por encargo cometidos por menores de edad, el presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza, planteó a la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la República bajar la edad mínima para que un sicario juvenil sea imputado penalmente, de 18 a 16 años. La idea ha desatado opiniones divididas”<sup>87</sup>.*

*Ante esta iniciativa del entonces Presidente del Poder Judicial, resaltó la posición asumida por la entonces ministra de la Mujer, Carmen Omonte, quien*

señaló que **"la solución no es agravar las penas"**, sino ver en qué está fallando la sociedad peruana y por qué se genera este fenómeno delictivo.

Por ello resulta interesante las reacciones recogidas por el diario El Comercio en octubre de dos mil catorce, como el de la abogada María Barletta, ex miembro del Código de los Niños y Adolescentes y coordinadora del proyecto "Niñez sin rejas" de la ONG Cometa, quien señaló que el planteamiento es una respuesta facilista ante la inacción del gobierno. **"Como el Estado no cumple su labor preventiva se está buscando responder de la forma más sencilla: criminalizándolos"**, sostuvo en la nota periodística antes citada.

También se recogió la opinión del ex ministro de Defensa Roberto Chiabra, quien también estuvo en desacuerdo en rebajar la edad de imputabilidad de menores, afirmando que la solución pasa por combatir las causas y no el efecto, pues si cuestionó que si mañana aparecen sicarios menores de 14 años, también se rebajaría la edad para responsabilizarlos penalmente, estando en desacuerdo.

Por otro lado, el citado diario en la misma publicación, también recogió la opinión de los entonces congresista Renzo Reggiardo y Octavio Salazar, quienes sí avalan modificar la norma para que los menores de edad sean juzgados como adultos. No es posible que por proteger a un grupo de jóvenes equivocados, que tienen un accionar delictivo, se desproteja a toda la sociedad, opinó Reggiardo. Recordó que más de 30 países -entre ellos Argentina, Bolivia y Cuba- han modificado su Código del Niño y del Adolescente a fin de que los menores que han perpetrado actos delictivos graves, como el sicariato, cumplan una condena en la cárcel.

Por su lado, según la misma publicación, el entonces congresista Octavio Salazar



Tesis publicada con autorización del No olvide citar esta tesis

señaló que, es ilógico esperar a que los sicarios juveniles se resocialicen después de seis años en los centros juveniles como Maranguita. Afirmando que esas sanciones son para los jóvenes de los años 50, el perfil de los adolescentes hoy en día es distinto: salen de los centros juveniles a los 21 años y vuelven a delinquir. *Incluso afirmó que el Perú debería denunciar los tratados internacionales que protegen a los menores infractores.*

Se tiene también nuevas leyes de lucha contra el crimen organizado la tipificación autónoma del delito de sicariato. Sin embargo, ello no es efectiva si no se cumple a cabalidad por serias deficiencias de las entidades en ejecutarlas, además que este aspecto debe también ir en paralelo con la prevención.

*El autor Rómulo Ruiz citó: “Es correcto y positivo que se tengan nuevas leyes y/o se perfeccionen normas, pero eso no es todo. Lo importante es que las normas actuales se cumplan con efectividad y sin beneficios; el otro medio es la prevención, la formación moral, la educación y el cuidado de la salud mental. Para corregir mejor la criminalidad puede que sea necesario más sanatorios mentales e instituciones psiquiátricas, que cárceles porque el perfil psicológico del sicario tanto del ejecutante como del demandante, tiene un amplio espectro, debido a que los dos son tipos bio-fóbicos, no respetan el valor ético de la existencia y son necrófilos porque creen resolver y solucionar todo con la muerte y el asesinato (Adogen PNP, 2014)”<sup>88</sup>.*



También resulta pertinente resaltar ésta otra cita del autor Rómulo Ruiz “(...) En la actualidad, se considera Sicario a un sujeto violento, socialmente aislado o desarticulado de la sociedad, una persona disocial, que

<sup>88</sup> <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2015/03/perfil-del-sicario-juvenil-algunas.html>. PERFIL DEL SICARIO JUVENIL. ALGUNAS CAUSAS Y MOTIVACIONES. **AUTOR: ROMULO GUSTAVO RUIZ**, [cronicasglobales.blogspot.com](http://cronicasglobales.blogspot.com) /// email: [gusruizd@gmail.com](mailto:gusruizd@gmail.com) /// 14 de marzo del 2015.

*no tiene reparos o escrúpulos en cometer asesinatos por encargo, su comportamiento puede tener algunos rasgos genéticos o hereditarios, aunque la mayoría de veces tiene relación con conductas aprendidas y medios familiares violentos y anómalos. No se ha encontrado el gen de la psicopatía, pero se produce cierta predisposición en hijos de padres con características psicópatas. (Diario El Trome, 2014)<sup>89</sup>”.*

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se tiene que la política de prevención debe funcionar de manera articulada con la política de sanción, aunque cada uno tiene sus propias características en su acción, por ello se formulan por separado, además que cada uno busca un determinado objetivo.

Pero es el caso que la prevención no está cumpliendo de manera exitosa su objetivo, entonces resulta necesario buscar otra manera de luchar contra este flagelo del sicariato juvenil en particular y de la delincuencia juvenil en general.-

### **2.3.5.- LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y LA POLÍTICA DE SANCIÓN.**

En cuanto a los adolescentes que comenten delitos, son técnicamente denominados adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo que el Estado diseñó su política a través del “Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018”, aprobado por Decreto

Supremo N° 014-2013-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el primero de diciembre del dos mil trece, en donde se establece:

Art. 1°: “(...) que tiene como **objetivo principal la disminución del involucramiento de las y los adolescentes en conflicto con la Ley**

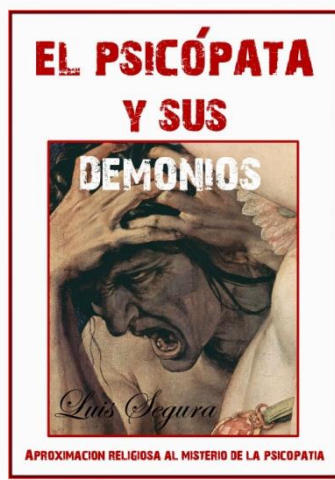


<sup>89</sup> <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2015/03/perfil-del-sicario-juvenil-algunas.html>. PERFIL DEL SICARIO JUVENIL. ALGUNAS CAUSAS Y MOTIVACIONES. AUTOR: ROMULO GUSTAVO RUIZ, [cronicasglobales.blogspot.com](http://cronicasglobales.blogspot.com) /// email: [gusruizd@gmail.com](mailto:gusruizd@gmail.com) /// 14 de marzo del 2015.

**Penal**, a través de la reducción de las conductas antisociales, una administración de justicia eficaz y garantista, y la resocialización del adolescente y reparación a la víctima”; en tanto que el art. 3 establece que el Plan es de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que conforman el sistema de administración de justicia y aquellas citadas en el mencionado plan”<sup>90</sup>.

A pesar de esta política nacional, otra vez cae en saco roto pues, lejos de establecer mecanismos para dotar del personal y material logísticos necesarios, en su artículo 7° establece el Financiamiento de este plan: “La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO y conforme a las disposiciones legales vigentes” (resaltado en mayúsculas agregado).

La ratificación en 1990, por parte del Estado Peruano de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) permitió asumir la Doctrina de Protección Integral, en ese sentido debe configurarse una legislación integrada sobre los derechos de los adolescentes, que van desde los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social, hasta el jurídico (administración de justicia especializada).



Respecto a la interpretación y aplicación de la ley que rige el tratamiento de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención de los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; tan es así que el trabajo debe ser articulado dentro de las políticas de prevención abarcando la familia,

escuela y la comunidad.

Si bien es cierto que los adolescentes infractores deben ser tratados con normas penales especiales, no sólo por los compromisos internacionales asumidos por el Perú, sino por la propia edad de estos adolescentes, también es cierto que ello no puede obstar tomar medidas más drásticas como imponer penas (o medidas de protección) severas, más aún si estas penas están asociadas a un tratamiento rehabilitador y resocializador.

### **2.3.6.- EL PERFIL DEL SICARIO JUVENIL.-**

Es una tarea difícil poder descifrar un perfil estándar o general sobre el perfil del sicario juvenil, pues en sus causas se pueden presentar multiplicidad de factores, en todo caso se comparte una posición asumida por el autor Rómulo Ruiz, por considerarla que contiene una aproximación real al indicado perfil pues también se remite a varias fuentes.-

*“(...) el sicario frecuentemente es un individuo impulsivo y violento que un día decide cobrar por algo que ha hecho antes por gusto o por azar. Tiene poco apego a la vida y está convencido que la vida es muy breve, con un inmediatez muy típico de la adolescencia. Tiene generalmente una vida sexual precaria con necesidad de reconocimiento y mucha ambición y expectativas materiales. No vive el pasado solo el presente.”<sup>91</sup>.*

*De otro lado, el citado autor remarca que:*

<sup>91</sup> <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2015/03/perfil-del-sicario-juvenil-algunas.html>. PERFIL DEL SICARIO JUVENIL. ALGUNAS CAUSAS Y MOTIVACIONES. AUTOR: ROMULO GUSTAVO RUIZ. [cronicasglobales.blogspot.com](http://cronicasglobales.blogspot.com) /// email:gusruizd@gmail.com ///14 de marzo del 2015. Tomado de Mundo Infográfico Blog, 2010.--

“Los psicólogos definen al sicario como un psicópata porque hace daño a la sociedad con sus actos delictivos y porque no siente remordimiento alguno por lo que ha hecho. No se han encontrado datos médicos o psicológicos claros de por qué los sicarios tienen una personalidad agresiva, en algunos países se les llega a practicar exámenes tan extraños como la muestra lumbar, que es un líquido ubicado en la columna vertebral que reflejaría la personalidad de las personas consideradas de alto riesgo para la sociedad; en otros, es difundida la concepción que sostiene que muchos de estos sujetos tienen además un coeficiente intelectual deficiente o bajo<sup>92</sup>”.



Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

idem. Tomado del Diario El Heraldo de Honduras, 2009.--

**UNFV**

El indicado autor también toma el perfil del que contrata, manda u ordena matar a otro, señalando que: *“En cambio, aquellos que ordenan matar o demandantes, son psicópatas muy inteligentes, con muy buena imagen de sí mismos, con buen lenguaje de convencimiento, pero con afectos reducidos a cero, estos son generalmente los líderes y tienen a su servicio a los ejecutantes o sicarios”*<sup>93</sup>.

También citó a la motivación emocional, señalando este autor que: *“El motivo de que estas personas no sientan cargo de conciencia después de asesinar a alguien es debido a que tienen una laguna ética, un vacío emocional y moral, sobre todo un vacío moral muy acentuado; al que se suma también como causa aunque no esencial, una predisposición genética. Se produce una falta de sensación de ansiedad y aflicción, una carencia de sentimiento de culpa, una ausencia de juicio crítico para valorar el daño ajeno, una incapacidad de sentir empatía o situarse en el lugar de los demás. (...). En algunos casos, la mentalidad de un sicario se deriva de una afectación orgánica del cerebro en las áreas de desarrollo de sentimientos, como son el hipotálamo, el sistema límbico, amígdala, tálamo o hipocampo; esto es una desconexión entre lo sentimental y lo emocional”*<sup>94</sup>.

### **2.3.7.- MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONTRARRESTAR EL SICARIATO JUVENIL EN COLOMBIA.**

No es ningún secreto que el país de Colombia había llegado a extremos máximos de la violencia por la delincuencia, incluso fue el país donde se originó con gran auge el delito del sicariato en general y sobre todo del sicariato juvenil, desde la década de los ochenta, siendo conocidos como “Basuqueros”.

Estando Pablo Escobar Gaviria al frente del Cartel de Medellín, se agudizó y perfeccionó la comisión de estos delitos por sicariato, incluso se organizó y reclutó a la nueva generación de sicarios, cuya característica principal fue que los jóvenes sicarios provenían de ciudades marginales, siendo entrenados para

<sup>93</sup> Idem. Tomado de la revista *Adogen PNP*, 2014, publicación de la Asociación de Oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, *La amenaza del sicariato*, p.8-14.

<sup>94</sup> Idem. Tomado del Diario *El Heraldo de Honduras*, 2009.-

ser diestros en el manejo de armas y de motocicletas. Tan es así, que incluso los sicarios juveniles fueron utilizados como parte de la guerra narcoterrorista contra el Estado colombiano, precisamente porque eran mínimas las sanciones a los jóvenes y eran elementos fácilmente reemplazables.-

Un sonado caso fue el de José Oliver Rodríguez, alias “José Muelas”, quien fue llamado por la prensa como el “jinete de la muerte”, quien fue acusado de 70 homicidios por encargo.-

*“En ese contexto, se tiene que en Colombia entró en vigencia el ocho de mayo de 2007 el Código de la Infancia y la Adolescencia, dictada con la ley 1098 del 2006, creándose con ella el sistema de responsabilidad juvenil, documento legal con el cual la justicia colombiana podrá sancionar a los adolescentes infractores de acuerdo al delito que incurran”<sup>95</sup>.*

Según esta ley dada, la medida que se puede imponer a los adolescentes de 14 años son las medidas de protección y estarán vinculadas a procesos de educación, pretendiendo que los jóvenes no sigan siendo utilizados para cometer delitos, especialmente el sicariato, evitando la habitualidad o reincidencia. En específico se tiene que en la ciudad de Antioquia se emitió la Ordenanza 27 del año 2003, cuyo objetivo principal fue mejorar la calidad de vida de los menores, debido a sus escasas oportunidades para los menores que fue el caldo de cultivo para esa nefasta generación de sicarios juveniles.

Según esta legislación colombiana sobre la justicia penal juvenil, los adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 14 y los 18 años y que sean declarados responsables de delitos como homicidio, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la sanción a imponerse serían entre dos a ocho años de privación de la libertad en un centro de atención especializada. En caso el menor adquiera la mayoría de edad estando cumpliendo esta sanción, la medida se mantiene hasta que cumpla los 21 años.

En el caso de los menores cuyas edades fluctúan entre los 16 y 18 años, y que sean declarados responsables de cometer delitos, la pena mínima será de 6 años o más de privación de libertad en un centro de atención especializada.

Estas y otras medidas adoptadas por el país colombiano han ido dando resultados positivos, pero fue todo un proceso de larga data y de continuo esfuerzo, con el compromiso firme de las autoridades, pues se había llegado a tal extremo que en su momento fue considerado uno de los países más peligrosos del mundo, pero que felizmente ahora se ha reducido, incluso esas modalidades delictivas y otras, se han trasladado a otros países como el Perú, por la severidad de sus sanciones.-

### **2.3.8.- LOS CASOS MÁS SONADOS DE SICARIATO JUVENIL.-**

El día martes 16 de setiembre de 2014 el diario El Comercio publicó un extracto de los casos más sonados de sicarios juveniles que sucedieron hasta esa fecha, debido a la trascendencia de estos casos constituyen una muestra palpable de los niveles a los que ha llegado este fenómeno delictivo.-

*“(...) El sicariato juvenil en nuestro país es una realidad y hoy en día es más evidente que nunca. En dos años, los casos se han incrementado y concentrado, en su mayoría, en Trujillo, Piura y Chiclayo. Según el Ministerio Público, **hay 130 menores recluidos por homicidio y más de 800 por hurto agravado**. En Lima, hay pocos casos registrados. No obstante, el reciente intento de asesinato a una dirigente de Polvos Azules, por parte de tres menores de 13 y 15 años, ha puesto en alerta a la capital y ha reabierto el debate sobre si los sicarios jóvenes deberían ser procesados como adultos”.*



*De esta noticia periodística y la información recopilada sobre sicariato juvenil, se tiene lo siguiente:*

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

1.- **'Gringasho'**: considerado el sicario más joven del país, Alexander Pérez Gutiérrez, natural de Trujillo, fue capturado en el 2012 por la Policía Nacional. En ese entonces, solo tenía 16 años y estaba acusado de 12 homicidios, entre ellos el de una mujer embarazada. Actualmente, está recluido en el penal Ancón II junto a otros menores peligrosos.

2.- **'Hormiguita'**: el menor de 13 años, nacido en Trujillo, fue capturado el año 2013 al ser acusado de tres asesinatos. Según relató, se dedicaba a la delincuencia desde que tenía 11 años y había trabajado para una banda de secuestradores. Actualmente, está recluido en el Centro Juvenil La Floresta, en Trujillo.



3.- **Sicario de Amazonas**: en el 2012, este adolescente de 15 años le disparó a quemarropa al vicepresidente de la región Amazonas, Augusto Wong López, en su clínica ubicada en Bagua. Fue sentenciado a seis años de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Maranga.



4.- **Banda de adolescentes**: en abril de 2014, la Policía Nacional capturó a una banda de adolescentes que iban a viajar a Chiclayo. La organización criminal era liderada por una mujer embarazada y entre sus miembros había dos menores de edad. Los efectivos señalaron que los delincuentes se dirigían a esa provincia para asesinar a pedido.



### **5.- Más casos:**

30/03/2014: dos sicarios de 16 y 17 años fueron detenidos en Chiclayo. El primero, Joel Humberto Otiniano Yupanqui, fue detenido por intentar asesinar al alcalde de Lamas. Él trabajaba con una banda criminal de la cárcel. El otro sicario, Norbin Antonio Aguilar, fue capturado por matar a un suboficial por mandato de su tío.

19/06/2014: una banda de sicarios adolescentes, de entre 10 y 17 años, fue capturada por la policía en Ventanilla. Los menores habían asesinado a un dirigente de construcción civil y extorsionaban a los constructores de obras. Cuando los detuvieron, llevaban el uniforme escolar.

## **2.3.9.- LAS MODIFICACIONES AL SISTEMA PENAL JUVENIL.-**

### **2.3.9.1.- DE LAS SANCIONES AL MENOR INFRACTOR.-**

Mediante Decreto Legislativo N° 1204, que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2015, se modificó diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes. Lo más



resaltante son las sanciones

a imponerse a los adolescentes en conflicto con la ley penal, además de otros aspectos sobre la ejecución de la sanción (Libro IV, Título II, Capítulo VII: “Sanciones”, del Código de los Niños y Adolescentes).

Un dato innovador es que se cambió la denominación de la medida a imponerse al adolescente infractor, pues esta ley ya no habla de medidas socioeducativas (antes de la modificatoria) sino que expresamente se denomina “sanción” la medida a imponerse al adolescente infractor; asimismo desarrolla un variado catálogo de sanciones, como los “mandatos” y “prohibiciones”, “reparación directa a la víctima” e “internación domiciliaria”

(novedosos); también establece la facultad del juzgador para variar, reducir o

dejar sin efecto la sanción de internación durante la etapa de ejecución de sentencia.

Entonces queda claro que estas medidas normativas novedosas, como las distintas sanciones que se pueden imponer al adolescente infractor, coadyuvan a consolidar la propuesta de esta investigación, con la imposición de una sanción como si fuera un adulto al adolescente sobre todo en delitos muy graves, más aún si el juzgador tendrá la facultad de poder variar, reducir o dejar sin efecto esta medida de internación, cuando existan fundadas razones para ello, entre ellos el informe de equipo multidisciplinario sobre su rehabilitación.

Este nuevo concepto jurídico de “sanciones” en lugar de “medidas socioeducativas” que se puede imponer al adolescente infractor, en la realidad actual, resulta ser la más adecuada. La denominada medida socioeducativa respondió a una realidad histórica que fue superada por la realidad actual, por ende el derecho debe adecuarse y responder con efectividad a este nuevo cambio en la vida de los adolescentes. Antes se tenía la idea que se debía sancionar al menor sino de protegerlos con medidas socioeducativas por un entorno nocivo, siendo su finalidad prepararlos eficazmente para la vida, lo que fue tomada desde la Doctrina de la Situación Irregular.



La noción de “sanción” no es castigo ni implica necesariamente que se deje de proteger al adolescente, sino de entender cabalmente y en toda su dimensión que deben ser sancionados con una medida acorde a su comportamiento conflictivo con la ley penal, sobre todo de los más

graves. Claro está que esta medida es de diferente naturaleza que la sanción penal de los adultos, pero que debe guardar proporcionalidad con un mismo tratamiento penal, de tal manera que a la par de un tratamiento

multidisciplinario, el adolescente entienda que su conducta nociva para la sociedad merece ser sancionada.

“Resulta aconsejable y hasta beneficioso que el menor conozca sin subterfugios que estamos ante una justicia penal que, con todas sus especialidades, le va exigir – en caso de acreditarse su participación en los hechos imputados– responder ante la sociedad por la infracción a la ley penal a través de una sanción”<sup>96</sup>.

Aquí conviene establecer que la sanción no implica un castigo, sino una medida acorde a su conducta para que sea rehabilitado; entonces, una primera forma de enfrentar el problema del sicariato juvenil es dar el mensaje al adolescente que serán sancionados y por ende no existirá impunidad, sino firmeza en su tratamiento penal sobre todo en su ejecución; siendo el otro frente de batalla precisamente el tratamiento rehabilitador en la ejecución de la sanción, y de otro lado la prevención.-



En este sentido, si bien los menores tiene una jurisdicción especializada, propias normas penales, procesales y de ejecución, diferenciado al de los adultos, también se debe considerar que los adolescente de hoy ya no son los mismos que años atrás y que de todas maneras incurren en responsabilidad penal, por lo que se debe establecer y decir las cosas como son actualmente. A decir de Ornosá Fernández esta situación “no es obstáculo para que el proceso de infracción a la ley penal deba considerarse de carácter penal, por su propia naturaleza y aplicación de los principios, derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico”<sup>97</sup>.

La diferencia entre la medida socioeducativa (antes de la modificatoria) con la sanción (con la modificatoria) se entiende claramente en la resolución de la

<sup>96</sup>GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos: “LAS SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL. Fecha de publicación: 01/02/2016. Pág. 3. En [www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com)

<sup>97</sup>ORNOSA FERNANDEZ, María Rosario. *Derecho Penal de Menores*. 4ª edición. Bosch, Barcelona, 2007, pág. 99.

Primera Sala Civil de Arequipa, en el Expediente Nro. 0015-2001-P-P, donde se indica: "...no puede dejarse de considerar que tratándose de adolescentes las medidas socioeducativas que se dictan, así como las preventivas **no poseen un carácter de sanción**, sino por el contrario, tienen como fin coadyuvar a la formación y educación del infractor a cargo de personal especializado, lo que resulta beneficioso especialmente en aquellos casos en que las inconductas se originan en las deficiencias de los padres en cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con sus hijos..."<sup>98</sup>.

Entonces, partiendo de la idea que los menores infractores de la ley penal, actúan de manera consciente y con voluntad (dolo) conocen perfectamente su ilícito accionar, por ende entiende que también deben responder penalmente



ante la sociedad a través de sus autoridades especializadas con sus especiales normativas, pero ya no se puede considerar que son inimputables o que no pueden responder penalmente, pues precisamente de ello se aprovechan estos menores para actuar casi impunemente, además que fueron aprovechados

por las organizaciones criminales para aumentar la utilización de menores de edad en sus fines delictivos, sobre todo en cuanto al sicariato juvenil.-

Esta situación no se debe seguir permitiendo, de una vez por todas se debe enfrentar de manera directa, frontal y eficazmente la delincuencia juvenil y en especial al sicariato juvenil, expresando normativamente por el nombre adecuado y actual los conceptos jurídicos del derecho penal juvenil.

Así, se debe entender la infracción a la ley penal por los menores, no es parte del derecho de familia directamente, sino parte del derecho penal, pero que al ser menores de edad se diferencia por tener una jurisdicción especializada, pero que en sí forman parte del derecho penal.

### 2.3.9.2.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES AL ADOLESCENTE INFRACTOR.-

En el anterior art. 229 del Código de los Niños y Adolescentes (antes de la modificatoria), se establecía que la Medida Socioeducativa tiene por objeto la “rehabilitación” del adolescente infractor.

En el modificado art. 229 del mismo código, a través del D. Leg. 1204, se establece que “las **sanciones** tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas”.

Entonces, reiteramos que la sanción aquí no es entendida como castigo, sino como una medida educativa y socializadora, incluso se resalta que en su aplicación interviene la familia, elemento indesligable por la condición de menor



de edad, además del apoyo de especialistas e instituciones pública y privadas.

En el caso de los sicarios juveniles se hace más notorio esta intervención familiar y de especialistas, pues teniendo en cuenta su perfil psicológico, su rehabilitación será prolongado y dedicado, por ello es tan necesario estos dos frentes de combate ante la delincuencia juvenil: la sanción y la prevención.

Así, se resalta el principio educativo en la sanción al adolescente infractor de la ley penal, la misma que se establece en el artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto expresa: “*Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades*”

*fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”<sup>99</sup>.*

También es necesario señalar que, el segundo párrafo del artículo 229 Código de los Niños y Adolescentes, establece que las sanciones a los adolescentes infractores de la ley penal, se aplicarán a los adolescentes de 14 a menos de 18 años de edad, cuando se le encuentre responsabilidad como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en el Código Penal o leyes especiales. Esta disposición es concordante con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 184 del aludido Código.

Así, si bien a los adolescentes se les excluye del sistema penal para adultos, al mismo tiempo se les exige responsabilidad penal a través de las sanciones específicas y especiales, previstas para responder frente a un hecho delictivo.

### **2.3.9.3.- LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN.-**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 señala: *“En consideración a que la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y libertad asistida”.*

En tal asentido es de fácil inferencia que la sanción de internación del adolescente infractor es de mayor intensidad que las otras sanciones, pues en esencia se le priva de la libertad al adolescente.

---

<sup>99</sup>Se debe indicar que el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes precisa que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Por tanto, entendemos que cuando los instrumentos internacionales aluden al niño como sujeto de derechos, para nuestra legislación nacional comprende tanto a los niños y niñas como a los adolescentes.

A efecto de guiar al juzgador en la determinación de la sanción<sup>100</sup> concreta a imponer, el artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes establece que éste no sólo debería limitarse a examinar la gravedad del hecho punible, sino que también debe analizar los siguientes aspectos:

- i) La edad del adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario.
- ii) La magnitud del daño causado.
- iii) El nivel de intervención en los hechos.
- iv) La capacidad para cumplir la sanción.
- v) Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda.
- vi) La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción, y
- vii) Los esfuerzos del adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

En ese sentido, los supuestos que permiten imponer la sanción de Internación son los siguientes (Art. 235 del CNA):

**a)** Cuando los hechos se encuentren tipificados como delitos dolosos que se establezca la sanción correspondiente en el Código Penal o en leyes especiales de la materia, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que deliberadamente se puso en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;

<sup>100</sup> **TIPO DE SANCIONES (Art. 231 del CNA):**

**- Sanciones Socioeducativas**

- a) Amonestación
- b) Libertad asistida
- c) Prestación de servicios a la comunidad.
- d) Reparación directa a la víctima.

**- Mandatos y prohibiciones**

Consisten en reglas de conducta impuestas por el juez con el objeto de regular el desarrollo social del adolescente, así como para promover su formación.

**- Sanciones privativas de libertad**

- a) internación domiciliaria
- b) Libertad restringida.
- c) Internación.

**b)** Cuando el menor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas, sanciones, mandatos y prohibiciones o las medidas privativas de libertad impuestas que hayan sido distintas a la medida de internación;

**c)** Cuando el menor sea reiterativo en la perpetración de otros hechos ilícitos graves, dentro en un lapso que no exceda de dos años.

**d)** Cuando el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, atendiendo a las características, personalidad, perfil, otras circunstancias y rasgos particulares.

Como es de verse los presupuestos para imponerse la sanción de internación en el caso de sicarios juveniles se cumplen cabalmente, por ello resulta casi imposible que los órganos jurisdiccionales no impongan esta sanción a los sicarios juveniles, entonces, el tema central está en el tiempo de duración de esta medida, pues en este trabajo de investigación pretendemos determinar que la sanción debe ser como si fuera un adulto, esto es, una sanción drástica.

#### **2.3.9.4.- DURACIÓN DE LA INTERNACIÓN.-**

El art. 236 del CNA, modificado por el D. Leg. N° 1204, establece que: *“La sanción de internación durará un período mínimo de uno y máximo de seis años”*.

*La sanción de internación es no menor de seis ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475; asimismo, esta misma sanción se impone cuando el menor forme parte de una organización criminal, también se impondrá esta sanción el menor actúe por encargo de la organización criminal o el menor se encuentre vinculado a dicha organización.*

*Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la sanción de internación es no menor de cuatro ni mayor de ocho años.*

Al aplicar la sanción de internación, el Juez deberá considerar el período de internamiento preventivo al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la sanción impuesta.

Asimismo, la modificación establece no solo la posibilidad discrecional del Juez de imponer hasta diez años de internación a un menor de edad por un delito grave, sino que cuando éste cumpla la mayoría de edad no pueda obtener automáticamente su libertad ni siquiera a los 21 años, sino hasta el cumplimiento de la sanción o cuando el Juez varíe esa sanción por otra acorde al grado de su rehabilitación.

Con las modificatorias indicadas se han hecho eco por las acciones adoptadas por el Estado, resaltado que “Se han aumentado las sanciones que podrán imponerse a los adolescentes infractores de la ley penal<sup>101</sup>. La importancia de estas acciones legislativas radican en el hecho que la ley modificatoria estableció que la sanción de internamiento sería entre seis a diez años, cuando el adolescente tenga entre 16 y 18 años de edad y haya incurrido en delitos graves.

Con esta norma modificatoria, se estableció la posibilidad que el Juez imponga hasta 10 años de internamiento por delitos graves como son: homicidio calificado, feminicidio, **sicariato**, lesiones graves, instigación o participación en pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual, violación de menor de edad, robo agravado seguido de muerte, extorsión, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, entre otros, y cuando el adolescente infractor sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

También se ha establecido el cumplimiento total de la sanción incluso luego de alcanzar la mayoría de edad por parte del menor infractor que fue sancionado con la internación. Así, aunque ya no podrán seguir en un centro de rehabilitación de menores, pueden ser trasladados a un centro penitenciario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, obviamente en ambientes separados del resto de la población carcelaria, para que la medida no sea más dañina en su persona teniendo en cuenta los fines de rehabilitación.

La norma señala que puede ser trasladado a un ambiente especial y separada de la población penal ordinaria, donde deberá continuar el tratamiento individualizado, a cargo del Centro Juvenil, conforme al tratamiento que estuvo recibiendo hasta culminarlo y lograr así su rehabilitación.

Sobre el particular se generó una polémica por el incremento de la sanción que estableció este decreto legislativo para los menores de edad, promoviendo incluso su derogación, opinando que infringe la Convención sobre los Derechos del Niño, situación que analizaremos más adelante.-

### **2.3.10.- LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-**

#### **2.3.10.1.- MEDIDAS CORTAS PARA LOS MENORES.-**

El Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los



Estados Partes velarán porque "(...) La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y **durante el período más breve que proceda (...)**".

Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de niños "Reglas de Beijing", en

la Regla 19.1 precisa que: "(...) *El confinamiento de niños en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible (...)*".

Sobre este particular, el Tribunal Constitucional<sup>102</sup> se ha pronunciado al respecto, donde advirtió que: "(...) *ni los jueces, ni los organismos de la sociedad civil encargados de velar por los derechos del niño, han estudiado con el debido cuidado el impacto que este tipo de traslados tiene sobre el niño y su familia (...)*"; pues considera que "(...) *ordenar el internamiento de un niño, niña o adolescente en un centro especializado, alejado de su domicilio y lejos de su familia, no solo viola el artículo 4° de la Constitución, sino que afecta el propio objeto y propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño (...)*"; y puntualiza en que: « "(...) *la práctica de los jueces ha sido errónea y demuestra un rezago de la doctrina de situación irregular, puesto que decidir en qué ciudad se deberá cumplir la medida de internación supone considerar al niño y adolescente como un objeto y no como un sujeto de derecho (...)*".

Aquí encontramos entonces el obstáculo por el que no resultaría posible aumentar considerablemente la sanción a los adolescentes, pero este instrumento internacional tampoco establece un mínimo ni un máximo, solo establece que las sanciones para los menores deben ser breves. Pero acaso no se debe tener en cuenta que precisamente con la sanción se pretende la educación, socialización y rehabilitación del menor, y acaso eso se puede dar en un plazo tan corto, acaso no se debe considerar que el plazo de su rehabilitación del menor deber ser proporcional a su situación psico-social-familiar.

### 2.3.10.2.- LAS EDADES DE MENORES INFRACTORES Y LA SANCIÓN.-

Un dato importante que se extrae de la Gerencia General de Centros Juveniles del



Poder Judicial es sobre la edad del infractor a la ley penal. Conforme a la estadística de medio cerrado a nivel nacional para el año 2014, un 74.8% de la población se encuentra en edades de 16 a 18 años; un 18.2% en edades entre 14 a menos de 16 años; y solo un 7.1% restante ha cumplido mayoría de edad en la ejecución de su medida de internamiento. De ello se concluye que, los adolescentes infractores se dividen en tres estratos: de 14 a menos de 16; de 16 a menos de 18; y de 18 a más<sup>103</sup>.

Entonces, si encuentran correlato que las sanciones a los menores infractores de la ley penal, sobre todo en los que fluctúan entre los 16 a 18 años de edad, pues conforme a la estadística agenciada, son la población juvenil que en mayor porcentaje incurrir en delitos, más aún si son delitos graves contra la vida de las personas, como ocurre en el sicariato juvenil. Aquí no se habla de bienes materiales y ni siquiera de la integridad física o salud de las personas, sino de la vida misma, que es el bien jurídico máspreciado de todo sistema jurídico.-

La sanción más drásticas también se justifica por cuanto se tiene de los datos estadísticos de la Gerencia General de Centros Juveniles del Poder Judicial que, la duración de la medida socio educativa impuesta hasta diciembre de 2014, se advierte que el 25.5% de la población de medio cerrado no supera el año; el 20.1% los dos años; 10.6% los tres años; el 4.8% los cuatro años; 3.6% a cinco años; y el 3.4% a seis años. De ello se concluye que, las infracciones más graves, aquellas que han determinado una mayor sanción, solo corresponden a los 7% de la población, condenados entre 5 y 6 años.

Asimismo, cuando el menor de edad sancionado con internación adquiere la mayoría de edad, deberá ser trasladado a otro ambiente especial para el cumplimiento de la sanción. Al respecto, el Poder Judicial y el INPE celebraron un convenio específico N° 001, para la implementación del anexo del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima en uno de los ambientes del Centro Penitenciario Ancón II. Este convenio posibilita a la Gerencia General

de Centros Juveniles el traslado de adolescentes internos que, habiendo cumplido su mayoría de edad y estar condenados, van a continuar con su tratamiento en dichos ambientes, totalmente separados de los adolescentes y de los adultos condenados por delitos. La reglamentación de dicho convenio se materializó en la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 237-2013-CE-PJ, del 16 de octubre de 2013, en la que se establece el procedimiento y presupuestos necesarios que debe cumplirse para dicho traslado. Aunado a ello se tiene la figura de la variación de la sanción de internación.-

Con este decreto legislativo el Juez deberá optar por una sanción privativa de libertad, cualquiera que sea esta, como última alternativa de imposición, ello en el entendido de que la aplicación de las sanciones privativas de libertad debe ser la respuesta a conductas que lesionen, de manera grave, bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, esto por el principio de racionalidad y proporcionalidad de las sanciones.

### 2.3.10.3.- POSICIÓN EN CONTRA DEL D. LEG. 1204.-

La autora Sofía García Carpio, miembro del Equipo de Incidencia en Derecho del Instituto Promoviendo Desarrollo Social – IPRODES, ha escrito en su página web que: “Urge derogar el Decreto Legislativo 1204, recomendó Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano”<sup>104</sup>.

La citada autora señala que el Decreto Legislativo N° 1204, modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes, que regula las sanciones a los menores infractores así como la ejecución de dichas medidas, contiene un “enfoque punitivo”, considerando que esta modificatoria a la justicia penal juvenil vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, pues está imponiendo el aumento de la medida de los 6 años hasta los 10 años.

El referido Comité de los Derechos del Niño de la ONU y los representantes del Estado peruano se reunieron en el 2016 con la finalidad de realizar un análisis de la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, en cuyo diálogo trataron sobre el Decreto Legislativo N° 1204, fundamentalmente porque sólo endurece las penas contra los menores infractores, argumentándose que los delitos cometidos por menores son mucho menor en cantidad que los cometidos por los adultos.

Un punto importante al respecto es que los plazos de detención y para el proceso contra menores infractores deben ser razonables y céleres, asimismo que los policías que atienden estos casos deben estar capacitados y dar mayor implementación a los centros juveniles de rehabilitación.

De la reunión del mencionado Comité y del Estado Peruano, el Comité de los Derechos del Niño publicó el 6 de enero de 2016, las observaciones finales recomendando al Estado peruano que el sistema de justicia penal juvenil sea respetando la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales; **Derogar con urgencia el Decreto Legislativo N° 1204**; promover otras medidas distintas a la detención, que sean alternativas como la libertad condicional, la mediación, el asesoramiento o servicios a la comunidad, que la detención sea utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible; la revisión periódica de la situación de niños detenidos; las condiciones de detención para cumplir la sanción que se imponga sean conformes con las normas internacionales; aumentar el número de juzgados especializados para



menores de edad y que los jueces reciban una educación y una formación adecuada y especializada; priorizar la asistencia por defensor a los menores infractores durante todo el proceso judicial e incluso preliminar; crear una base de datos de menores infractores para facilitar su revisión y mejoras del

sistema de justicia juvenil<sup>105</sup>.

Ante ello resulta loable que las instituciones internacionales se preocupen por temas relacionados con los menores infractores a la ley penal, pero es el caso precisar que tampoco se está vulnerando los derechos de los menores, pues lo que se está haciendo como Estado es salvaguardar su propia existencia como sociedad civilizada, no permitiendo que este tipo de acciones delictivas terminen por quebrantar nuestra débil y agonizante seguridad ciudadana, hasta llegar al caos mismo.

No se puede soslayar el hecho que en su momento no se combatió adecuadamente la delincuencia y por ello se permitió el aumento desmesurado, no solo en su cantidad sino en su calidad (violencia) a través de la criminalidad organizada; en ese sentido, teniendo en cuenta esta premisa, no podemos permitir nuevamente que el aumento de la criminalidad violenta a través del sicariato y sobre todo del juvenil, se consolide por una indebida sensación de impunidad y benevolencia desmedida a los adolescentes, quienes perfectamente saben lo que hacen, pues ya no estamos ante una sociedad de antaño sino en una sociedad totalmente diferente, “los menores ya no son como antes”.

#### **2.3.10.4.- EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297.-**

Como para dar frente a estas críticas hacia el Decreto Legislativo N° 1204 del año 2015, el actual gobierno ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1297 - DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, las cuales forman parte de una serie de medidas respecto a los menores de edad, así como de dar protección y atención integral sobre todo a efectos de mitigar las causas que originan la actuación delictiva de los menores infractores de la ley penal y la inseguridad ciudadana. Si bien no adopte medidas directamente con la lucha contra la delincuencia juvenil, si está

enfocada a reducir sus causas, que por tanto conviene tener muy en cuenta, para no caer en la conclusión simplista de decir que a los menores se les debe tratar necesariamente con guante blanco, pero que se implementan medidas tendientes a fortalecer su protección y atención, en base al principio universal del interés superior del niño.

Así, el Decreto Legislativo N° 1297 ha señalado en su parte expositiva *“Que, el concepto de seguridad ciudadana, conforme señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna (Informe Caribe PNUD 2013, 7; Informe Centroamérica PNUD 2010b, 31). Por ello, orienta a que la seguridad ciudadana no debe entenderse exclusivamente como una simple reducción de los índices de delito y violencia, sino que debe ser el resultado de una política de estrategia integral, que incluya, entre otras medidas, la mejora de la calidad de vida de la población y la acción comunitaria para la prevención del delito y la violencia;*

*Que, para combatir la inseguridad ciudadana es necesario atacar sus causas, entre las cuales se ha identificado la desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes que posteriormente podrían desarrollar conductas infractoras de la Ley Penal y en su vida adulta actos delictivos. Por ello el presente proyecto se orienta a la prevención social de la delincuencia al enfrentar parte de sus causas a través de un sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.*

*Que, al ser la delincuencia un problema social que tiene sus raíces en la exposición de factores criminógenos, altos niveles de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad, es necesario que en la formulación de la política pública de prevención social del delito, se involucren las diferentes entidades del Estado y las organizaciones sociales, donde los programas y las acciones de los tres niveles de gobierno deben estar orientados a frenar la generación de eventos delictivos, así como a transformar o eliminar las causas que los ocasionan;*

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

*Que, la familia es un espacio clave de protección, que contribuye a la socialización de las normas y su aprendizaje, y consecuentemente en las políticas de prevención del delito, para lo cual se puede focalizar a los grupos vulnerables;*

*Que, el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA 2013-2018) aprobado por D.S. N° 014-2013-JUS, señala que la acción de prevención del delito puede ser secundaria o focalizada, la cual está orientada a proteger a aquellos grupos vulnerables o en situación de riesgo social, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.*

*Que, los resultados del Censo Nacional de la Población Penitenciaria, que se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 0070-2016-JUS, del 28 de marzo de 2016, han arrojado resultados que revelan la necesidad de intervenir con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, para prevenir situaciones de violencia en la familia o que propicien la comisión de delitos cuando sean adultos”.*

Entonces, se pone en evidencia que el estado está adoptando todas las medidas necesarias para que los menores de edad y en especial los adolescentes, no incurran en conflicto con la ley penal, en sintonía con las normas internacionales, por tanto no advertimos una incompatibilidad entre las medidas de sanción adoptadas con las políticas de prevención, es más, se está viabilizando políticas de rehabilitación al menor infractor como verá enseguida.-

#### **2.3.10.5.- EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1299.**

Como parte del paquete de normas que está emitiendo el Estado para, entre otros temas, combatir la inseguridad ciudadana, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1299 del 30/12/2016, considerando que mediante Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano se transfirió a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, pero que ante la realidad actual el

Poder Ejecutivo está asumiendo ese reto de lograr la rehabilitación del menor infractor, fortaleciendo una política efectiva de reinserción del adolescente infractor a través de la mejora de los niveles de tratamiento, de la atención especializada y de la mejor ejecución de las medidas socioeducativas, incluso de la sanción.

Así, el mencionado Decreto Legislativo se ha denominado: **DECRETO LEGISLATIVO QUE TRANSFIERE EL SISTEMA NACIONAL DE REINserCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, en cuyo **Artículo 1.- Objeto**, establece que: *“La propuesta normativa tiene como objeto transferir el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal –SINARSAC, que se encuentra actualmente a cargo del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*.



En la Primera de las Disposiciones Complementarias Modificadorias de este decreto Legislativo modifica los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

**“Artículo 4. Ámbito de competencia:** *El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias: h) **Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal**”*.

**“Artículo 7. Funciones Específicas:** *Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: e) Orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado, **así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**”*.

En la Segunda de las Disposiciones Complementarias Modificadorias de este decreto Legislativo modifica el artículo 4 de la Ley 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos: **“Artículo 4.**

**Mandatos y atribuciones:** *El Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria tiene los siguientes mandatos y atribuciones: 4. Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal, así como del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal”.*



Con estas disposiciones actuales creemos que sería mucho más factible la propuesta realizada en esta investigación, para no dejar de lado la gran oportunidad de poder hacer frente de manera directa a la criminalidad organizada y en especial al sicariato juvenil.

#### 2.3.10.6.- SANCIÓN A JÓVENES EN LA HISTORIA.-

La autora mexicana Celia Blanco Escardón señaló que “No siempre se ha considerado a los menores en una situación legal privilegiada puesto que hubo pueblos en los que el derecho fue tan duro con ellos como con los adultos, sin que la legislación distinguiera para los efectos penales, entre menores y mayores”<sup>106</sup>.

Así, por ejemplo la citada autora señala que en el Código de Hamurabi se especificó las obligaciones de los hijos para con sus padres fijando penas en casos de incumplimiento, no estableciendo excepciones para los menores.

En Grecia, señala la autora, las cárceles cumplían las funciones de custodia, corrección o castigo, tanto para jóvenes como para adultos aunque con algunos privilegios y prerrogativas para los menores, a excepción del homicidio, para el cual no se le atenuaba la penalidad.

En el Derecho Romano los menores de siete años de edad eran considerados incapaces de tener intención criminal y por ende no tenían responsabilidad penal, entre los siete y once años de edad la responsabilidad era determinada

por los tribunales, en tanto que los jóvenes eran sometidos a las mismas leyes que los adultos.

En el Derecho Canónico los menores de siete años eran inimputables, de ahí hasta los catorce años tenían responsabilidad “dudosa”, dependiendo de su “malicia” en la comisión del delito, pudiendo aplicarse penas atenuadas, además en esta etapa de la historia se fundaron los correccionales de menores delincuentes, con criterios educativos y de protección (en 1704 se fundó el Hospicio de San Miguel por el Papa Clemente XI).

En Estados Unidos, siguiendo el derecho inglés del siglo XVIII, los niños de siete años eran inimputables, en tanto que los mayores de catorce años tenían completa responsabilidad. En camino al siglo XIX, a partir de los siete años la responsabilidad dependía de la capacidad del menor para entender el acto delictivo que había cometido, por ello incluso se dictaron penas de muerte a menores de doce años de edad. En 1825 se estableció el primer reformatorio juvenil en Nueva York buscando la protección de menores antes que su castigo. En 1871 en Boston se logró la tramitación por separado de los juicios para menores. Siendo un estado federal, los estados miembros tienen la facultad de establecer sus propias normas jurídicas sobre menores de edad, tan es así que en algunos estados todavía se aplican la pena de muerte, en tanto que en otros estados ya fue abolida esta pena. Desde 1899 los tribunales de menores han tenido que experimentar cambios, sobre todo por cuanto los delitos cometidos por adolescentes eran cada vez más violentos, siendo severamente criticados su sistema penal juvenil sobre su efectividad, con lo cual se implementó la severidad de las sanciones, así como de la posibilidad que el menor sea confinado en un penal de adultos o que sea juzgado en un tribunal de adultos. Esto por cuanto la población consideraba que los menores que cometían delitos violentos como homicidios, violación sexual, asaltos, etc., gozaban de cierta impunidad pues eran liberados sin haber enfrentado las consecuencias de sus actos.

Actualmente los menores tienen similares derechos que los adultos, incluso con mayor garantía, en el proceso que afronten, como el derecho de las

Tesis publicada con autorización del autor  
No olviden citar esta tesis

UNFV

notificaciones, de ser defendido por abogado, al acre, a no auto incriminarse, juicio público, transcripción de su proceso, apelación, etc.; esto es, un auténtico proceso penal para menores similar al de los adultos, lo cual también habilitaba para que puedan ser sancionados con drasticidad en caso sean hallados responsables.

Entonces, si bien antes el Estado no dio mayor atención al problema de la criminalidad desde antes, sobre todo la criminalidad de adolescentes, ahora si tenemos la excelente oportunidad para ello, pues como se recalca, por el hecho de pensar que solo es una percepción se ha permitido el incremento de la inseguridad ciudadana, creo que se ha llegado a una situación extrema que si no se controla en estos momentos se llegaría al caos social y por ende económica, social, política y cultural, pues todo sería una afectación en cadena.

Se debe considerar que si no hay seguridad nacional no hay desarrollo social, lo cual implica inestabilidad económica, arrastrando a la política y la cultura. Entonces, la reflexión en este tema tan delicado como afrontar el sicariato juvenil. Mucho se dice que por ser menores de edad son inmaduros, pero acaso esa reflexión o forma de pensar los tienen los menores, sobre todo de ahora pues de los menores de antaño se podría entender; sin embargo, ahora son tiempos de grandes cambios científicos y tecnológicos, como el internet y la globalización, que es muy difícil que un adolescente no entienda su proceder contrario a la ley y pese a ello decide voluntariamente cometer el delito, entonces no satisface este tratamiento penal débil a los adolescentes, pues no ha demostrado su efectividad para controlar y disminuir su incremento.

Tampoco es justificar que por las faltas de oportunidades, debemos aceptar y tolerar que el adolescente deba cometer delitos.-

### **2.3.10.7.- LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ.-**

En principio es necesario dejar en claro que nuestra Constitución Política ha establecido claramente los supuestos en los que se puede imponer la pena de muerte.

Así, en el art. 140 de la Constitución Política se establece sólo dos supuestos en los que la pena de muerte podrá ser aplicada: 1) por delito de traición a la patria en caso de guerra, y 2) terrorismo. Esta pena podrá ser aplicada de conformidad a la ley y de los tratados en los que el Perú es parte obligada.

Esta norma constitucional no es conocida con precisión por la ciudadanía, por ello, ante el elevado índice de inseguridad ciudadana la población se pregunta por qué no se aplica la pena de muerte a los autores de la criminalidad organizada.

La población se entera por noticias que en otros países se aplica la pena de muerte incluso para la mayoría de delitos graves. Sin embargo, esta pena de muerte que puede ser aplicada para mayores de edad, resultaría muy cuestionable pretender sea aplicable también para menores de edad.

Más aún si tomando como referencia al país de los Estados Unidos, donde la pena de muerte es ese país incluso se aplica a menores de edad (aunque sólo en algunos Estados) garantizándose los derechos al debido proceso y derecho de defensa.-

Entonces, la pregunta pendiente de responder sería ¿por qué en el Perú no se puede aplicar la pena de muerte por delitos de criminalidad organizada?.-

La respuesta se inicia con la norma constitucional antes citada, la cual establece dos supuestos delictivos en los que puede aplicar la pena de muerte. Ante ello, el cuestionamiento es: ¿por qué no se modifica la Constitución para que se pueda aplicar la pena de muerte a delitos graves y del crimen organizado.

En principio es de anotar que, en el ámbito internacional, la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconocen como sujetos de derecho internacional al propio ser humano, pues se le considera como ciudadano del mundo y no como un ciudadano de un determinado país, de modo que quien viola sus derechos atenta contra la

paz de la comunidad internacional. Es decir, no es considerado como un ciudadano nacional sino de un ciudadano internacional o mundial.

Esta barrera para la aplicación de la pena de muerte constituye un problema que se vincula con el debate sobre el ejercicio del *ius puniendi* del Estado. Este debate es constante y no se dio una solución definitiva, pues antes que se afirme la certeza de la estructura normativa, se afianza la incertidumbre y el peligro indudable de lesión a la seguridad jurídica.

Algunos autores advierten notorias incongruencias legislativas, pues la constitución de 1993 establece una ampliación de las esferas de aplicación de la pena de muerte (antes sólo se aplicaba para el delito de traición a la patria y ahora también para delitos de terrorismo), a pesar de que la convención Americana de Derechos Humanos busca la progresiva eliminación de la pena capital.

Ello tiene una explicación histórica, pues en el momento que se elaboró la Constitución Política de 1993, el terrorismo estaba en su mayor auge, entonces la pena capital surgió como emblema de una sanción drástica y ejemplar, decretada incluso a nivel constitucional. También quedó la sensación que el establecimiento de la pena capital se dio más por el deseo de venganza que por la afirmación de la razón o de una política estatal sólida.

Por ello, es necesario hacer un análisis exhaustivo de la pregunta planteada al momento de responderla, ya que en el supuesto de plantear la pena de muerte en el Perú implicaría que la opinión pública presione que también sea en los delitos de parricidio, asesinato, violación de menores, tráfico ilícito de drogas, etc., que son los de mayor incremento y violencia, a efectos que tenga validez en la ley.

El debate y análisis no es sencillo, pues ante la seguridad ciudadana encontramos que el derecho a la vida humana es un bien jurídico individual de extrema relevancia y que traspasa fronteras, más aún en la época actual rige por el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos en sus

Sistemas Extraconvencional de alcance universal y Sistema Convencional basado en los tratados que obligan a los Estados miembros.

El Perú es Estado parte en el pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos desde 1978 (Decreto Ley N°22231), de tal modo que en lo contencioso se somete a la Corte Internacional de Derechos Humanos; por ello la vida de todo individuo vincula al Estado con su tutela, protección y respeto, desde su reconocimiento como derecho constitucional autónomo hasta su respaldo y control por la normatividad internacional, lo que significa que la concepción de la vida humana se encuentra implícita en la esencia humana, permitiendo afirmar a priori, que no habrá conducta lesiva a la escala valorativa social que justifique la retribución por parte del Estado de una sanción punitiva estatal extrema, como la pena de muerte.

Entonces, la pena de muerte no puede ser aplicada a casos diferentes a los establecidos en la Constitución Política, pues más allá que pueda ser modificada, existe la barrera de los tratados internacionales. Se planteó la posibilidad que se renuncie al referido tratado, sin embargo, ello resulta ser muy difícil y además dejaría al país en una situación desventajosa frente a otros países donde la globalización tiene puede ser favorable. Estados Unidos no suscribió el pacto en este extremo de la prohibición de la pena de muerte y además que es una potencia mundial, por ello no le afecta casi en nada no someterse a estos lineamientos del derecho internacional.-

La ciudadanía alega que, aparte que los delincuentes cometen hechos graves contra bienes jurídicos de la persona, la sociedad y el Estado, se tiene que efectuar grandes gastos para sustentar las cárceles donde están reclusos, no solo de los ambientes, sino de la comida y otros servicios, personal de resguardo, sistema y logística para su orden y administración.

Estoy convencido que en caso de menores de edad, no se solicita la aplicación de la pena de muerte, sino que la sanción sea ejemplar y de mayor duración, siendo tratado procesalmente como un adulto, con la esperanza que con estas

medidas se pueda reducir el incremento de delitos graves cometidos por menores, especialmente el sicariato juvenil.-

## **2.4.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.**

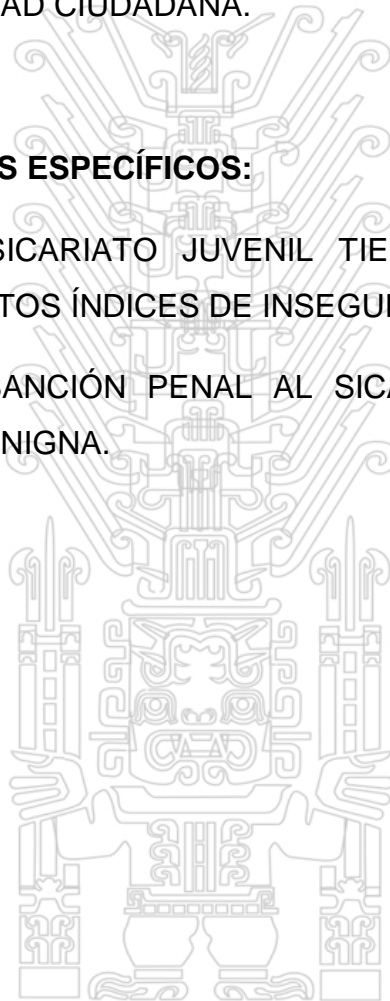
### **2.4.1.- HPÓTESIS GENERAL:**

SANCIONAR AL SICARIO JUVENIL COMO UN ADULTO REDUCIRÁ EL ÍNDICE DE INSEGURIDAD CIUDADANA.

### **2.4.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:**

**2.4.2.1.-EL SICARIATO JUVENIL TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LOS ALTOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD CIUDADANA.**

**2.4.2.2.-LA SANCIÓN PENAL AL SICARIO JUVENIL RESULTA SER MUY BENIGNA.**



## CAPÍTULO III.- MÉTODO.

### 3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En principio es del caso anotar que el tipo de investigación es **DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO Y CORRELACIONAL**, porque se describirá la situación actual del sicariato juvenil en relación con la inseguridad ciudadana y además se establecerá la relación entre las variables para explicar el fenómeno delictivo y la necesidad de adoptar medidas efectivas para combatir la comisión de estos delitos graves, como es sancionar al joven como si fuera adulto.

Como responsable le compete exclusivamente a mi persona realizar la presente investigación por cuanto es para obtener mi grado de magíster.

**Siendo los niveles estratégicos de la investigación los siguientes:**

**Descriptivo**: porque se describe cuál es el panorama actual en la inseguridad ciudadana la comisión de delitos por sicarios juveniles.-

**Explicativo**: porque se detalla el fenómeno delictivo del sicariato juvenil a efectos de adoptar medidas efectivas en la lucha para reducir los índices de inseguridad ciudadana.

**Correlacional**: porque existe una relación entre el sicariato juvenil y los elevados índices de inseguridad ciudadana, las que se evidencias de la descripción y explicación de este fenómeno delictivo mostradas a través de las variables propuestos.

Por ello la investigación correlacional se desarrollará en base al siguiente

esquema.  
Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

$$M = R$$

V.I.

V.D.

### **3.2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.-**

#### **3.2.1.- DISEÑO.**

Es el plan que se desarrolla para recolectar los datos que permita comprobar el grado de validez de la hipótesis.-

Para la realización de esta tesis se ha elaborado el plan bajo el diseño NO EXPERIMENTAL por cuanto no resulta posible manipular las variables, sólo se las observará en su ambiente natural para describirlas y analizarlas, se interpretará como lo que es, una situación ya existente y no provocada por el investigador, siendo conocido como ex post facto, para finalmente obtener los resultados que verifiquen o no las hipótesis planteadas.-

El diseño no experimental será en su variante TRANSVERSAL, precisamente porque abarcará los tres niveles estratégicos: descriptivo, explicativo y correlacional.

#### **3.2.2.- ENFOQUE.**

La investigación se desarrolla con el enfoque cuantitativo, pues se evalúa los casos más sonados en la comisión de los delitos por sicarios juveniles, resaltando su gravedad y frecuencia, que influyen directamente en la inseguridad ciudadana, resultando necesario adoptar medidas eficientes y eficaces para la lucha contra este nuevo fenómeno delictivo.

### **3.3.- ESTRATÉGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS**

La prueba de hipótesis es un procedimiento basada en la evidencia muestral y en la teoría de la probabilidad, se utiliza para determinar si la hipótesis es una afirmación razonable o no lo es.-

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

Para ello se han planteado las hipótesis, el nivel de significancia como posibilidad de afirmar las hipótesis cuando sean mayoritarias las respuestas obtenidas a los encuestados y entrevistados, para ello se utilizará el cálculo del valor estadístico de prueba en porcentaje de mayoría para determinar si los encuestados y entrevistados aprueban las hipótesis planteadas y expresar la decisión estadística en términos del problema.-

### 3.4.- VARIABLES.

#### 3.4.1.- DESAGREGADO DE VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE.	VARIABLE DEPENDIENTE.
<b>SANCIONAR AL SICARIO JUVENIL COMO ADULTO (X).</b>	<b>REDUCIR ÍNDICES DE INSEGURIDAD CIUDADANA (Y).</b>
- La sanción en su función de rehabilitación (x1).	- Mayor seguridad ciudadana (y1).
- Edades del sicario juvenil (x2).	- Proporcionalidad de la sanción (y2).
- Impedimento para sancionar como adulto (x3).	- Población con sensación de impunidad (y3).

#### 3.4.2.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLES.	INDICADORES.
<b>Sanción al sicario juvenil como adulto (X).</b>	<b>Reducción de la inseguridad ciudadana.</b>
- La sanción en su función de rehabilitación (x1).	Logros en la Resocialización, Reeducación y Reincorporación
- Edades del sicario juvenil (x2).	Entre 16 a 18 años.

- Impedimento para sancionar como adulto (x3).	Normas que impiden imponer sanción como al adulto para el sicario juvenil
<b>Reducir índices de inseguridad ciudadana (Y).</b>	<b>Reducción de comisión de delitos por sicarios juveniles.</b>
- Logros en la resocialización, reeducación y reincorporación (y1).	No reincidencia o habitualidad.
- Edades entre 16 a 18 años (y2).	Por su actuación dolosa
- Normas que impiden sanción como adulto para el sicario juvenil (y3).	Preferencia a la seguridad nacional, por el orden e interés público.

### 3.5.- UNIVERSO.

El universo es cualquier colección finita o infinita de elementos o sujetos.

Se habla que una población es **finita** cuando consta de un número limitado de elementos, ejemplo: todos los habitantes de una comunidad. Una población es **Infinita** cuando no se pueden contabilizar todos sus elementos pues existen en número ilimitado, como por ejemplo, la población de insectos en el mundo.

En la presente investigación está conformada por el sicariato juvenil que suceden a nivel nacional, las cuales se reflejan por las difusiones periódicas, pues de lo contrario no se tendría conocimiento de los casos que ocurren, las cuales están relacionadas con la inseguridad ciudadana.-

### 3.6.- MUESTRA:

Una muestra es un subconjunto del universo, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, por lo que interesa que sea un reflejo del universo, que sea representativa de ella.

En este caso, la muestra representativa están determinadas por los casos más sonados a nivel nacional, que han sido difundidas por los medios de comunicación, pues en ellas se reflejan claramente el fenómeno delictivo del sicariato juvenil y su incidencia directa en la inseguridad ciudadana.

### **3.7.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-**

#### **3.7.1.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

- Análisis de documentos e información.
- Estadísticas.
- Entrevistas y encuestas.-

#### **3.7.2.- INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Los instrumentos que se han tenido en cuenta para lograr la presente investigación son:

- **ANÁLISIS DOCUMENTAL** .El análisis documental es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades, para recuperar la información en él contenida.
- **ELABORACIÓN DE CUADROS ESTADÍSTICOS.** Con los datos obtenidos en páginas web de diversos medios de comunicación brindando información sobre la criminalidad, inseguridad ciudadana, la pena, la reincidencia y el no cumplimiento de los fines de la pena.-
- **FICHAS.** Las cuales contendrán los datos obtenidos de las entrevistas y encuestas realizadas, a efectos de obtener conclusiones.-

### 3.7.3.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.-

Según las fichas de encuesta y entrevista, se procederá a obtener la información estadística de cada una, según las respuestas brindadas elaborándose el cuadro estadístico respectivo, para ello se codificará las respuestas obtenidas de la siguiente manera.-

A la Ficha N° 01 tenemos las respuestas obtenidas de una cantidad de setenta (70) personas encuestadas.

Respuestas a las preguntas N° 01 y N° 02, se contabilizará cuantos respondieron por el delito de TID, Asesinatos, robo y asaltos, extorsión, otros.

Tabla para análisis de respuestas a las preguntas N° 01 y N° 02 de la Ficha N° 01.					
Respuestas Preguntas	TID	Asesinatos	Robos y asaltos	Extorsión	otros
N° 01: Delitos que causa mayor inseguridad ciudadana.	08	23	22	15	2
N° 02: Delitos más graves.	3	26	25	15	1

Respuestas a las preguntas N° 03, 04, 05, 06, 07 y 08, se contabilizarán cuantos respondieron Si y cuantos NO, sobre las específicas preguntas formuladas.-

Tabla para análisis de respuestas de las preguntas N° 03 hasta N° 08 de la Ficha N° 01.	
---	--

Preguntas	Respuestas	
	SI	NO
N° 03: Sicario juvenil puede rehabilitarse.	50	20
N° 04: Sanciones actuales a sicarios juveniles son muy benignas.	55	15
N° 05: Sicariato juvenil va en aumentos en los últimos años.	60	10
N° 06: Pena de muerte para sicarios juveniles por extrema violencia, reincidencia o habitualidad.	33	37
N° 07: A sicarios juveniles entre 16 a 18 años se le debe juzgar y sancionar como adultos.	53	17
N° 08: el adolescente infractor de la ley penal es familiar directo, merece una pena drástica.	38	32

A la Ficha N° 02 tenemos:

Respuestas a la pregunta N° 01: 1) SI, 02) NO.

Respuestas a la pregunta N° 06: 1) Si, 2) No.

Respuesta a la pregunta N° 08: 1) Si, 2) No.

Tabla para análisis de respuestas de las preguntas N° 01, N° 06 y N° 08, de la Ficha N° 02.		
Preguntas.	Respuestas	
	SI	NO
N° 01: Las normas para juzgar y sancionar a sicarios juveniles favorece a reducir la inseguridad ciudadana.-	25	45
N° 06: Los centros de rehabilitación de menores cumplen su objetivo.	15	55
N° 08: Es oportuno y adecuado modificar la Constitución y renunciar a tratados internacionales para poder sancionar drásticamente a sicarios juveniles, incluso con pena de muerte como en el	32	38

Tesis publicada por la Universidad del Valle de Colombia. No olvide citar esta tesis

**UNFV**

país de EE. UU.		
-----------------	--	--

Respuestas a las preguntas N° 02: 1) saben lo que hacen, 2) son delitos graves, y 3) Casos frecuentes.

Tabla para análisis de respuestas de la pregunta N° 02, de la Ficha N° 02				
Respuestas	1) Saben lo que hacen	2) Son delitos muy graves.	3) Son casos muy frecuentes	
Pregunta:				
N° 02: Porqué consideraría que sicarios juveniles deben ser juzgados y sancionados como adultos.-	39	21	10	

Respuestas a la pregunta N° 03: 1) Son manipulables, 2) por dinero, y 3) saben lo que hacen.

Tabla para análisis de respuestas de la pregunta N° 03, de la Ficha N° 02.				
Respuestas	1) Son manipulables	2) Por dinero.	3) Saben lo que hacen.	
Pregunta:				
N° 03: Considera que los sicarios juveniles son manejables para cometer estos delitos o lo hacen con conciencia y voluntad por dinero.-	23	22	25	

Respuestas a la pregunta N° 04: 1) falta de oportunidades, 2) pobreza, 3) falta de valores morales, 4) sociedad conflictiva.

Tabla para análisis de respuestas de la pregunta N° 04, de la Ficha N° 02.					
Preguntas:	Respuestas	1) Falta de oportunidades.	2) Pobreza.	3) Falta de valores morales desde la familia.	4) Sociedad conflictiva.
N° 04: Alguna causa determinante para que los menores se vuelvan sicarios.		27	20	15	8

Respuestas a la pregunta N° 05: 1) No, no hay planificación, 2) sí, pero con poca acción.

Tabla para análisis de respuestas de la pregunta N° 05, de la Ficha N° 02.			
Preguntas:	Respuestas	1) No, no hay planificación	2) Sí, pero con poca acción.
N° 05: Cree que el Estado cumple con su rol de brindar protección y seguridad a los menores, a efectos que no incurran en delitos.		57	13

Respuesta a la pregunta N° 07: 1) 10 años, 2) 5 años, 3) 2 años, 4) los que sean necesarios.-

Tabla para análisis de respuestas de la pregunta N° 07, de la Ficha N° 02.				
Respuestas	1) 10 años.	2) 08 años.	3) 5 años.	4) Los que sean necesarios
Pregunta: N° 07: Cuanto tiempo considera usted debe imponerse mínimamente como sanción al sicario juvenil.	24	20	15	11

### **3.7.3.1.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.**

Los instrumentos se validan con las siguientes acciones:

- Análisis Documental: información obtenida de los diferentes medios de comunicación a nivel nacional, que dan cuenta de los hechos cometidos por sicarios juveniles.
- Encuestas, las cuales están dirigidos a obtener datos e información precisa sobre el grado de inseguridad ciudadana, además si las personas consideran que se impone una sanción ejemplar a los sicarios juveniles y cuál debería ser la sanción para estos sicarios.

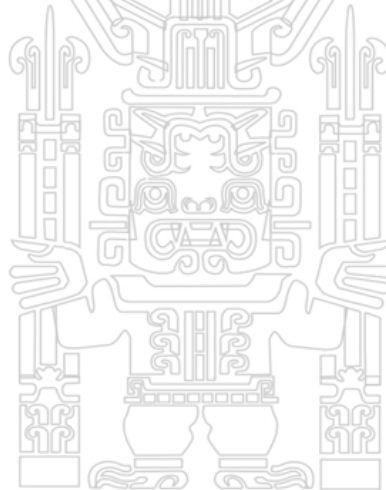
- Revisión de Estadísticas, en las cuales se reflejan no solo la incidencia de estos delitos, sino las edades de los implicados, lugares de mayor frecuencia y otros datos relevantes.

- Bibliografía, las cuales son textos de doctrina, publicaciones periodísticas y normas legales que están relacionados con el tema de la lucha contra el crimen organizado, el sicariato y en especial el sicariato juvenil.

### **3.7.3.2.- CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.**

Teniendo en cuenta que personalmente he tenido acceso y he revisado la documentación e información que se encuentra a mi alcance, la cual se ha cruzado con información obtenida de las páginas web de instituciones públicas vinculadas al tema, especialmente de la PNP y el Ministerio Público, resulta que la confiabilidad de los instrumentos es el adecuado, esto es, idóneo y pertinente.

Asimismo, las preguntas formuladas en las encuestas se realizaron con estricta objetividad y sin ambigüedad, por lo que se estima que las respuestas de los entrevistados resultan ser confiables.



## CAPÍTULO IV.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

### 4.1.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.-

Este es el momento en el que el investigador recopila los datos relevantes que le permiten concluir si la **hipótesis** debe ser aceptada o rechazada.

Entre los métodos no experimentales de contrastación de hipótesis están la observación sistemática y el método correlacional, en ellos el investigador recoge y mide los fenómenos tal y como se producen naturalmente, sin manipular las causas de forma intencionada. En este tipo de métodos el investigador no controla ninguna de las posibles variables que pueden influir en los resultados, por lo tanto los resultados observados pueden ser debidos a la influencia de variables extrañas que no se han controlado.

El método correlacional consiste en aplicar un análisis estadístico a un conjunto de datos seleccionados, con el fin de averiguar si hay o no correlación entre ellos (si están relacionados). Al igual que en la observación sistemática en este método el investigador tampoco ejerce ningún control sobre las variables objeto de estudio.

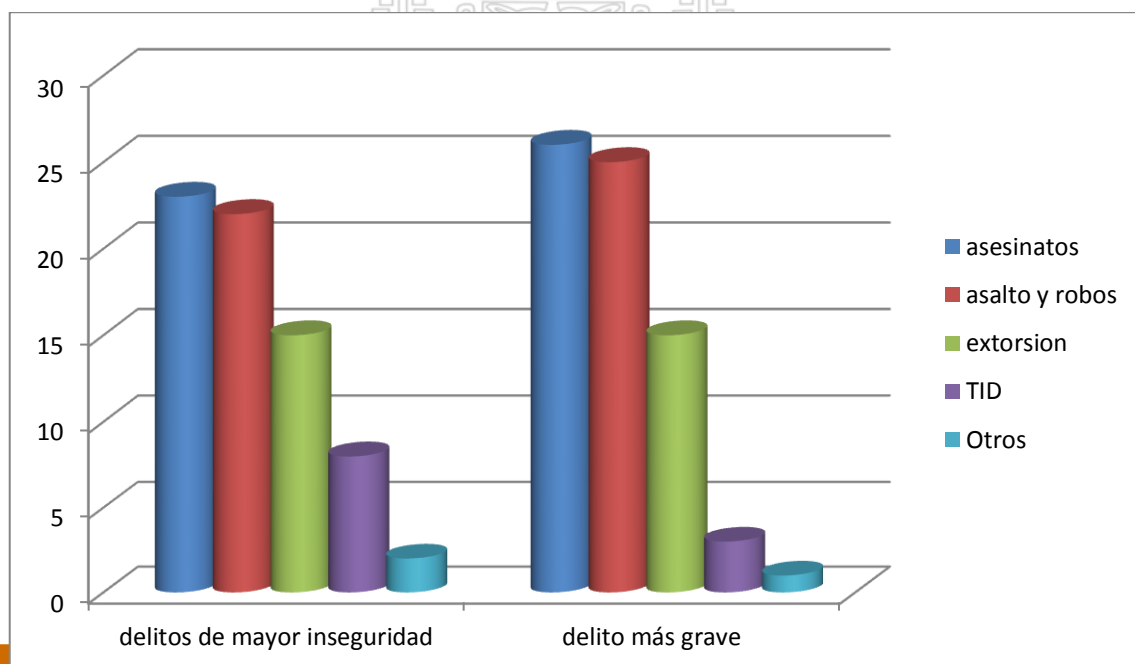
En los estudios correlacionales no se obtiene una información sobre cuál de los fenómenos es causa y cuál efecto, únicamente lo que pretende es conocer el grado y la dirección de la correlación. Una correlación no es más que una expresión estadística mediante la cual se relacionan dos hechos. El valor de la correlación puede oscilar entre 0 y 1, cuando más próximo a 1 sea el valor obtenido mayor es la relación entre las dos variables estudiadas. La correlación además puede ser positiva (+) o negativa (-). La correlación será positiva cuando el aumento (o disminución) en los valores de una de las variables estudiadas conlleva también el aumento (o disminución) en la otra. Mientras que, por el contrario, existirá correlación negativa cuando se produce una relación inversamente proporcional entre dos fenómenos, de tal forma que al incrementarse el valor de uno, se observa una disminución en el valor del otro, o viceversa.

Por tanto, en la presente investigación se utilizará el método correlacional basadas en la entrevista y encuestas realizadas a 70 personas, efectos de obtener información sobre el fenómeno del sicariato juvenil, pretendiendo conocer el grado de relación existente entre las variables del sicariato juvenil y la inseguridad ciudadana, y si existe una relación positiva entre ellas.

Así, la hipótesis general planteada fue: SANCIONAR AL SICARIO JUVENIL COMO UN ADULTO REDUCIRÁ EL ÍNDICE DE INSEGURIDAD CIUDADANA. Y las hipótesis específicas son: EL SICARIATO JUVENIL TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LOS ALTOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD CIUDADANA, y LA SANCIÓN PENAL AL SICARIO JUVENIL RESULTA SER MUY BENIGNA.

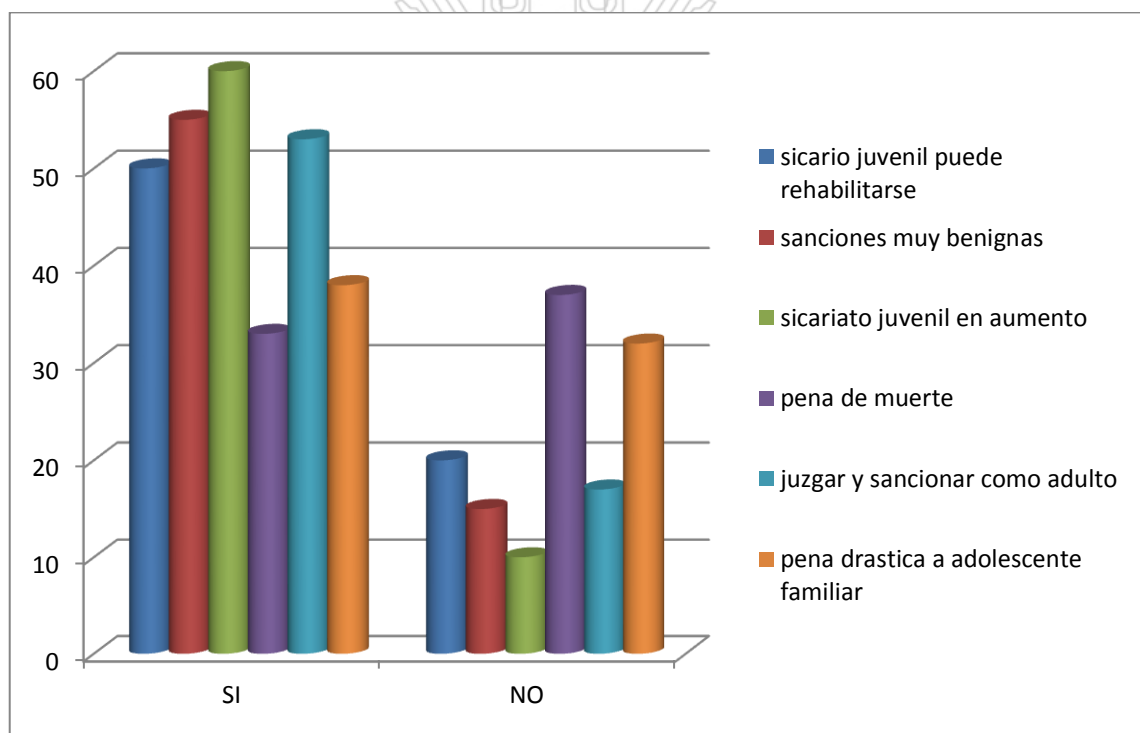
Entonces, la información de las encuestas y entrevistas realizadas debidamente esquematizadas y codificadas, se tiene que de las respuestas a las preguntas N° 01 y N° 02 de la Ficha N° 01 se obtiene que los delitos que causan mayor inseguridad ciudadana son los asesinatos y es considerado como el delito más grave para la ciudadanía, aunque el delito de asalto y robos le sigue por muy escaso margen.-

### Ilustración 1



De la misma Ficha N° 01, de las respuestas de las preguntas N° 03 hasta la N° 08, se obtiene como información que la mayoría de los encuestados afirman que los sicarios juveniles sí pueden rehabilitarse, que las sanciones son muy benignas, que este delito va en aumento, que a los adolescentes entre 16 a 18 años se les debe juzgar y sancionar como adultos, y que cuando el adolescente infractor es un familiar directo también merece una sanción drástica, aunque la mayoría no considera que se aplique la pena de muerte a sicarios juveniles ni siquiera en caso de extrema violencia, reincidencia o habitualidad.

**Ilustración 2**

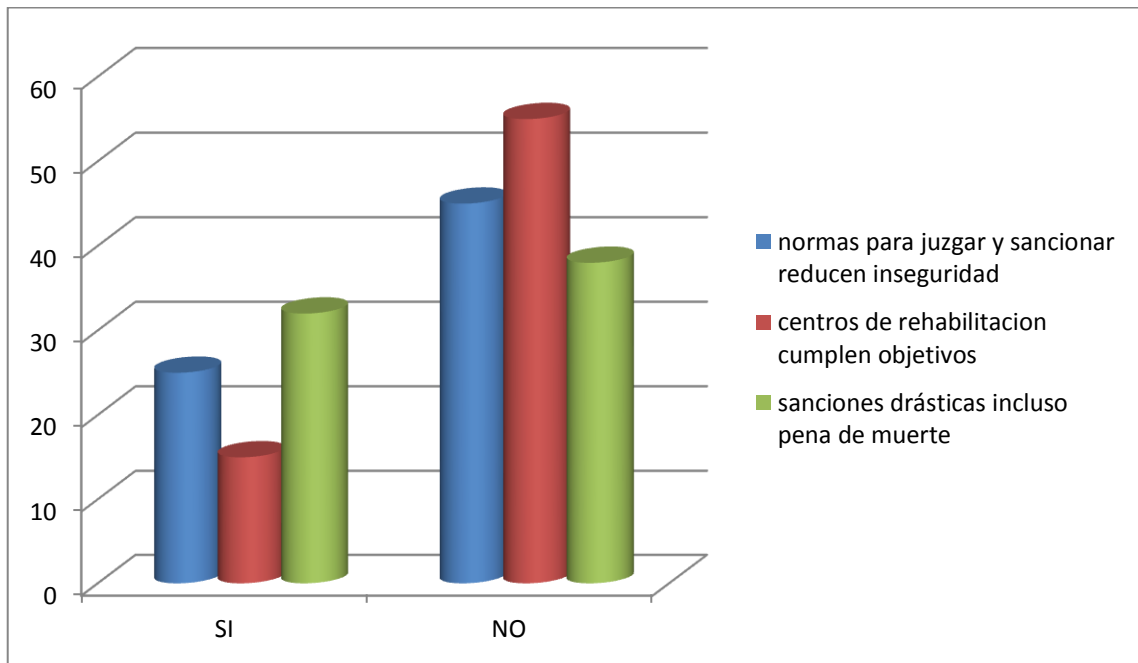


De la Ficha N° 2, de las respuestas a las preguntas N° 01, N° 06 y N° 08, se tiene como información obtenida de la entrevista que las normas para juzgar y sancionar a los sicarios juveniles no favorecen a reducir la inseguridad ciudadana, los centros de rehabilitación de menores no cumplen sus objetivos y que no resulta oportuno ni adecuado modificar la Constitución ni renunciar a Tratados Internacionales para sancionar drásticamente a los sicarios juveniles

Incluso con pena de muerte como sucede en el país de EE. UU.  
Tesis publicada en línea con su consentimiento.  
No olvide citar esta tesis

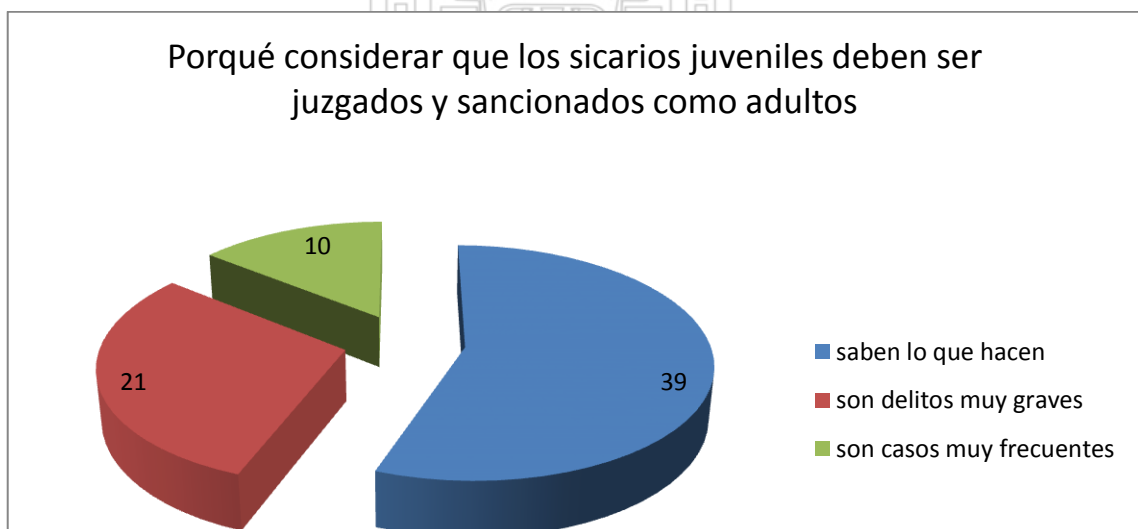
**UNFV**

**Ilustración 3**



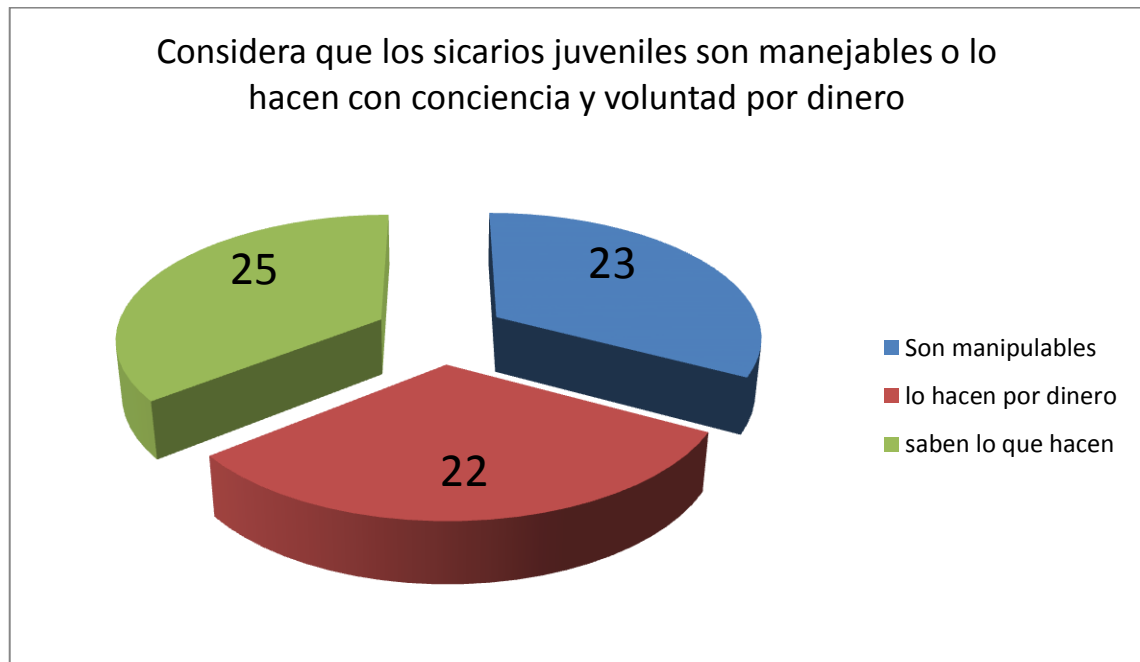
De la misma Ficha N° 2, de la respuesta a la pregunta N° 2, se tiene que la información obtenida es que la mayoría de sicarios juveniles saben lo que hacen y por eso deben ser juzgados y sancionados como adultos.

**Ilustración 4**

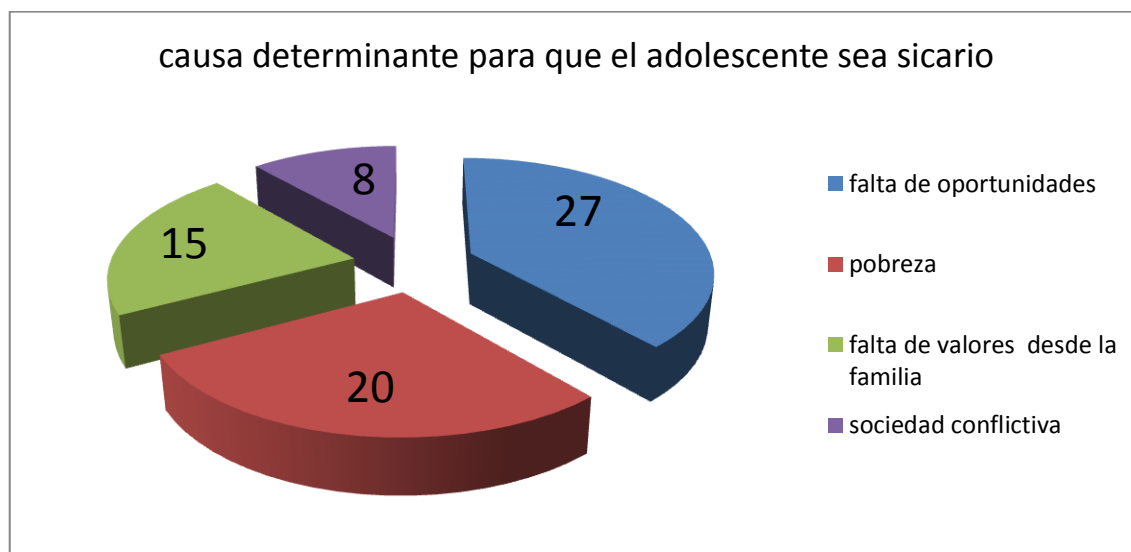


Siguiendo con los datos obtenidos de la Ficha N° 2, de las respuestas a la pregunta N° 03, se tiene que la mayoría relativa de entrevistados (escaso márgenes de diferencias) considera que los sicarios juveniles saben lo que hacen al cometer estos delitos, seguido muy de cerca que son manipulables y seguido también de cerca que lo hacen solo por dinero.-

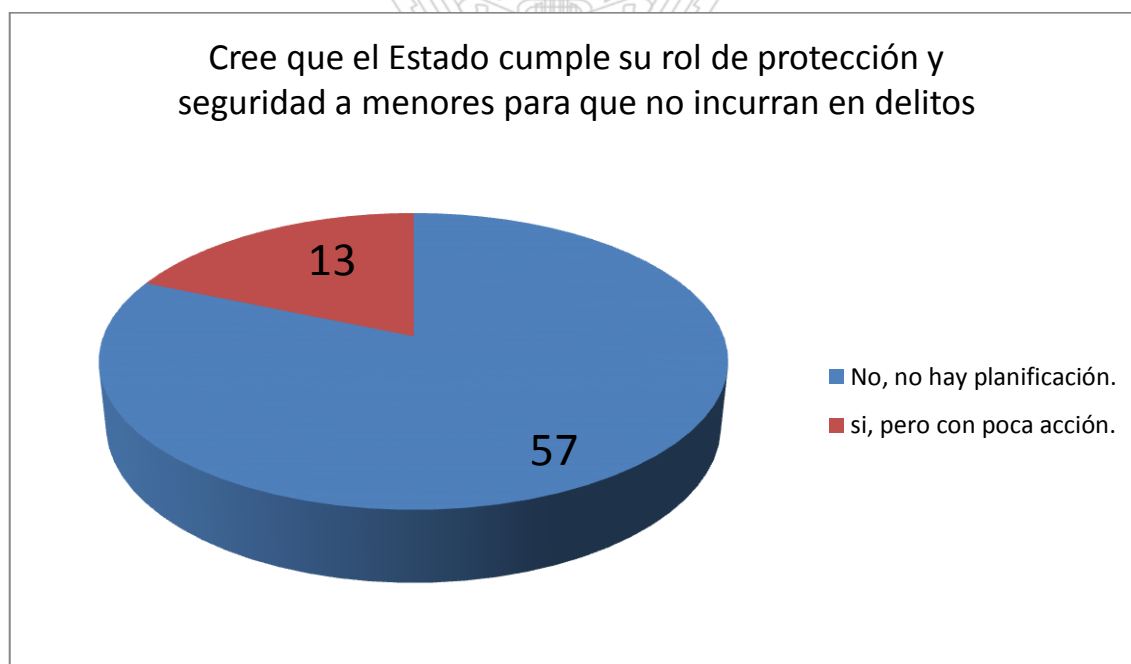
### Ilustración 5



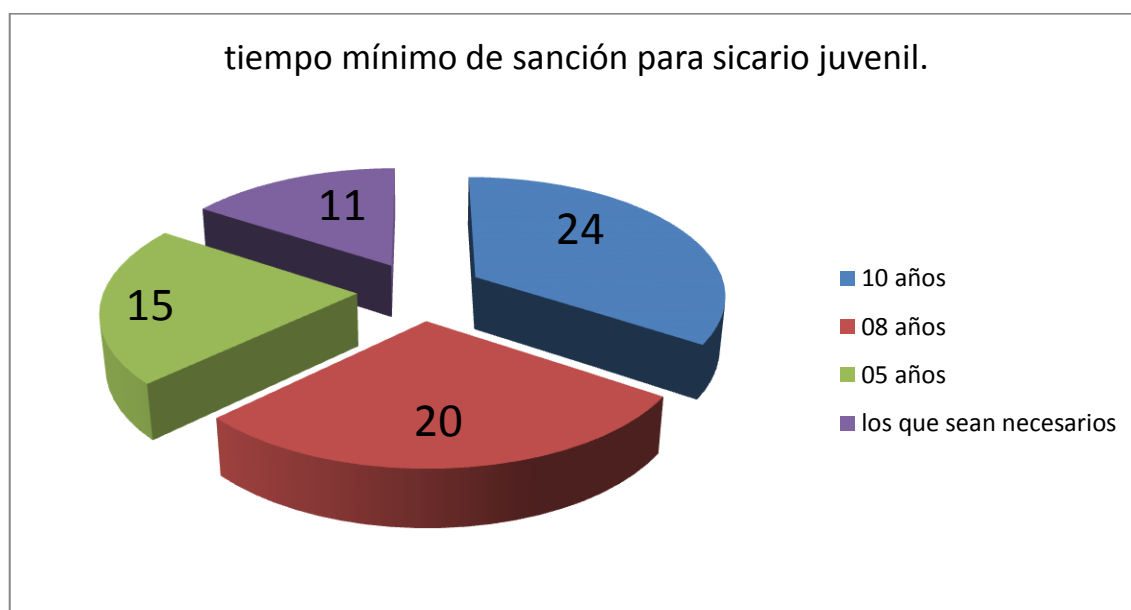
La información obtenida de la respuesta a la pregunta N° 04 de la Ficha 2 es que la causa determinante para que los adolescentes sean sicarios es por falta de oportunidades, seguido de cerca a la pobreza.-

**Ilustración 6**

De la respuesta a la pregunta N° 05 de la Ficha N° 02, se tiene la información que la mayoría cree que el Estado no cumple su rol de brindar protección y seguridad a los menores para que no incurran en delitos.

**Ilustración 7**

De la respuesta a la pregunta 07 de la Ficha 02, se tiene la información que la mayoría de los entrevistados considera que como mínimo se debe imponer 10 años de sanción a los sicarios juveniles.-

**Ilustración 8****4.2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.-**

En este punto sobre el análisis de los resultados de la investigación realizada, corresponde señalar que básicamente el análisis consiste en el proceso por el cual se ordena, clasifica y presenta los resultados que se obtengan de la investigación realizada, convenientemente se proyecta en cuadros estadísticos, graficas elaboradas de manera sistematizadas, todo ello para que el receptor pueda comprender los resultados. El análisis se realiza de toda la información recopilada durante la investigación, la misma que está indudablemente dirigida a comprobar la veracidad o falsedad de las hipótesis plateadas.

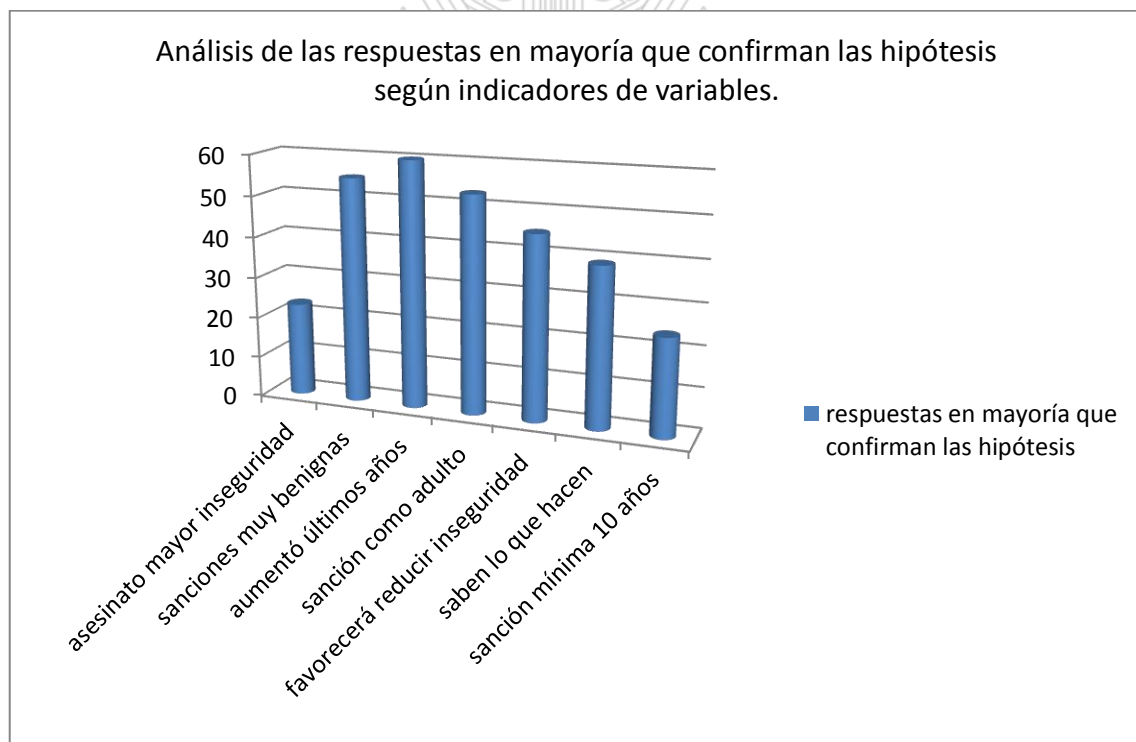
Por su lado, la Interpretación constituye un proceso mental que se obtiene del análisis realizado y está íntimamente vinculado al propio investigador, que debe ser objetivo y realista para explicar los resultados obtenidos, estando relacionados con el planteamiento del problema.

Por tanto, de acuerdo a la investigación realizada se tiene que la hipótesis general formulada: “Sancionar al sicario juvenil como un adulto reducirá el índice de inseguridad ciudadana” se ha confirmado y esto es consecuencia que las hipótesis específicas también se han confirmado, pues “El sicariato juvenil

tiene relación directa con los altos índices de inseguridad ciudadana”, y que “La sanción penal al sicario juvenil resulta ser muy benigna”.

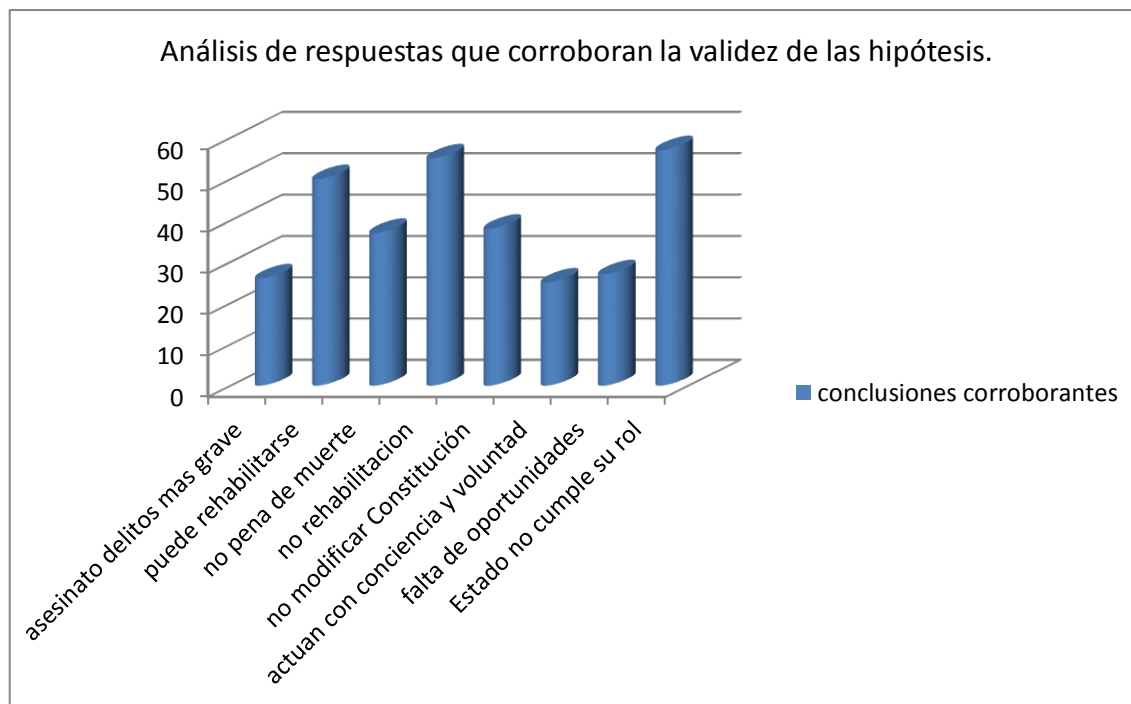
Se llega a esta conclusión por cuanto del total (70) de los encuestados y entrevistados, la mayoría han afirmado que el delito que causa mayor inseguridad ciudadana es el asesinato (seguido muy de cerca por los delitos de robos y asaltos), lo cual tiene directa vinculación con el delito de sicariato juvenil, pues la mayoría también considera que las sanciones son muy benignas para los sicarios juveniles, delito que ha ido en aumento en los últimos años y por ello consideran que los adolescentes entre 16 a 18 años deben ser juzgados y sancionados como si fueran adultos, ya que con esta medida se favorecerá en la reducción de la inseguridad ciudadana, tanto más si los sicarios juveniles saben lo que hacen (del delito que cometen) actuando con conciencia y voluntad, incluso se concluye que la sanción a imponerse a estos menores debe ser mínimamente en diez años.-

### Ilustración 9



Asimismo, se obtiene como conclusión del análisis otros componentes de los indicadores de las variables de las hipótesis, que confirman su validez.

### Ilustración 10



En conclusión, del análisis de la información obtenida se interpreta que los encuestados y entrevistados afirman que “El sicariato juvenil tiene relación directa con los altos índices de inseguridad ciudadana” y que “La sanción penal al sicario juvenil resulta ser muy benigna”, en consecuencia resulta necesario e indispensable que “Sancionar al sicario juvenil como un adulto reducirá el índice de inseguridad ciudadana”, ergo, las hipótesis se han confirmado, resultando la validez de la afirmación efectuada para implementar normas que sancionen al sicario juvenil como si fuera un adulto a efectos de reducir la inseguridad ciudadana.-

Esto es, a mayor delito de sicariato juvenil es mayor la inseguridad ciudadana, es decir, existe una relación directamente proporcional entre sicariato juvenil y la inseguridad ciudadana.-

## **CAPÍTULO V.- DISCUSIÓN.**

### **5.1.- DISCUSIÓN.-**

En esta fase de la investigación corresponde la discusión de los resultados, que comprenderá la comparación y contrastación de los resultados y procedimientos con los que se ha tenido como referencia por otras investigaciones, donde se tiene la oportunidad de reconocer las debilidades (limitaciones) y fortalezas (aportes) de la investigación realizada. Así, se enmarcará los resultados dentro del contexto de la investigación para facilitar la presentación de las conclusiones y formular las recomendaciones.

En ese orden de análisis, se tiene que este trabajo de investigación está delimitado con las variables de la sanción como adulto al sicariato juvenil y su relación con la inseguridad ciudadana, la cual se ha verificado que se encuentran en proporción directamente relacionados, pues a mayor comisión de estos delitos es mayor la inseguridad ciudadana, claro que este tipo de delitos son solo una parte de las causas de inseguridad ciudadana y eso es una limitación, pues está centrado sólo en el sicariato juvenil y no en los otros tipos de delitos de gravedad, como el asalto y robo que como se ha visto en las encuestas, está muy cerca en proporción al asesinato.-

Asimismo, el aporte que se entrega con esta investigación está centrada en describir, analizar y relacionar el aumento en la comisión de este delito en los últimos años, siendo la mayor causa de inseguridad ciudadana, siendo necesario y urgente adoptar las medidas legales pertinentes para contrarrestar eficaz y eficientemente con normas procesales claras y céleres así como con sanciones drásticas, pues la debilidad legal para enfrentar este fenómeno delictivo está generando sensación de impunidad y de eso se aprovechan los sicarios juveniles para seguir en aumento, incluso promocionándose por internet.-

También es necesario señalar que este trabajo de investigación tiene mucha relación con los trabajos de investigación citados como antecedentes, pues

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvidarse de citar

**UNFV**

tratan sobre menores infractores, sobre el sistema de justicia penal juvenil, sobre las causas del sicariato juvenil, incluso sobre la propuesta de la rebaja de la inimputabilidad penal hasta los dieciséis años. Así, el autor Yepez (Perú) trata sobre la desintegración familiar como causa de sicariato juvenil, el autor Bustamante (Ecuador) concluyó que los adolescentes sicarios comprenden lo que hacen y por ello deben responder penalmente, el autor Mérida (Guatemala) está orientado a determinar las causas para convertirse en sicario, la autora Cruz (España) considera que el menor infractor no debe ser llamado así porque es un inmaduro psicológico y es el resultado de la influencia social y familiar, y el autor Rengifo (Perú) propugna la revisión del sistema de justicia penal juvenil.

Sin embargo, también es necesario expresar que este trabajo de investigación tiene sus diferencias con los trabajos mencionados, pues cada uno está orientado en determinado sentido, orientado a un objetivo diferenciado, siendo esta investigación mucho más específico al referirse estrictamente a un delito tan grave que afecta el bien jurídico máspreciado como es la vida de las personas, en concreto es el sicariato juvenil, propugnando que se debe sancionar al sicario juvenil como si fuera un adulto pues se concluyó que estos actúan con plena conciencia y voluntad de su ilícito accionar, tiene conocimiento de lo que hacen, siendo unas de las mayores causas de la inseguridad ciudadana que no permite la seguridad y tranquilidad de la sociedad como base necesaria para lograr el desarrollo nacional.-

Siendo este el momento para examinar e interpretar los resultados obtenidos en la investigación con el marco teórico, que sustenta la presente investigación sobre la delincuencia, el sicariato y en específico sobre el sicariato juvenil, que conforme a los resultados obtenidos la sociedad en su mayoría afirma que a los sicarios juveniles se les debe juzgar y sancionar como si fueran adultos, pues con esa medida se reducirá la inseguridad ciudadana, pero ello debe estar acorde con las normas legales que deben ser modificadas y adaptadas a las circunstancias sociales actuales, pues de seguir esperando sin tomar acciones legales pertinentes se llegará a un nivel alarmante y caótico que sería

En ese sentido, corresponde señalar que en primer lugar corresponder explicar este trabajo en el sentido que las autoridades competentes reflexionen y asuman que es necesario y urgente sancionar al sicario juvenil como un adulto, es decir, sean imputables penalmente desde los 16 años de edad, aunque en muchos casos se tiene información que los sicarios juveniles tienen hasta menos de catorce años, pero a partir de ese convencimiento las autoridades competentes adopten las medidas legislativas para que esta propuesta se implemente en la realidad social existente, así como la población nacional acepte y apoye estas medidas y los propios adolescentes no caigan en este tipo de conducta ilícita.-

Todas estas medidas deben estar de la mano con la actuación oportuna y decidida del Estado para que cumpla su rol como protector de la sociedad, cumplir con la rehabilitación efectiva de los menores infractores, con brindar las oportunidades que requieran la juventud para que puedan insertarse sin dificultad a la sociedad, al mercado laboral o a los estudios superiores, las cuales están comprendidas dentro de las labores de prevención, además de ejercer su facultad sancionadora y represiva, estas dos actuaciones deben ser como las dos caras de una misma moneda.-

También se ha obtenido el resultado que los ciudadanos no están de acuerdo con la pena de muerte a los menores sicarios, es decir, no estando considerado ni siquiera para delitos comunes de adultos y menos se podrá aplicar a los menores de edad; pero sí están de acuerdo que juzguen y sancionen a estos menores como si fueran adultos; no dejando de lado la corresponsabilidad social, pues conforme al resultado obtenido la causa principal para que un menor se convierta en sicario es la falta de oportunidades y seguido muy de cerca por la pobreza, aunque ello no le resta responsabilidad por lo que han cometido..-

El sicariato juvenil se ha convertido en una actividad ilícita muy recurrida, en aumentó, cada vez son adolescentes con menos edad, son buscados por su facilidad en aceptar este accionar y por estar cada vez más desvinculados de la propia organización criminal que los “contrata”. Es urgente contrarrestarlos.-

## **5.2.- CONCLUSIONES.-**

Del desarrollo de la presente investigación “El Sicariato Juvenil, sancionar al adolescente como adulto”, se tiene que se ha llegado a las siguientes conclusiones:

5.2.1.- En los últimos años el sicariato juvenil aumentó no solo en su cantidad sino en su calidad de “servicio”, llegando a convertirse en la mayor causa de generación de inseguridad ciudadana.-

5.2.2.- Las sanciones a los adolescentes infractores de la ley penal, como es el sicariato juvenil, son muy benignas, pues en pocos años obtienen su libertad, creándose el círculo delincuenciales con creencia en la impunidad por ser menores de edad.-

5.2.3.- Los sicarios juveniles entre 16 a 18 años de edad saben lo que hacen, esto es, actúan con conciencia y voluntad en la ejecución del delito, entonces deben responder penalmente por su gravísimo ilícito accionar contra la vida humana.-

5.2.4.- Las normas actuales para juzgar y sancionar a los sicarios juveniles no permiten afrontar este ilícito fenómeno cometidos por menores de edad, no favoreciendo a reducir la inseguridad ciudadana; por el contrario el estado no cumple con su rol de proteger y dar oportunidades a los menores para que no se conviertan en sicarios, más aún al encontrarse en situación de pobreza.-

5.2.5.- El sicario juvenil sí puede rehabilitarse, dada su minoría de edad, pero el estado no cumple con su rol, debido a que los centros de rehabilitación no cumplen sus objetivos, lo que abona más para la creación o mantenimiento del círculo delincuenciales.-

5.2.6.- Las sanciones a los menores infractores debería ser mínimo diez años, para lograr su rehabilitación, pues por la misma conducta ilícita que ejecutan demuestran un total desprecio por la vida; sin embargo, no

resulta necesario aplicar la pena de muerte a los menores pues esa pena no es aplicable ni para los adultos que cometen delitos no establecidos expresamente en la Constitución Política.-

5.2.7.- El sistema de justicia penal juvenil no está acorde con los nuevos fenómenos ilícitos cometidos por menores, no existen una planificación de prevención, ni decisión para hacerlo lo más pronto y eficaz posible, siendo necesario aplicar la facultada sancionadora del Estado, resaltando la finalidad de la pena o medida de seguridad, para no generar sensación de impunidad.-

5.2.8.- Con una política estatal preventiva se puede lograr que no se incremente el sicariato juvenil, con una política sancionadora se puede combatir los ya existentes y con una política rehabilitadora se puede recuperar a los menores como hombres de bien a la sociedad.-



### **5.3.- RECOMENDACIONES.-**

Completado la presente investigación se puede formular las siguientes recomendaciones:

5.3.1.- Rebajar la edad de responsabilidad penal para los sicarios juveniles. La cual resulta ser necesario en el escenario planteado, bajo el sustento de los resultados de la investigación realizada, a efectos de enfrentar el sicariato juvenil, pues más allá de su condición de adolescentes, éstos saben lo que hacen y es aprovechado por el crimen organizado u otras personas que ven en esta manera una forma de “solucionar sus problemas” de distinta índole; por tanto, se recomienda que se proponga las modificaciones legales en el sistema de justicia penal juvenil.-

5.3.2.- Afianzar la política sancionadora contra el sicariato juvenil como una forma de reducir la inseguridad ciudadana, pero a la par no descuidar o también afianzar la política preventiva (en la familia y colegios) y restauradora (centros de rehabilitación), considerando ambas como las dos caras de una misma moneda.-

5.3.3.- No incluir en el debate la aplicación de la pena de muerte para los sicarios juveniles, pues ahí si es relevante su condición psicológica por su edad a efectos de buscar su rehabilitación, y por ello es que se debe imponer una medida más drásticas que las actuales, con lo cual también se busque desalentar a los menores a convertirse en sicarios.-

5.3.4.- Difundir con mayor énfasis sobre la modalidad del accionar del sicariato juvenil y las drásticas sanciones que se les puede imponer, para ello se debe recurrir a la población (charlas, talleres, colegios, institutos, etc.) aparte de las consecuencias en su vida social, interna y de salud, aunado a las políticas preventivas y restauradoras.-

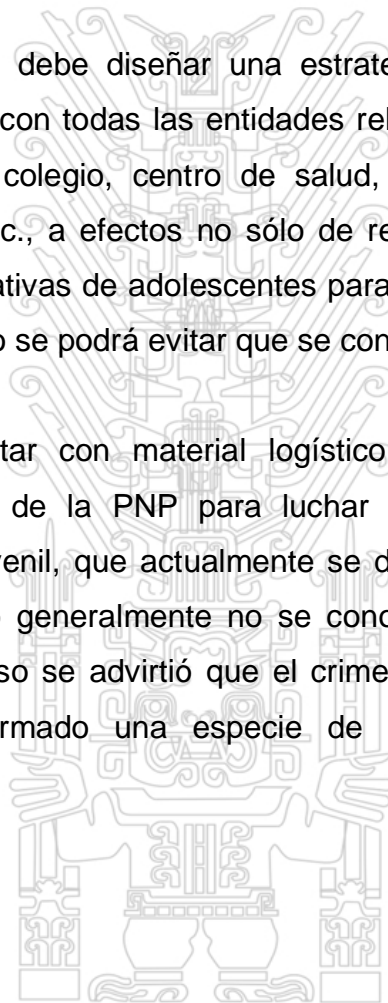
5.3.5.- Implementar políticas de inserción laboral, educativa y deportiva de adolescentes con la explicación de sus beneficios, sobre todo en los

sectores sociales menor capacidad económica, pues la causa principal de la delincuencia juvenil es la falta de oportunidades además de la pobreza.-

5.3.6.- Explicar y sensibilizar a las autoridades pertinentes sobre la necesidad urgente de los cambios en el sistema de justicia penal juvenil, tanto a los legisladores para las modificaciones pertinentes, como al Ejecutivo para su difusión y dotar de lo necesario para la prevención así como lograr la rehabilitación de los menores en los centros de internación.-

5.3.7.- El Estado debe diseñar una estrategia de política transversal concordado y unificado con todas las entidades relacionadas con los jóvenes, no solo en la familia, colegio, centro de salud, institutos y universidades, ministerio de trabajo, etc., a efectos no sólo de realizar un seguimiento para detectar conductas negativas de adolescentes para actuar en la superación de esos momentos, con ello se podrá evitar que se convierta en menor infractor.-

5.3.8.- Implementar con material logístico y recursos humanos ala Unidad de Inteligencia de la PNP para luchar contra la delincuencia, en especial, al sicariato juvenil, que actualmente se difunden y publicitan incluso por internet, por cuanto generalmente no se conocen a estos menores sino hasta que actúan, incluso se advirtió que el crimen organizado o los sicarios independientes han formado una especie de escuelas del sicariato de menores.-



#### **5.4.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-**

5.4.1.- Bustamante Mendoza, J. S.: Tesis: (2013). *Necesidad de incorporar en el código penal ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la inimputabilidad penal hasta los 16 años en delitos contra la vida, privándole la libertad, en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos*. Loja. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

5.4.2.- Cruz y Cruz, E.: Tesis: (2010). *los menores de edad infractores de la ley penal*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Madrid: Facultad de Derecho.

5.4.3.- [https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia\\_juvenil](https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil). Carpio de La Torre, Renato; Alay García, Danitza (2012). *Modelo ecológico aplicado al estudio de la conducta antisocial* 2 (2).ISSN 2221-786X.

5.4.4.-<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>. BLANCO ESCARDÓN Celia: Estudio comparado de la legislación de menores infractores.

5.4.5.- <https://peru21.pe/opinion/escolares-mataron-companero-pan-84100> (16/01/2013).

5.4.6.- <https://peru21.pe/opinion/sicario-juvenil-gringasho-encabeza-nueva-fuga-79328> (02/01/2013).

5.4.7.- <https://peru21.pe/lima/seis-anos-internamiento-asesino-augusto-wong-lopez-100497> (04/04/2013).

5.4.8.- <https://peru21.pe/lima/gringasho-sera-recluido-penal-piedras-gordas-104785> (03/05/2013).

5.4.9.- <http://rop.pe/peru/actualidad/la-libertad-policia-captura-a-presunto-sicario-de-13-años-en-paijan-noticia-620035> (07/08/2013).

5.4.10.- <http://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/sicarios-limenos-se-ofrecen-internet-cobran-2500-soles-noticia-411701> (07/02/2010).

5.4.11.- <http://larepublica.pe/24-03-2013/sicarios-usan-internet-para-ofrecer-servicios-hacen-contactos-en-prision> (24/03/2013).

5.4.12.- <http://elcomercio.pe/lima/caso-luis-choy-dictan-25-anos-prision-procesado-242168> (13/11/2015).

5.4.13.- <http://larepublica.pe/21-09-2014/caso-polvos-azules-el-peligroso-mundo-de-los-ninos-sicarios> (21/09/2014)

5.4.14.- <http://laindustria.pe/detallenoticias.php?codarticulo=9642> (31/07/2017)

5.4.15.- <http://archivo.elcomercio.pe/politica/gobierno/lourdes-flores-niega-que-cesar-catano-haya-financiado-sus-campanas-electorales-noticia-617828> (03/08/2010).

5.4.16.- <http://larepublica.pe/03-08-2010/luis-valdez-cumple-arresto-domiciliario> (03/08/2010).

5.4.17.- <http://archivo.elcomercio.pe/politica/gobierno/sujeto-capturado-140-kilos-cocaina-era-asesor-congresista-nancy-obregon-noticia-336061> (01/09/2009)

5.4.18.- <http://diariocorreo.pe/politica/capturan-a-ex-esposo-de-nancy-obregon-por-vi-84437/> (15/08/2013).

5.4.19.- <http://larepublica.pe/politica/816819-juez-que-libero-29-detenidos-en-megaoperativo-tiene-un-pasado-montesinista> (30/10/2016).

5.4.20.- <http://larepublica.pe/26-04-2015/capturan-a-lider-de-la-banda-criminal-la-jauria-de-trujillo>

- 5.4.21.- <http://larepublica.pe/impres/sociedad/792067-banda-los-plataneros-tenia-proteccion-policial-y-judicial-para-extorsionar-en-trujillo> (07/08/2016).
- 5.4.22.- <http://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/los-pulpos-un-clan-familiar-dedicado-al-hampa-694243/> (27/08/2016)
- 5.4.23.- <http://diariocorreo.pe/ciudad/cae-mujer-integrante-de-los-chancheros-de-wichanza-493247/> (03/08/2011).
- 5.4.24.- <http://diariocorreo.pe/ciudad/el-soli-cayo-en-lima-508873/> (05/08/2011).
- 5.4.25.- <https://peru21.pe/lima/libertad-desbaratan-dos-bandas-sicarios-extorsionadores-152104> (04/04/2014)
- 5.4.26.- <http://diariocorreo.pe/ciudad/sicariato-juvenil-en-aumento-83-asesinatos-80832/> **(30 de Agosto del 2013).**
- 5.4.27.- <http://rpp.pe/politica/actualidad/ministra-huaita-gobierno-evalua-medidas-para-combatir-sicariato-juvenil-noticia-820997>. 27 de julio del 2015.
- 5.4.28.- <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2015/03/perfil-del-sicario-juvenil-algunas.html>. Perfil del sicario juvenil. Algunas causas y motivaciones. Autor: Rómulo Gustavo Ruiz. [cronicasglobales.blogspot.com/](http://cronicasglobales.blogspot.com/) email:gusruizd@gmail.com ///14 de marzo del 2015.-
- 5.4.29.- <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-80-cree-que-los-delitos-aumentaron-en-el-ultimo-ano-noticia-936224>.
- 5.4.30.- <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/aumenta-delincuencia-juvenil-lima-ultimos-5-anos-noticia-1759021>. Martes 23 de septiembre del 2014.
- 5.4.31.-<https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/572/75/IMG/NR057275.pdf?OpenElement>

- 5.4.32.- <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/peru-tiene-mas-alta-tasa-delincuencia-latinoamerica-noticia-1805807>. por Gerardo Caballero, redactor de política del Diario El Comercio. Miércoles 22 de abril del 2015.
- 5.4.33.- <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/delincuencia-peru-francisco-miro-quesada-cantuarias-noticia-1771298>. Viernes 14 de noviembre del 2014. La delincuencia en el Perú, Francisco Miró Quesada Cantuarias.
- 5.4.34.- <http://es.slideshare.net/wchasquibol/analisis-del-sicariato-en-el-per>. En: "Análisis del sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: estrategias para enfrentarlo. May. PNP Chasquibol Chacón, Wagner. Publicado el 9 de julio de 2015.
- 5.4.35.- <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/bandas-alquilan-sicarios-otros-grupos-criminales-trujillo-noticia-1770243>. Lunes 10 de noviembre del 2014.
- 5.4.36.- <http://peru21.pe/politica/ley-sicariato-solucion-novedosa-saludo-bandera-2224443>. Ley del sicariato: ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera?. Lunes 03 de agosto del 2015. Por Josefina Miro Quesada.
- 5.4.37.- <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/diez-bandas-criminales-instruyen-menores-delinquir-noticia-1736231>. Sábado 14 de junio del 2014.
- 5.4.38.- <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/escuelas-sicarios-adolescentes-son-adiestrados-matar-noticia-1717556>. Sábado 22 de marzo del 2014.
- 5.4.39.- <http://peru21.pe/actualidad/sicariato-crece-sin-policia-inteligencia-encararlo-informe-especial-2231530>. Por Mariella Sausa. Peru21 del 07/11/2015.

5.4.40.- <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-el-desmedido-aumento-del-sicariato-en-nuestro-pais-noticia-936886>

5.4.41.- [https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia\\_juvenil](https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil) del 13 de diciembre de 2012.

5.4.42.- [https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia\\_juvenil](https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil). Mirón, Lourdes (2005). *Jóvenes delincuentes*. Editorial Ariel. ISBN 8434409186.

5.4.43.- [https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia\\_juvenil](https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil). Frías-Armenta, Martha; López-Escobar, Amelia y Sylvia Díaz-Méndez (2003). *Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico*.

5.4.44.- <http://larepublica.pe/politica/9467-sicariato-juvenil-se-debe-juzgar-menores-de-edad-como-adultos> de fecha 21 de Junio de 2015.

5.4.45.- <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/jovenes-16-anos-carcel-poder-judicial-pide-analizarlo-noticia-1767901>. Jueves 30 de octubre del 2014.

5.4.46.- <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/hay-159-adolescentes-internos-homicidio-peru-noticia-1767359>. Martes 28 de octubre del 2014.

5.4.47.- <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/sicariato-juvenil-roberto-chiabra-leon-noticia-1768467>. Lunes 03 de noviembre del 2014.-

5.4.48.- <http://puntoedu.pucp.edu.pe/galerias/sicariato-juvenil-la-sancion-no-es-la-unica-solucion/>. Publicado el 06 de julio del 2015 con el tema Sicariato juvenil: La sanción no es la única alternativa. Autor: Solange Avila. PUCP.

5.4.49.- <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/carcel-menores-sicarios-esta-acuerdo-esta-iniciativa-noticia-1767928>. Viernes 31 de octubre del 2014.

5.4.50.- <http://sicariatojuvenilcolombiano.blogspot.pe/>

- 5.4.51.- <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/confirman-que-sicarios-pais-son-cada-vez-mas-jovenes-noticia-1711773> (24/02/2014).
- 5.4.52.- <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/trujillo-presunto-sicario-13-anos-fue-internado-centro-juvenil-noticia-1614724> (08/08/2013).
- 5.4.53.- <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/asesinato-nino-responsables-serian-sicarios-adolescentes-noticia-1702943> (15/01/2014).
- 5.4.54.- <https://cuestionessociales.wordpress.com/2013/06/09/sicarios-adolescentes-y-su-relacion-con-el-narcotrafico-en-el-peru/>
- 5.4.55.- <http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/libertad-sicarios-13-y-16-anos-fue-detenido-noticia-1718531> (26/03/2014).
- 5.4.56.- <http://diariocorreo.pe/ciudad/sicarios-de-paco-iban-a-matar-a-peluca-y-cobra-508267/> (10/04/2012).
- 5.4.57.- [http://www.qinoriospatio.com/criminalidad\\_realidad\\_peruana.pdf](http://www.qinoriospatio.com/criminalidad_realidad_peruana.pdf). DIAZ PATIO, Rino: LA CRIMINALIDAD EN LA REALIDAD PERUANA: ¿QUÉ HACER?. Una aproximación y propuesta estratégica.
- 5.4.58.- <http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/urge-derogar-el-decreto-legislativo-1204-recomendo-comite-de-los-derechos-del-nino-al-estado-peruano/>
- 5.4.59.- <http://laley.pe/not/2784/menores-infractores-serian-internados-hasta-por-10-anos-en-centros-juveniles/>
- 5.4.60.- <http://elcomercio.pe/sociedad/peru/crimen-organizado-principales-delitos-regiones-noticia-1876847> (06/02/2016).

5.4.61.- <http://larepublica.pe/28-11-2013/pnp-identifica-a-diez-clanes-que-operan-en-trujillo>

5.4.62.- MÉRIDA ESCOBEDO, H. D.: Tesis. (2015). *"investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios"*. Universidad rafael landívar. Guatemala. facultad de ciencias jurídicas y sociales.

5.4.63.- ROXIN, Claus. La evolución de la Política criminal, el derecho penal y procesal penal. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2000.

5.4.64.- TIZIO DE BARBA, Georgelina, Delincuencia y Servicio Social; Buenos Aires- Argentina; Editorial Hvmánitas. Segunda Edición. 1992.

5.4.65.- YEPEZ Romero, N. Y.: Tesis: (2015). *El Sicariato Juvenil*. Universidad Privada Antenor Orrego, La Libertad, Trujillo.

5.4.66.- ZUZANE, Calhoun: Sociología. Madrid – España. Editotrial Azteca. 7° Edición. Año 2001.